

BOLETIN OFICIAL
de la República Argentina



Buenos Aires, lunes 17 de noviembre de 2003 | AÑO CXI | Nº 30.278 | $ 0.70

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales



LEYES

PROCEDIMIENTOS FISCALES

Ley 25.795

Modifícase la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Sancionada: Octubre 29 de 2003.
Promulgada de Hecho: Noviembre 14 de 2003.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Modifícase la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, de la siguiente forma:

I. Incorpórase como último párrafo del artículo 6º, el siguiente:

"Asimismo, están obligados a pagar el tributo al Fisco los responsables sustitutos, en la forma y oportunidad en que, para cada caso, se estipule en las respectivas normas de aplicación."

II. Agréganse como incisos g) y h) del artículo 8º, los siguientes:

"g) Cualesquiera de los integrantes de una unión transitoria de empresas o de un agrupamiento de colaboración empresaria, respecto de las obligaciones tributarias generadas por el agrupamiento como tal y hasta el monto de las mismas."

"h) Los contribuyentes que por sus compras o locaciones reciban facturas o documentos equivalentes, apócrifos o no autorizados, cuando estuvieren obligados a constatar su adecuación, conforme las disposiciones del artículo sin número incorporado a continuación del artículo 33 de la presente ley. En este caso responderán por los impuestos adeudados por el emisor, emergentes de la respectiva operación y hasta el monto generado por la misma, siempre que no puedan acreditar la existencia y veracidad del hecho imponible."

III. Sustitúyese el inciso f) del artículo 18, por el siguiente:

"f) Los incrementos patrimoniales no justificados, representan:

1. En el impuesto a las ganancias:

Ganancias netas determinadas por un monto equivalente a los incrementos patrimoniales no justificados, más un DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de renta dispuesta o consumida en gastos no deducibles.

2. En el impuesto al valor agregado:

Montos de ventas gravadas omitidas, determinadas por la suma de los conceptos resultantes del punto precedente.

Las diferencias de ventas gravadas a que se refiere este apartado serán atribuidas a cada uno de los meses calendarios comprendidos en el ejercicio comercial anterior prorrateándolas en función de las ventas gravadas que se hubieran declarado o registrado, respecto de cada uno de dichos meses.

3. El método establecido en el punto 2 se aplicará a los rubros de impuestos internos que correspondan."

IV. Incorpóranse como incisos c'), g) y h) del artículo 18, los siguientes:

"c') Las diferencias entre la producción considerada por el contribuyente a los fines tributarios —teniendo en cuenta las existencias iniciales y finales— y la información obtenida por relevamiento efectuado por imagen satelital, previamente valuadas en función de precios oficiales determinados para exportación o en función de precios de mercado en los que el contribuyente acostumbra a operar, representan:

1. En el impuesto a las ganancias:

Ganancias netas determinadas por un monto equivalente a las diferencias de producción en concepto de incremento patrimonial, más un DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de renta dispuesta o consumida en gastos no deducibles.

2. En el impuesto al valor agregado:

Montos de ventas gravadas omitidas, determinadas por la suma de los conceptos resultantes del punto precedente.

El pago del impuesto en estas condiciones no generará ningún crédito fiscal.

3. En los impuestos sobre los bienes personales y a la ganancia mínima presunta:

Bienes del activo computable.

Se presume, sin admitir prueba en contrario, que las diferencias de materia imponible estimadas, corresponden al último ejercicio fiscal cerrado inmediato anterior a aquel en el cual la Administración Tributaria hubiera verificado las diferencias de producción."

"g) Los depósitos bancarios, debidamente depurados, que superen las ventas y/o ingresos declarados del período, representan:

1. En el impuesto a las ganancias:

Ganancias netas determinadas por un monto equivalente a las diferencias de depósitos en concepto de incremento patrimonial, más un DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de renta dispuesta o consumida en gastos no deducibles.

2. En el impuesto al valor agregado:

Montos de ventas gravadas omitidas, determinadas por la suma de los conceptos resultantes del punto precedente.

El pago del impuesto en estas condiciones no generará ningún crédito fiscal."

"h) El importe de las remuneraciones abonadas a personal en relación de dependencia no declarado, así como las diferencias salariales no declaradas, representan:

1. En el impuesto a las ganancias:

Ganancias netas determinadas por un monto equivalente a las remuneraciones no declaradas en concepto de incremento patrimonial, más un DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de renta dispuesta o consumida en gastos no deducibles.

2. En el impuesto al valor agregado:

Montos de ventas gravadas omitidas, determinadas por la suma de los conceptos resultantes del punto precedente.

El pago del impuesto en estas condiciones no generará ningún crédito fiscal."

Las diferencias de ventas gravadas a que se refieren los puntos 2 de este inciso y del inciso g) precedente, serán atribuidas a cada uno de los meses calendarios comprendidos en el ejercicio comercial anterior prorrateándolas en función de las ventas gravadas, no gravadas y exentas que se hubieran declarado o registrado, respecto de cada uno de dichos meses.

V) Agréganse a continuación del artículo 18, los siguientes artículos:

"Artículo...: Cuando se tratare de ingresos de fondos provenientes de países de baja o nula tributación —a que alude el artículo 15 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1997 y sus modificaciones)— cualquiera sea su naturaleza, concepto o tipo de operación de que se trate, se considerará que tales fondos constituyen incrementos patrimoniales no justificados para el tomador o receptor local.

Sumario

	Pág.
CONTRATOS	
Decreto 1068/2003	
Apruébanse el modelo de Contrato de Garantía a suscribirse con el Banco Interamericano de Desarrollo y el modelo de Contrato de Contragarantía, a suscribirse con la provincia de Salta, en relación con la asistencia financiera a la misma para la ejecución del Programa de Apoyo al Desarrollo Integrado del Sector Turismo de la Provincia de Salta.	4
EMERGENCIA AGROPECUARIA	
Resolución Conjunta 485/2003-MEP y 17/2003-MI	
Declárase en la provincia de Neuquén, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.	6
EMERGENCIA ALIMENTARIA NACIONAL	
Decreto 1069/2003	
Prorrógase la declaración de la Emergencia Alimentaria Nacional dispuesta por el Decreto Nº 108/2002 y prorrogada por su similar Nº 1121/2003.	4
ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO	
Resolución 18/2003-UIF	
Modifícase lo establecido en el Anexo I de las Resoluciones Nros. 2/2002, 3/2002 y 4/2002, Capítulo V "Recaudos mínimos que deberán tomarse al reportar Operaciones Inusuales o Sospechosas", Punto 2, "Oportunidad de Reportar Operaciones Inusuales o Sospechosas", apartado 2.3.	6
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA	
Resolución General 10/2003-IGJ	
Determinación en primera providencia de la existencia de cuestiones jurídicas y/o contables complejas, en relación con los diversos supuestos de aplicación del denominado "trámite urgente".	11
MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION	
Disposición 16/2003-SSIP	
Establécese que en caso de ausencia o impedimento del funcionario a cargo de la Subsecretaría de Ingresos Públicos, delégase la firma de la decisión de consentir las sentencias del Tribunal Fiscal de la Nación, o de desistir de los recursos de apelación interpuestos, en el funcionario a cargo de la Dirección Nacional de Impuestos.	12
NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR	
Resolución General 1598-AFIP	
Consultas de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del Mercosur, según Resolución General Nº 369-AFIP. Expediente Nº 254.646/03.	6
OBRAS SOCIALES	
Resolución 917/2003-SSS	
Dispónese la baja de la Obra Social del Personal de la Industria de la Alimentación del Listado de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la cobertura médico-asistencial de los empleados de monotributistas.	8

Continúa en página 2

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA — DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI — *Secretario*

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL — JORGE EDUARDO FEIJOÓ — *Director Nacional*

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección
e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932

Pág.

Resolución 918/2003-SSS
Dispónese la baja de la Obra Social de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza del Listado de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la cobertura médico-asistencial de los empleados de monotributistas. 8

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES
Decisión Administrativa 216/2003
Danse por aprobados contratos celebrados por el mencionado organismo descentralizado de la Secretaría de Obras Públicas, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001. 5

PROCEDIMIENTOS FISCALES
Ley 25.795
Modifícase la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. 1

SANIDAD VEGETAL
Disposición 10/2003-DNPV
Inscripción de los productores de algodón hospedero de la plaga Picudo del Algodonero en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA). 12

Disposición 11/2003-DNPV
Inscripción de Unidades Mínimas en la región patagónica para el Programa para la Exportación de Manzanas, Peras y Membrillos con destino a la República Federativa del Brasil, bajo el sistema de mitigación de riesgo de Carpocapsa. Inscripción de establecimientos de empaque y frigoríficos de la mencionada región. 12

SISTEMA FINANCIERO
Ley 25.796
Modifícase la Ley Nº 25.713. Actualización de las obligaciones de pago resultantes de los supuestos contemplados en los artículos 2º y 3º de la misma, entre el 1º de octubre de 2002 y el 31 de marzo de 2004, en función de la aplicación del Coeficiente de Variación de Salarios. Compensación a Entidades Financieras. Criterios a seguir por el Banco Central de la República Argentina para compensar a cada entidad financiera individual. Condiciones generales para la emisión de los "Bonos del Gobierno Nacional en pesos a tasa variable 2013". 3

SISTEMA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
Resolución 1266/2003-ANSES
Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente a diciembre de 2003. 7

Resolución 1267/2003-ANSES
Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente a la segunda cuota del Haber Anual Complementario de 2003. 8

SOCIEDADES COMERCIALES
Resolución General 11/2003-IGJ
Inscripción de la cesación por renuncia de las personas que ocupen los cargos de Directores de sociedades anónimas, administradores de otros tipos de sociedades regularmente constituidas y representantes de sociedades constituidas en el extranjero, inscriptas a los fines del artículo 118, párrafo tercero, de la Ley Nº 19.550. Procedimiento. 9

SOCIEDADES CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO
Resolución General 9/2003-IGJ
Inscripción en el Registro Público de Comercio de reformas estatutarias o contractuales, variaciones de capital, modificaciones relativas a la persona del representante registrado y a la fecha de cierre de sus estados contables y cambio de sede social. 5

TELECOMUNICACIONES
Resolución 85/2003-SC
Regístrase a nombre de Monti, Graciela Lucía, el servicio de Valor Agregado. 7

Resolución 86/2003-SC
Regístrase a la Cooperativa de Servicios y Obras Públicas Limitada de Puán como Revendedor de Servicio de Telecomunicaciones. 8

Resolución 87/2003-SC
Asígnase a Tucumán BBS S.R.L. numeración no geográfica para el servicio Acceso a Internet para Area de Servicio Extendida. 7

Resolución 88/2003-SC
Aclárase que todas las autorizaciones de uso de frecuencias y asignación de recursos de numeración y señalización concedidas a Telephone 2 Argentina S.A. deben entenderse otorgadas a Telephone2 S.A. 9

Resolución 89/2003-SC
Asígnase a Southlink S.R.L. numeración no geográfica para el servicio Acceso a Internet para Area de Servicio Extendida. 9

DECRETOS SINTETIZADOS 5

CONCURSOS OFICIALES

Nuevos 14

AVISOS OFICIALES

Nuevos 14

Anteriores 27

Los incrementos patrimoniales no justificados a que se refiere el párrafo anterior con más un DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de renta dispuesta o consumida en gastos no deducibles, representan ganancias netas del ejercicio en que se produzcan, a los efectos de la determinación del impuesto a las ganancias y en su caso, base para estimar las operaciones gravadas omitidas del respectivo ejercicio comercial en los impuestos al valor agregado e internos.

No obstante lo dispuesto en los párrafos precedentes, la Administración Federal de Ingresos Públicos considerará como justificados aquellos ingresos de fondos a cuyo respecto el interesado pruebe fehacientemente que se originaron en actividades efectivamente realizadas por el contribuyente o por terceros en dichos países o que provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados."

"Artículo...: La determinación de los gravámenes efectuada por la Administración Federal de Ingresos Públicos en base a lo previsto en el artículo 18 o a los métodos de justificación de precios a que se refiere el artículo 15 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1997 y sus modificaciones), o en la aplicación de precios de operaciones idénticas o similares realizadas en la República Argentina u otros mecanismos que contenga esta ley o que sean técnicamente aceptables, tendrá pleno efecto y se presumirá correcta, cuando se origine en la falta de presentación a requerimiento de declaraciones juradas con el detalle de las transacciones celebradas entre sujetos locales, empresas, fideicomisos o establecimientos estables ubicados en el país con personas físicas, jurídicas o cualquier otro tipo de entidad domiciliada, constituida o ubicada en el exterior, así como en la falta de registración fehaciente de dichas operaciones o de los comprobantes respaldatorios de las operaciones.

Sin perjuicio de ello, el contribuyente o responsable tendrá derecho a probar lo contrario. Esta probanza deberá fundarse en comprobantes fehacientes y concretos, careciendo de virtualidad toda apreciación o fundamentación de carácter general o basadas en hechos generales. La probanza que aporte el contribuyente no hará decaer la determinación de la Administración Federal de Ingresos Públicos sino solamente en la justa medida de la prueba cuya carga corre por cuenta del mismo."

VI. Sustitúyese el primer párrafo del artículo 23, por el siguiente:

"El pago de los tributos, intereses y multas se hará mediante depósito en las cuentas especiales del Banco de la Nación Argentina, y de los bancos y otras entidades que la Administración Federal de Ingresos Públicos autorice a ese efecto, o mediante cheque, giro o valor postal o bancario a la orden del citado organismo. Para ese fin la Administración Federal de Ingresos Públicos abrirá cuentas en los bancos para facilitar la percepción de los gravámenes."

VII. Incorpórase como artículo a continuación del artículo 33, el siguiente:

"Artículo...: Los contribuyentes estarán obligados a constatar que las facturas o documentos equivalentes que reciban por sus compras o locaciones, se encuentren debidamente autorizados por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

El Poder Ejecutivo nacional limitará la obligación establecida en el párrafo precedente, en función de indicadores de carácter objetivo, atendiendo la disponibilidad de medios existentes para realizar, la respectiva constatación y al nivel de operaciones de los contribuyentes."

VIII. Sustitúyese el artículo 34, por el siguiente:

"Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a condicionar el cómputo de deducciones, créditos fiscales y demás efectos tributarios de interés del contribuyente y/o responsable a la utilización de determinados medios de pago u otras formas de comprobación de las operaciones en cuyo caso los contribuyentes que no utilicen tales medios o formas de comprobación quedarán obligados a acreditar la veracidad de las operaciones para poder computar a su favor los conceptos indicados.

Idénticos efectos a los indicados en el párrafo precedente se aplicarán a aquellos contribuyentes que por sus compras o locaciones reciban facturas o documentos equivalentes, apócrifos o no autorizados, cuando estuvieran obligados a realizar la constatación dispuesta en el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 33."

IX. Incorpórase a continuación del artículo 38, el siguiente:

"Artículo...: Cuando existiere la obligación de presentar declaración jurada informativa sobre la incidencia en la determinación del impuesto a las ganancias derivada de las operaciones de importación y exportación entre partes independientes, la omisión de hacerlo dentro de los plazos generales que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos, será sancionada, sin necesidad de requerimiento previo, con una multa de PESOS UN MIL QUINIENTOS ($ 1.500), la que se elevará a PESOS NUEVE MIL ($ 9.000) si se tratare de sociedades, empresas, fideicomisos, asociaciones o entidades de cualquier clase constituidas en el país, o de establecimientos organizados en forma de empresas estables —de cualquier naturaleza u objeto— pertenecientes a personas de existencia física o ideal domiciliadas, constituidas o radicadas en el exterior.

En los supuestos en que la obligación de presentar declaraciones juradas se refiera al detalle de las transacciones —excepto en el caso de importación y exportación entre partes independientes— celebradas entre personas físicas, empresas o explotaciones unipersonales, sociedades locales, fideicomisos o establecimientos estables ubicados en el país con personas físicas, jurídicas o cualquier otro tipo de entidad domiciliada, constituida o ubicada en el exterior, la omisión de hacerlo dentro de los plazos generales que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos, será sancionada, sin necesidad de requerimiento previo, con una multa de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000), la que se elevará a PESOS VEINTE MIL ($ 20.000) si se tratare de sociedades, fideicomisos, asociaciones o entidades de cualquier clase constituidas en el país o de establecimientos organizados en forma de empresas estables —de cualquier naturaleza u objeto— pertenecientes a personas de existencia física o ideal domiciliadas, constituidas o radicadas en el exterior.

La aplicación de estas multas, se regirá por el procedimiento previsto en los artículos 70 y siguientes."

X. Sustitúyese el artículo 39, por el siguiente:

"Artículo 39: Serán sancionadas con multas de PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150) a PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500) las violaciones a las disposiciones de esta ley, de las respectivas leyes tributarias, de los decretos reglamentarios y de toda otra norma de cumplimiento obligatorio, que establezcan o requieran el cumplimiento de deberes formales tendientes a determinar la obligación tributaria, a verificar y fiscalizar el cumplimiento que de ella hagan los responsables.

En los casos de los incumplimientos que en adelante se indican, la multa prevista en el primer párrafo del presente artículo se graduará entre el menor allí previsto y hasta un máximo de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL ($ 45.000):

1. Las infracciones a las normas referidas al domicilio fiscal previstas en el artículo 3º de esta ley, en el decreto reglamentario, o en las normas complementarias que dicte la Administración Federal de Ingresos Públicos con relación al mismo.

2. La resistencia a la fiscalización, por parte del contribuyente o responsable, consistente en el incumplimiento reiterado a los requerimientos de los funcionarios actuantes, sólo en la medida en que los mismos no sean excesivos o desmesurados respecto de la información y la forma exigidas, y siempre que se haya otorgado al contribuyente el plazo previsto por la Ley de Procedimientos Administrativos para su contestación.

3. La omisión de proporcionar datos requeridos por la Administración Federal de Ingresos Públicos para el control de las operaciones internacionales.

4. La falta de conservación de los comprobantes y elementos justificativos de los precios pactados en operaciones internacionales.

Las multas previstas en este artículo, en su caso, son acumulables con las establecidas en el artículo 38 de la presente ley.

Si existiera resolución condenatoria respecto del incumplimiento a un requerimiento de la Administración Federal de Ingresos Públicos, las sucesivas reiteraciones que se formulen a partir de ese momento y que tuvieren por objeto el mismo deber formal, serán pasibles en su caso de la aplicación de multas independientes, aun cuando las anteriores no hubieran quedado firmes o estuvieran en curso de discusión administrativa o judicial.

En todos los casos de incumplimiento mencionados en el presente artículo la multa a aplicarse se graduará conforme a la condición del contribuyente y a la gravedad de la infracción."

XI. Incorpórase a continuación del artículo 39, el siguiente:

"Artículo...: Será sancionado con multas de PESOS QUINIENTOS ($ 500) a PESOS CUARENTA Y CINCO MIL ($ 45.000) el incumplimiento a los requerimientos dispuestos por la Administración Federal de Ingresos Públicos a presentar las declaraciones juradas informativas —originales o rectificativas— previstas en el artículo agregado a continuación del artículo 38 y las previstas en los regímenes de información propia del contribuyente o responsable, o de información de terceros, establecidos mediante Resolución General de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Las multas previstas en este artículo, en su caso, son acumulables con las del artículo agregado a continuación del artículo 38 de la presente ley, y al igual que aquéllas, deberán atender a la condición del contribuyente y a la gravedad de la infracción.

Si existiera resolución condenatoria respecto del incumplimiento a un requerimiento de la Administración Federal de Ingresos Públicos, las sucesivas reiteraciones que se formulen a partir de ese momento y que tuvieren por objeto el mismo deber formal, serán pasibles en su caso de la aplicación de multas independientes, aun cuando las anteriores no hubieran quedado firmes o estuvieran en curso de discusión administrativa o judicial.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, a los contribuyentes o responsables cuyos ingresos brutos anuales sean iguales o superiores a la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000), que incumplan el tercero de los requerimientos indicados en el primer párrafo, se les aplicará una multa de DOS (2) a DIEZ (10) veces del importe máximo previsto en el citado párrafo, la que se acumulará a las restantes sanciones previstas en el presente artículo."

XII. Sustitúyese el inciso b) del artículo 40, por el siguiente:

"b) No llevaren registraciones o anotaciones de sus adquisiciones de bienes o servicios o de sus ventas; o, si las llevaren, fueren incompletas o defectuosas, incumpliendo con las formas, requisitos y condiciones exigidos por la Administración Federal de Ingresos Públicos."

XIII. Agréganse como incisos e) y f) del artículo 40, los siguientes:

"e) No poseyeren o no conservaren las facturas o comprobantes equivalentes que acreditaren la adquisición o tenencia de los bienes y/o servicios destinados o necesarios para el desarrollo de la actividad de que se trate."

"f) No poseyeren, o no mantuvieren en condiciones de operatividad o no utilizaren los instrumentos de medición y control de la producción dispuestos por leyes, decretos reglamentarios dictados por el Poder Ejecutivo nacional y toda otra norma de cumplimiento obligatorio, tendientes a posibilitar la verificación y fiscalización de los tributos a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos."

XIV. Agrégase a continuación del artículo 40, el siguiente:

"Artículo...: Las sanciones indicadas en el artículo precedente, exceptuando a la de clausura, se aplicará a quienes ocuparen trabajadores en relación de dependencia y no los registraren y declararen con las formalidades exigidas por las leyes respectivas.

La sanción de clausura podrá aplicarse atendiendo a la gravedad del hecho y a la condición de reincidente del infractor."

XV. Incorpórase a continuación del segundo párrafo del artículo 45, el siguiente:

"La omisión a que se refiere el primer párrafo del presente artículo será sancionada con una multa de UNA (1) hasta CUATRO (4) veces el impuesto dejado de pagar o retener cuando éste se origine en transacciones celebradas entre sociedades locales, empresas, fideicomisos o establecimientos estables ubicados en el país con personas físicas, jurídicas o cualquier otro tipo de entidad domiciliada, constituida o ubicada en el exterior. Se evaluará para la graduación de la sanción el cumplimiento, por parte del contribuyente, de los deberes formales establecidos por la Administración Federal de Ingresos Públicos para el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias derivadas de las transacciones internacionales."

XVI. Sustitúyese el artículo 46, por el siguiente:

"Artículo 46: El que mediante declaraciones engañosas u ocultación maliciosa, sea por acción u omisión, defraudare al Fisco, será reprimido con multa de DOS (2) hasta DIEZ (10) veces el importe del tributo evadido."

XVII. Agrégase a continuación del artículo 46, el siguiente:

"Artículo...: El que mediante declaraciones engañosas u ocultaciones maliciosas, perjudique al Fisco exteriorizando quebrantos total o parcialmente superiores a los procedentes utilizando esos importes superiores para compensar utilidades sujetas a impuestos, ya sea en el corriente y/o siguientes ejercicios, será reprimido con multa de DOS (2) hasta DIEZ (10) veces del importe que surja de aplicar la tasa máxima del impuesto a las ganancias sobre el quebranto impugnado por la Administración Federal de Ingresos Públicos."

XVIII. Sustitúyese el artículo 49, por el siguiente:

"Artículo 49: Si un contribuyente rectificare voluntariamente sus declaraciones juradas antes de corrérsele las vistas del artículo 17 y no fuere reincidente en las infracciones del artículo 46 ni en las del agregado a su continuación, las multas de estos últimos artículos y la del artículo 45 se reducirán a UN TERCIO (1/3) de su mínimo legal.

En los mismos términos, dicha reducción será aplicable si el contribuyente presenta declaraciones juradas rectificativas a instancia de la inspección actuante y abona íntegramente el saldo declarado dentro de los CINCO (5) días de formalizada dicha presentación. Cuando la pretensión fiscal fuere aceptada una vez corrida la vista pero antes de operarse el vencimiento del primer plazo de QUINCE (15) días acordado para contestarla, la multa de los artículos 45 y 46, excepto reincidencia en la comisión de la infracción prevista por este último, se reducirá a DOS TERCIOS (2/3) de su mínimo legal.

En caso de que la determinación de oficio practicada por la Administración Federal de Ingresos Públicos fuese consentida por el interesado la multa que le hubiere sido aplicada a base de los artículos 45 y 46, no mediando la reincidencia a que se refieren los párrafos anteriores, quedará reducida de pleno derecho al mínimo legal.

Cuando fueran de aplicación los artículos 45 y 46 y el saldo total de los gravámenes adeudados, previamente actualizados, no excediera de PESOS SEISCIENTOS ($ 600) no se aplicará sanción si el mismo se ingresara voluntariamente, o antes de vencer el plazo indicado en el segundo párrafo.

En los supuestos de los artículos 38, agregado a su continuación, 39, agregado a su continuación, 40 y agregado a su continuación, el Juez administrativo podrá eximir de sanción al responsable cuando a su juicio la infracción no revistiera gravedad. En el caso de los artículos 40 y el agregado a su continuación, la eximición podrá ser parcial, limitándose a una de las sanciones previstas por dicha norma, conforme a la condición del contribuyente y a la gravedad de la infracción."

XIX. Incorpórase como inciso c) del artículo 56, el siguiente:

"c) Por el transcurso de CINCO (5) años, respecto de los créditos fiscales indebidamente acreditados, devueltos o transferidos, a contar desde el 1 de enero del año siguiente a la fecha en que fueron acreditados, devueltos o transferidos."

XX. Incorpórase como último párrafo del artículo 56, el siguiente:

"Prescribirán a los CINCO (5) años las acciones para exigir, el recupero o devolución de impuestos. El término se contará a partir del 1 de enero del año siguiente a la fecha desde la cual sea procedente dicho reintegro."

XXI. Incorpórase como inciso d) del artículo 65, el siguiente:

"d) Igualmente se suspenderá la prescripción para aplicar sanciones desde el momento de la formulación de la denuncia penal establecida en el artículo 20 de la ley 24.769, por presunta comisión de algunos de los delitos tipificados en dicha ley y hasta los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores al momento en que se encuentre firme la sentencia judicial que se dicte en la causa penal respectiva."

XXII. Sustitúyese el artículo 70, por el siguiente:

"Artículo 70: Los hechos reprimidos por los artículos sin número agregados a continuación del artículo 38, 39, agregado a su continuación, 45, 46, agregado a su continuación y 48, serán objeto de un sumario administrativo cuya instrucción deberá disponerse por resolución emanada de Juez administrativo, en la que deberá constar claramente el acto u omisión que se atribuyere al presunto infractor. También serán objeto de sumario las infracciones del artículo 38 en la oportunidad y forma que allí se establecen."

XXIII. Incorpórase como último párrafo del artículo 81, el siguiente:

"Los impuestos indirectos sólo podrán ser repetidos por los contribuyentes de derecho cuando éstos acreditaren que no han trasladado tal impuesto al precio, o bien cuando habiéndolo trasladado acreditaren su devolución en la forma y condiciones que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos."

XXIV. Agréganse a continuación del artículo 92, los siguientes artículos:

"Artículo...: Las entidades financieras, serán responsables en forma solidaria por hasta el valor del bien o la suma de dinero que se hubiere podido embargar, cuando con conocimiento previo del embargo hubieren permitido su levantamiento, y de manera particular en las siguientes situaciones:

a) Sean causantes en forma directa de la ocultación de bienes, fondos, valores o derechos del contribuyente ejecutado, con la finalidad de impedir la traba del embargo, y

b) Cuando sus dependientes incumplan las órdenes de embargo u otras medidas cautelares ordenadas por los jueces o por los agentes fiscales.

Verificada alguna de las situaciones descriptas, el agente fiscal la comunicará de inmediato al juez de la ejecución fiscal de que se trate, acompañando todas las constancias que así lo acrediten. El juez dará traslado por CINCO (5) días a la entidad o persona denunciada, luego de lo cual deberá dictar resolución mandando a hacer efectiva la responsabilidad solidaria aquí prevista, la que deberá cumplirse dentro de un plazo máximo de DIEZ (10) días."

"Artículo...: Si la deuda firme, líquida y exigible estuviera garantizada mediante aval, fianza personal, prenda, hipoteca o cualquier otra garantía, se procederá en primer lugar a ejecutarla, siguiendo para ello el procedimiento previsto en el artículo 92; una vez ejecutada la garantía, si la misma no fuese suficiente para cubrir la deuda, se podrá seguir la ejecución contra cualquier otro bien o valor del ejecutado."

XXV. Incorpórase como inciso d) del sexto párrafo del artículo 101 el siguiente:

"d) Para los casos de remisión de información al exterior en el marco de los Acuerdos de Cooperación Internacional celebrados por la Administración Federal de Ingresos Públicos con otras Administraciones Tributarias del exterior, a condición de que la respectiva Administración del exterior se comprometa a:

1. Tratar a la información suministrada como secreta, en iguales condiciones que la información obtenida sobre la base de su legislación interna;

2. Entregar la información suministrada solamente a personal o autoridades (incluso a tribunales y órganos administrativos), encargados de la gestión o recaudación de los tributos, de los procedimientos declarativos o ejecutivos relativos a los tributos o, la resolución de los recursos con relación a los mismos; y

3. Utilizar las informaciones suministradas solamente para los fines indicados en los apartados anteriores, pudiendo revelar estas informaciones en las audiencias públicas de los tribunales o en las sentencias judiciales."

XXVI. Incorpóranse como segundo y, tercer párrafo del artículo 104, los siguientes:

"Igual obligación a la establecida en el párrafo anterior deberá ser cumplida con relación a los mutuos hipotecarios, cuando el acreedor —sea éste persona física o jurídica, excepto las entidades financieras comprendidas en la ley 21.526 y sus modificatorias— promueva la ejecución hipotecaria. Dicha obligación se formalizará en ocasión de entablar la demanda, mediante el certificado extendido por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

La Administración Federal de Ingresos Públicos instrumentará un régimen de retención, aplicable sobre el capital objeto de la demanda, cuando el acreedor omita cumplir con la obligación dispuesta en el párrafo anterior, debiendo efectuarse la retención en oportunidad de aprobarse la correspondiente liquidación."

XXVII. Incorpórase como segundo párrafo del artículo 182, el siguiente:

"El recurrente deberá previamente haber interpuesto pedido de pronto despacho ante la autoridad administrativa y haber transcurrido un plazo de QUINCE (15) días sin que se hubiere resuelto su trámite."

XXVIII. Agrégase como quinto párrafo del artículo 184, el siguiente:

"Cuando en función de las facultades del artículo 164 el Tribunal Fiscal de la Nación recalifique la sanción a aplicar, las costas se impondrán en el orden causado. No obstante, el Tribunal podrá imponer las costas al Fisco Nacional, cuando la tipificación de la sanción recurrida se demuestre temeraria o carente de justificación."

ARTICULO 2º — Sustitúyense los importes establecidos en los artículos 38, 49, 82 y 86, por los que para cada caso se fijan a continuación:

a) En el artículo 38, primer párrafo la expresión "UN CENTAVO DE PESO ($ 0,01)", por la expresión "DOSCIENTOS PESOS ($ 200)" y la expresión "DOS CENTAVOS DE PESO ($ 0,02)" por la expresión "CUATROCIENTOS PESOS ($ 400)";

b) En el artículo 49, cuarto párrafo, la expresión "TREINTA CENTAVOS DE PESO ($ 0,30)" por la expresión "UN MIL PESOS ($ 1.000)";

c) En el artículo 82, primer párrafo, la expresión "TRES CIEN MILESIMOS DE CENTAVO DE PESO ($ 0,000003)" por la expresión "DOSCIENTOS PESOS ($ 200)";

d) En el artículo 86, primer párrafo, la expresión "TRES CIEN MILESIMOS DE CENTAVO DE PESO ($ 0,000003)" por la expresión "DOSCIENTOS PESOS ($ 200)".

ARTICULO 3º — Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial, siendo también de aplicación la modificación dispuesta en el Punto XXVI del artículo 1º para aquellas ejecuciones hipotecarias que se encuentren en trámite a la citada fecha, cualquiera sea el estado del proceso.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 25.795 —

EDUARDO O. CAMAÑO. JOSE L. GIOJA. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

SISTEMA FINANCIERO

Ley 25.796

Modifícase la Ley Nº 25.713. Actualización de las obligaciones de pago resultantes de los supuestos contemplados en los artículos 2º y 3º de la misma, entre el 1º de octubre de 2002 y el 31 de marzo de 2004, en función de la aplicación del Coeficiente de Variación de Salarios. Compensación a Entidades Financieras. Criterios a seguir por el Banco Central de la República Argentina para compensar a cada entidad financiera individual. Condiciones generales para la emisión de los "Bonos del Gobierno Nacional en pesos a tasa variable 2013".

Sancionada: Octubre 29 de 2003.
Promulgada de Hecho: Noviembre 14 de 2003.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

CAPITULO I
Reforma a la Ley 25.713

ARTICULO 1º — Sustitúyese el artículo 4º de la ley 25.713 por el siguiente:

Artículo 4º.- Las obligaciones de pago resultantes de los supuestos contemplados en los artículos 2º y 3º de la presente se actualizarán entre el 1º de octubre de 2002 y el 31 de marzo de 2004, en función de la aplicación de un Coeficiente de Variación de Salarios (CVS) que confeccionará y publicará el Instituto Nacional de Estadística y Censos, dependiente de la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Economía. A partir del 1º de abril de 2004 no será de aplicación respecto de tales obligaciones ningún índice de actualización. A partir del 1º de octubre de 2002 las obligaciones de pago resultantes de los supuestos contemplados en el artículo 2º de la presente devengarán la tasa de interés nominal anual convenida en el contrato de origen, vigente al 2 de febrero de 2002. En el caso que la tasa mencionada, para cada uno de los préstamos a que, el artículo indicado se refiere, sea superior al promedio de las tasas vigentes en el sistema financiero durante el año 2001 que informe el Banco Central de la República Argentina, se aplicará esta última.

CAPITULO II
Compensación a Entidades Financieras

ARTICULO 2º — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía, a

emitir "Bonos del Gobierno Nacional en pesos a tasa variable 2013", por un monto de hasta dos mil ochocientos millones de pesos ($ 2.800 millones), cuyas condiciones se establecen en el artículo 3º de la presente ley, a los fines de compensar a las entidades financieras, de manera total, única y definitiva los efectos generados por la vigencia de normas de orden general en virtud de las cuales es de aplicación, sobre algunos de sus activos, el Coeficiente de Variación de Salarios (CVS), y sobre algunos de sus pasivos, el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

ARTICULO 3º — La emisión de los "Bonos del Gobierno Nacional en pesos a tasa variable 2013" referida precedentemente se ajustará a las condiciones generales que a continuación se indican:

a) Fecha de emisión: 1º de abril de 2003.

b) Fecha de vencimiento: 1º de octubre de 2013.

c) Plazo: diez (10) años y seis (6) meses.

d) Moneda de emisión y pago: Pesos.

e) Amortización: se efectuará en dieciséis (16) cuotas semestrales, iguales y consecutivas, equivalentes cada una al seis con veinticinco centésimos por ciento (6,25%) del monto emitido, venciendo la primera de ellas el 1º de abril de 2006.

f) Intereses: Devengará intereses sobre saldos a partir de la fecha de emisión, a la tasa promedio de captación de depósitos no sujetos a ajuste del sistema (Plazo Fijo, Caja de Ahorro y Cuenta Corriente) conforme lo determine la reglamentación, los que serán pagaderos por semestre vencido.

g) Precio de colocación: cien por ciento (100%) en pago de las compensaciones correspondientes.

h) Negociaciones: Serán negociables y se solicitará su cotización en mercados autorregulados del país. Los "Bonos del Gobierno Nacional en pesos a tasa variable 2013" estarán representados por Certificados Globales. Dichos certificados serán depositados en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del Banco Central de la República Argentina a favor de las entidades suscriptoras.

ARTICULO 4º — El Banco Central de la República Argentina determinará el procedimiento para compensar a cada entidad financiera individual, según los siguientes criterios:

a) Se tomará como referencia (según el régimen contable del Banco Central de la República Argentina) el balance de la entidad financiera al 3 de febrero de 2002.

b) A los fines del artículo 2º de la presente ley, a la fecha y con los requisitos de auditoría externa que establezca la reglamentación, las entidades financieras deberán comunicar al Banco Central de la República Argentina la cartera de activos establecida en virtud del inciso a) del presente artículo. El monto a compensar surgirá de la cartera de préstamos que quedan comprendidos en el Decreto Nº 762/02 y la ley 25.713, por vida promedio y entidad financiera, neto de previsiones según la normativa aplicable del Banco Central de la República Argentina, y de un factor de recobrabilidad que se establece en el cinco por ciento (5%) de dicha cartera. El monto a compensar será el que resulte de considerar, respecto de la base mencionada por la entidad financiera, la diferencia entre la evolución del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) más la tasa del dos por ciento (2%) y el Coeficiente de Variación de Salarios (CVS), si fuera aplicable al período correspondiente, más la tasa aplicable según la normativa vigente. El período de cálculo será mensual siendo la liquidación semestral, salvo la primera de ellas la que será desde el 3 de febrero de 2002 hasta la fecha que establezca la reglamentación. En caso que dicha diferencia sea positiva el Estado nacional deberá colocar el bono a las entidades financieras a un valor técnico igual a esa diferencia. En caso de que la diferencia sea negativa, las entidades financieras deberán restituir al Estado nacional los "Bonos del Gobierno Nacional en pesos a tasa variable 2013" por el monto de dicha diferencia, a cuyo efecto la reglamentación establecerá las condiciones de instrumentación.

Si con posterioridad al vencimiento del bono existieran diferencias por liquidar, las mismas se cancelarán en efectivo de acuerdo a las disponibilidades del Tesoro Nacional.

El mecanismo de compensación establecido por el presente inciso quedará sin efecto en el supuesto de que por alguna razón cese la causa que por el mismo se compensa.

ARTICULO 5º — La incorporación al esquema de compensaciones establecidas en la presente ley, cualquiera sea la formalidad empleada para ello, importa la expresa conformidad de la entidad financiera con las disposiciones del mismo, del artículo 6º de la ley 25.561, de la ley 25.713, del Decreto Nº 762/02, y con las demás normas dictadas por el Poder Ejecutivo nacional y el Banco Central de la República Argentina a fin de reglamentar y complementar las disposiciones aludidas.

ARTICULO 6º — El Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía, procederá a reglamentar el procedimiento de entrega de los bonos de compensación indicados en la presente, el cual deberá contemplar la participación de cada banco en la ampliación de la cartera de crédito al sector privado. El Ministerio de Economía procederá de acuerdo a la información que para cada entidad suministre el Banco Central de la República Argentina.

ARTICULO 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 25.796 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — JOSE L. GIOJA. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.



DECRETOS

CONTRATOS

Decreto 1068/2003

Apruébanse el modelo de Contrato de Garantía a suscribirse con el Banco Interamericano de Desarrollo y el modelo de Contrato de Contragarantía, a suscribirse con la provincia de Salta, en relación con la asistencia financiera a la misma para la ejecución del Programa de Apoyo al Desarrollo Integrado del Sector Turismo de la Provincia de Salta.

Bs. As., 13/11/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0099938/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el modelo de CONTRATO DE PRESTAMO Nº 1465/OC-AR, y

CONSIDERANDO:

Que el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO ha resuelto otorgar un financiamiento en la modalidad directa a la Provincia de SALTA por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y CUATRO MILLONES CIEN MIL (U$S 34.100.000) en virtud del CONTRATO DE PRESTAMO Nº 1465/OC-AR a celebrarse entre la Provincia de SALTA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, condicionado a que la NACION ARGENTINA afiance solidariamente las obligaciones financieras de la Provincia de SALTA estipulada en dicho contrato.

Que mediante el referido CONTRATO DE PRESTAMO, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO se compromete a asistir financieramente a dicha Provincia a fin de posibilitar la ejecución del PROGRAMA DE APOYO AL DESARROLLO INTEGRADO DEL SECTOR TURISMO DE LA PROVINCIA DE SALTA.

Que el objetivo general del Programa consiste en contribuir al desarrollo productivo de la citada Provincia, impulsando el sector turismo como motor de desarrollo económico, mejorando la infraestructura social y promoviendo el fortalecimiento de la gestión fiscal a fin de capitalizar las mejoras en la actividad económica, generándose así recursos que permitan la sostenibilidad intertemporal del proceso del desarrollo productivo provincial.

Que el CONTRATO DE GARANTIA tiene por finalidad afianzar todas las obligaciones financieras, tales como el pago del principal, intereses, comisiones de inspección y vigilancia, comisión de crédito y comisión por pago anticipado contraídas por la Provincia de SALTA, en el referido CONTRATO DE PRESTAMO.

Que las obligaciones garantizadas por la NACION ARGENTINA no incluyen compromisos de contribuir con recursos adicionales para la ejecución del Programa.

Que el CONTRATO DE CONTRAGARANTIA estipula que la Provincia de SALTA se obliga expresamente a autorizar la atención de los compromisos asumidos por la NACION ARGENTINA, en su calidad de Garante, con los fondos de la Cuenta de Coparticipación Federal de Impuestos o del régimen que la reemplace, hasta su total cancelación.

Que a tales efectos, la Provincia de SALTA autoriza al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, o al organismo que lo reemplace, a debitar en forma automática los montos adeudados al momento del incumplimiento.

Que el PROGRAMA DE APOYO AL DESARROLLO INTEGRADO DEL SECTOR TURISMO DE LA PROVINCIA DE SALTA refleja las coincidencias entre dicha Provincia y la NACION ARGENTINA respecto de los principios establecidos en el "Acuerdo Nación – Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos", suscripto por el Gobierno Nacional, los Estados Provinciales y el Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, el día 27 de febrero de 2002 y ratificado por Ley Nº 25.570.

Que los Contratos propuestos para ser suscriptos se encuentran comprendidos en los Artículos 57 y 60 in fine de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la debida intervención en el área de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 16 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 1999), el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para aprobar operaciones de esta naturaleza y someter eventuales controversias a la decisión de Tribunales Arbitrales.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el modelo de CONTRATO DE GARANTIA a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO que consta de NUEVE (9) numerales, destinado a afianzar financieramente el CONTRATO DE PRESTAMO Nº 1465/OC-AR por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y CUATRO MILLONES CIEN MIL (U$S 34.100.000), cuya copia autenticada forma parte integrante del presente decreto como Anexo I.

Art. 2º — Apruébase el modelo de CONTRATO DE CONTRAGARANTIA a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y la Provincia de SALTA, que consta de CINCO (5) numerales y cuya copia autenticada forma parte integrante del presente decreto como Anexo II.

Art. 3º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Producción o al funcionario o funcionarios que él mismo designe, a suscribir en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, los Contratos cuyos modelos se aprueban por los Artículos 1º y 2º del presente decreto.

Art. 4º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Producción o al funcionario o funcionarios que él mismo designe, a convenir y suscribir en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, las modificaciones a los Contratos cuyos modelos se aprueban por los Artículos 1º y 2º del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto de la garantía, ni resulten en un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

Art. 5º — Facúltase al titular de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a suscribir toda otra documentación relativa al PROGRAMA DE APOYO AL DESARROLLO INTEGRADO DEL SECTOR TURISMO DE LA PROVINCIA DE SALTA, en carácter de representante del Garante, para atender las responsabilidades emergentes de los Contratos cuyos modelos se aprueban por los Artículos 1º y 2º del presente decreto.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

EMERGENCIA ALIMENTARIA NACIONAL

Decreto 1069/2003

Prorrógase la declaración de la Emergencia Alimentaria Nacional dispuesta por el Decreto Nº 108/2002 y prorrogada por su similar Nº 1121/2003.

Bs. As., 13/11/2003

VISTO el Decreto PEN Nº 1121 del 09 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha norma, se dio por prorrogada, hasta el 10 de diciembre de 2003, la declaración de la EMERGENCIA ALIMENTARIA NACIONAL, oportunamente dispuesta por el artículo 1º del Decreto Nº 108 del 15 de enero de 2002.

Que dicha declaración se fundamentó asimismo en la necesidad de continuar con las actividades iniciadas en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario y la Ley Nº 25.724 de Creación del Programa Nacional de Nutrición y Alimentación.

Que el cumplimiento del deber indelegable del Estado de garantizar el derecho a la alimentación de toda la ciudadanía torna imprescindible proseguir dichas acciones, por lo que resulta necesario prorrogar la declaración de la EMERGENCIA ALIMENTARIA NACIONAL.

Que la situación alimentaria por la que aún atraviesan amplios sectores de la población, configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las Leyes, resultando imperioso el dictado de este acto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 incisos 1º y 3º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, hasta el 31 de diciembre de 2004, la declaración de la EMERGENCIA ALIMENTARIA NACIONAL, dispuesta por el artículo 1º del Decreto Nº 108 del 15 de enero de 2002 y prorrogada por el artículo 1º del Decreto Nº 1121 del 09 de mayo de 2003.

Art. 2º — Dése cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — José J. B. Pampuro. — Alicia M. Kirchner. — Carlos A. Tomada. — Roberto Lavagna. — Daniel F. Filmus. — Ginés M. González García. — Gustavo O. Beliz. — Julio M. De Vido. — Rafael A. Bielsa.



DECRETOS Sintetizados

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1071/2003

Bs. As., 14/11/2003

Desígnase, para acompañar y secundar al Primer Magistrado con motivo de la concurrencia de éste a la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, República de Bolivia, entre el 14 y el 15 de noviembre de 2003, a los funcionarios y el personal cuya nómina se detalla a continuación: Presidencia de la Nación, Coordinación General de la Unidad Presidente, Vocero Presidencial, Miguel Angel Nuñez, Secretario Privado del Presidente de la Nación, Héctor Daniel Muñoz, Subdirector General de Ceremonial, Rubén Andrés Zacarias, Directora de Documentación Presidencial, Elizabeth Miriam Quiroga; Secretaría General: Director de Sanidad, Doctor Luis Antonio Buonomo; Jefatura de Gabinete de Ministros: Jefe de Gabinete de Ministros, Doctor Alberto Angel Fernández; y Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto: Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Doctor Rafael Antonio Bielsa.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

Decisión Administrativa 216/2003

Danse por aprobados contratos celebrados por el mencionado organismo descentralizado de la Secretaría de Obras Públicas, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 14/11/2003

VISTO el Expediente Nº 4643/2003 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 601 del 11 de abril de 2002 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de funcionamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001 y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que a fin de asegurar y perfeccionar la labor que efectúa el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, es necesario aprobar las contrataciones de los profesionales que se mencionan en el Anexo I de esta medida.

Que las personas cuya contratación se propone reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que resulta necesario proceder a la aprobación de los contratos celebrados con cargo a la partida presupuestaria del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, Entidad 659- Inciso 1, Personal- Partida Principal 2, Personal Temporario- Parcial 7, Contratos Especiales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, entre el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y las personas que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante del presente, conforme con las condiciones, plazos, asignación de funciones, montos mensuales y totales allí establecidos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a la partida presupuestaria del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, Entidad 659- Inciso 1, Personal- Partida Principal 2, Personal Temporario- Parcial 7, Contratos Especiales.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires).



RESOLUCIONES

Inspección General de Justicia

SOCIEDADES CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO

Resolución General 9/2003

Inscripción en el Registro Público de Comercio de reformas estatutarias o contractuales, variaciones de capital, modificaciones relativas a la persona del representante registrado y a la fecha de cierre de sus estados contables y cambio de sede social.

Bs. As., 11/11/2003

VISTO la Resolución General I.G.J. Nº 7/03, y

CONSIDERANDO:

Que la novedad e importancia del régimen instituido, torna conveniente precisar y establecer aspectos particulares de su aplicación.

Que al respecto cabe explicitar —no obstante entenderse que ello deriva sin dudas del régimen transitorio del artículo 3º del Código Civil, no alterado por la Resolución dictada— dicha aplicación a los efectos pendientes de trámites registrales iniciados con anterioridad a su entrada en vigencia y no concluidos, como así también a las inscripciones de diversas modificaciones a registraciones cumplidas con anterioridad y de otros actos de las sociedades constituidas en el extranjero ya registradas conforme al artículo 118, párrafo tercero, de la Ley Nº 19.550.

Por ello y lo dispuesto por los artículos 11 y 21 de la Ley Nº 22.315,

EL INSPECTOR
GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — La Resolución General I.G.J. Nº 7/03 será de aplicación a todo trámite de sociedades constituidas en el extranjero ya registradas a los fines del artículo 118, párrafo tercero, de la Ley Nº 19.550, que tenga por objeto la inscripción en el Registro Público de Comercio de reformas estatutarias o contractuales, variaciones de capital, modificaciones relativas a la persona del representante registrado y a la fecha de cierre de sus estados contables, cambio de sede social y todo otro acto susceptible de inscripción; quedan también comprendidos los trámites de cambio de la sede social hacia y desde jurisdicción provincial.

En los trámites previstos en el párrafo precedente y en los contemplados por el artículo 1º de la citada Resolución General I.G.J. Nº 7/03, que se hallen pendientes de inscripción a la fecha de entrada en vigencia de la presente, serán exigibles los requisitos establecidos en el referido artículo 1º de aquella resolución, salvo en los casos en los cuales, a criterio del Departamento de Precalificación, las observaciones sean de carácter exclusivamente formal.

Art. 2º — Esta Resolución regirá a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese como Resolución General. Publíquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Comuníquese al Ente de Cooperación Técnica y Financiera, encareciéndole la ponga en conocimiento de los Colegios Profesionales que participan en el mismo. Para los efectos indicados, pase al Departamento Coordinación Administrativa. Oportunamente, archívese. — Ricardo A. Nissen.

Unidad de Información Financiera

ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO

Resolución 18/2003

Modifícase lo establecido en el Anexo I de las Resoluciones Nros. 2/2002, 3/2002 y 4/2002, Capítulo V "Recaudos mínimos que deberán tomarse al reportar Operaciones Inusuales o Sospechosas", Punto 2, "Oportunidad de Reportar Operaciones Inusuales o Sospechosas", apartado 2.3.

Bs. As., 10/11/2003

VISTO lo dispuesto por la Ley Nº 25.246, el Decreto Nº 169/2001 y lo establecido en las Resoluciones de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA Nº 2/02, Nº 3/02 y Nº 4/02 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6° de la Ley Nº 25.246 determina que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA será la encargada del análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el lavado de activos proveniente de los delitos enumerados en dicho artículo.

Que el artículo 20 del citado cuerpo legal establece los sujetos obligados a informar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, en los términos del artículo 21 del mismo cuerpo legal.

Que por su parte el artículo 21 de la citada ley, en su inciso b) último párrafo, determina que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA deberá establecer, a través de pautas objetivas, las modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de esta obligación para cada categoría de obligado y tipo de actividad.

Que asimismo el artículo 18 del Decreto Nº 169/01 faculta a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA a determinar los procedimientos y oportunidad a partir de la cual los obligados cumplirán ante ella el deber de informar que establece el artículo 20 de la Ley Nº 25.246.

Que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en uso de su facultad para emitir directivas e instrucciones que deberán cumplir e implementar los sujetos obligados, conforme lo dispuesto en el artículo 14 inciso 10) de la Ley Nº 25.246, dictó las Resoluciones Nº 2/02, Nº 3/02 y Nº 4/02 por las cuales se aprobaron: "LA DIRECTIVA SOBRE REGLAMENTACION DEL ARTICULO 21 INCISOS A) y B) DE LA LEY Nº 25.246. OPERACIONES SOSPECHOSAS, MODALIDADES, OPORTUNIDADES Y LIMITES DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE REPORTARLAS. SISTEMA FINANCIERO Y CAMBIARIO, LA GUIA DE TRANSACCIONES SOSPECHOSAS Y EL REPORTE DE OPERACION SOSPECHOSA"; "LA DIRECTIVA SOBRE REGLAMENTACION DEL ARTICULO 21 INCISOS A) y B) DE LA LEY Nº 25.246. OPERACIONES SOSPECHOSAS, MODALIDADES, OPORTUNIDADES Y LIMITES DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE REPORTARLAS. MERCADO DE CAPITALES, LA GUIA DE TRANSACCIONES SOSPECHOSAS y EL REPORTE DE OPERACION SOSPECHOSA" y "LA DIRECTIVA SOBRE REGLAMENTACION DEL ARTICULO 21 INCISOS A) y B) DE LA LEY Nº 25.246. OPERACIONES SOSPECHOSAS, MODALIDADES, OPORTUNIDADES Y LIMITES DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE REPORTARLAS. SECTOR SEGUROS, LA GUIA DE TRANSACCIONES SOSPECHOSAS Y EL REPORTE DE OPERACION SOSPECHOSA", respectivamente.

Que en el Anexo I de las citadas Resoluciones se encuentran contenidas las indicadas Directivas, estableciéndose en el apartado 2.3 del Punto 2, del Capítulo V "Recaudos Mínimos que deberán tomarse al reportar operaciones inusuales o sospechosas" de las mismas, que cuando el monto del reporte sea inferior a pesos quinientos mil ($ 500.000.-), los sujetos obligados deberán presentar un ejemplar en la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (UIF) y otro en el área respectiva del Organismo de Supervisión y Control (BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, según Resolución Nº 2/02; COMISION NACIONAL DE VALORES, según Resolución Nº 3/02 y SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, según Resolución Nº 4/02).

Que asimismo se establece, en el citado apartado, que el área respectiva de los mencionados Organismos de Control (BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, COMISION NACIONAL DE VALORES Y SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION) deberá realizar un análisis técnico del reporte y cuando lo considere con mérito suficiente y mediante opinión fundada respecto a la inusualidad o sospecha de la o las transacciones informadas, deberá trasladar a la UIF su resultado.

Que lo indicado en el párrafo precedente se estableció en su oportunidad, atento a que la Unidad de Información Financiera no contaba con los medios técnicos y humanos suficientes para proceder al análisis de la totalidad de los reportes que se presentaran, por lo cual resultaba pertinente que los de menor cuantía fueran previamente analizados por dichos Organismos de Control de los sujetos obligados, alcanzados por las mencionadas Resoluciones.

Que a la fecha, si bien la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA no posee la totalidad de los recursos necesarios, cuenta con los mínimos suficientes como para asumir en forma completa las tareas que hacen a su misión primaria, que surgen expresamente de la Ley Nº 25.246 y su Decreto Reglamentario Nº 169/2001, lo cual guarda plena concordancia con lo establecido en "Las Nuevas 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera (GAFI)" - Recomendación Nº 26.

Que por todo lo expuesto corresponde modificar lo establecido en el Anexo I de las Resoluciones UIF Nº 02/02; Nº 03/02 y Nº 04/02, Capítulo V "Recaudos mínimos que deberán tomarse al reportar Operaciones Inusuales o Sospechosas", Punto 2 "Oportunidad de Reportar Operaciones Inusuales o Sospechosas", apartado 2.3.

Que atento la reforma producida, los sujetos alcanzados por las Directivas que por la presente se modifican, deberán reportar sólo a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA las operaciones inusuales o sospechosas, teniendo especialmente en cuenta lo establecido en los artículos 21 inciso c) y 22 de la Ley Nº 25.246.

Que el Area Jurídica de esta Unidad ha tomado la intervención correspondiente.

Que esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA reunida en sesión plenaria, ha acordado por unanimidad modificar el apartado 2.3 del Punto 2 "Oportunidad de Reportar Operaciones Inusuales o Sospechosas", del Capítulo V "Recaudos mínimos que deberán tomarse al reportar Operaciones Inusuales o Sospechosas", del Anexo I de las Resoluciones UIF Nº 02/02; Nº 03/02 y Nº 04/02.

Por ello,

LA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el apartado 2.3. del Punto 2 del Capítulo V, Anexo I, de la "DIRECTIVA SOBRE REGLAMENTACION DEL ARTICULO 21 INCISOS A) y B) DE LA LEY Nº 25.246. OPERACIONES SOSPECHOSAS, MODALIDADES, OPORTUNIDADES Y LIMITES DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE REPORTARLAS. SISTEMA FINANCIERO Y CAMBIARIO", aprobada por la Resolución UIF Nº 02/02, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"2.3. Se deberá emitir el reporte de operaciones sospechosas, el cual junto con la documentación de respaldo suficiente y necesaria para su posterior análisis, deberá ser cursado a la Unidad de Información Financiera.

Una vez detectados los hechos señalados en los puntos 2.1 y 2.2 precedentes, estas situaciones deberán informarse en un término no mayor de 48 hs.".

Art. 2° — Modifícase el apartado 2.3. del Punto 2 del Capítulo V, Anexo I, de la "DIRECTIVA SOBRE REGLAMENTACION DEL ARTICULO 21 INCISOS A) y B) DE LA LEY Nº 25.246. OPERACIONES SOSPECHOSAS, MODALIDADES, OPORTUNIDADES Y LIMITES DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE REPORTARLAS. MERCADO DE CAPITALES", aprobada por la Resolución UIF Nº 03/02, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"2.3. Se deberá emitir el reporte de operaciones sospechosas, el cual junto con la documentación de respaldo suficiente y necesaria para su posterior análisis, deberá ser cursado a la Unidad de Información Financiera.

Una vez detectados los hechos señalados en los puntos 2.1 y 2.2 precedentes, estas situaciones deberán informarse en un término no mayor de 48 hs.".

Art. 3° — Modifícase el apartado 2.3. del Punto 2 del Capítulo V, Anexo I, de la "DIRECTIVA SOBRE REGLAMENTACION DEL ARTICULO 21 INCISOS A) y B) DE LA LEY Nº 25.246. OPERACIONES SOSPECHOSAS, MODALIDADES, OPORTUNIDADES Y LIMITES DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE REPORTARLAS. SECTOR SEGUROS", aprobada por la Resolución UIF Nº 04/02, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"2.3. Se deberá emitir el reporte de operaciones sospechosas, el cual junto con la documentación de respaldo suficiente y necesaria para su posterior análisis, deberá ser cursado a la Unidad de Información Financiera.

Una vez detectados los hechos señalados en los puntos 2.1 y 2.2 precedentes, estas situaciones deberán informarse en un término no mayor de 48 hs.".

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — Alicia B. López. — Alberto M. Rabinstein. — Carlos E. Del Río. — María José Meincke.

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 1598

Consultas de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del Mercosur, según Resolución General Nº 369-AFIP. Expediente Nº 254.646/03.

Bs. As., 12/11/2003

VISTO el Expediente AFIP Nº 254.646/03 y las actuaciones ADGA Nºs 401.441/02, 408.213/02, 403.985/03, 410.624/03, 414.162/03 y 416.570/03 por las que se solicita la clasificación en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) de mercaderías de las cuales se adjunta muestra o información técnica según los casos, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones consignadas en el VISTO han sido analizadas a través de los Criterios de Clasificación Nºs 67 al 72/03 por la División Clasificación Arancelaria y aprobados por el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, según constancias que obran a fs. 1/6 del Expediente mencionado en el VISTO, los que se dan por reproducidos.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia aconsejan, en atención a una sana economía administrativa, definir en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, la Dirección de Técnica y la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 2710.11.29 a la siguiente mercadería: Mezcla de hidrocarburos acíclicos monoolefínicos principalmente de C_8 a C_{10}, con un contenido de isómeros de C_9 superior o igual al 88% en peso, y menos del 1% en peso de parafinas, con un rango de destilación entre 133° y 148° C según el método ASTM D 86, conforme Criterio de Clasificación Nº 67/03 recaído en la actuación ADGA Nº 401.441/02.

Art. 2° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 3402.90.29 a la siguiente mercadería: Preparación tensoactiva constituida por un derivado alquilamídico de la imidazolina, poliisobutileno e hidrocarburos alifáticos, de los tipos utilizados como emulsionante de los asfaltos para pavimentación de calles y rutas, presentado en tambores de 2001, conforme Criterio de Clasificación Nº 68/03 recaído en la actuación ADGA Nº 408.213/02.

Art. 3° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8302.30.00 a la siguiente mercadería: Dispositivo de cierre de los tipos utilizados para asegurar el cinturón de seguridad en vehículos automóviles, constituido por una pieza de metal común, que en uno de sus extremos permite su fijación a la carrocería y en el otro posee el mecanismo de cierre el cual se destraba mediante un botón pulsador de plástico, conforme Criterio de Clasificación Nº 69/03 recaído en la actuación ADGA Nº 403.985/03.

Art. 4° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 9608.99.89 a la siguiente mercadería: Depósito de tinta constituido por un tubo de plástico de 810 mm de largo y 10 mm de diámetro, que contiene en su interior fibras de poliéster sin consolidar, de los tipos utilizados en rotuladores y marcadores, conforme Criterio de Clasificación Nº 70/03 recaído en la actuación ADGA Nº 410.624/03.

Art. 5° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 1901.20.00 a la siguiente mercadería: Mezcla para la preparación de productos de panadería a base de harina de trigo fortificada con vitaminas y minerales y adicionada de mejorador de panadería, emulsificante y sal en una proporción superior al 0,5% en peso y en la Posición Arancelaria NCM 1101.00.10 a la siguiente mercadería: Harina de trigo fortificada con vitaminas y minerales y adicionada de mejorador de panadería, emulsificante y sal en una proporción inferior o igual al 0,5% en peso, conforme Criterio de Clasificación Nº 71/03 recaído en la actuación ADGA Nº 414.162/03.

Art. 6° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8536.50.90 a la siguiente mercadería: Unidad para conmutar en forma automática las señales provenientes de teléfono celular y las de audio de equipos de autorradio, permitiendo utilizar la etapa de potencia de estos últimos para implementar la modalidad de comunicación denominada habitualmente "manos libres", conforme Criterio de Clasificación Nº 72/03 recaído en la actuación ADGA Nº 416.570/03.

Art. 7° — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia al COMITE TECNICO Nº 1, ARANCELES, NOMENCLATURA Y CLASIFICACION DE MERCADERIAS de la COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR y dése al autoarchivo por la División Clasificación Arancelaria hasta la publicación de la Resolución General que incorpore a la normativa aduanera la pertinente directiva emanada de la citada Comisión. — Alberto R. Abad.

Ministerio de Economía y Producción
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 485/2003 y 17/2003

Declárase en la Provincia de Neuquén, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 11/11/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0132474/2003 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICUL-

TURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA del 29 de julio de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia del NEUQUEN ha declarado el estado de emergencia agropecuaria, a las áreas de secano de todo el Territorio Provincial que se vieron afectadas por sequía, mediante el Decreto Provincial Nº 1015 del 17 de junio de 2003.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada Provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia agropecuaria, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha solicitado al representante de la Provincia del NEUQUEN que en un plazo de SEIS (6) meses se efectúe una nueva evaluación de las pérdidas ganaderas a efectos de reconsiderar la pertinencia de continuar con la declaración de la situación de emergencia agropecuaria o darla por concluida, por lo que se deberá remitir oportunamente a la Secretaría Técnica de la Comisión la información y documentación que avalen dicha decisión.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que por el Artículo 3°, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en el señor ex-Ministro de Economía, actual Ministro de Economía y Producción y en el señor Ministro del Interior, la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y
PRODUCCION Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1° — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: Declarar en la Provincia del NEUQUEN el estado de emergencia agropecuaria por sequía, a las áreas de secano afectadas de todo el Territorio Provincial desde el 17 de junio de 2003 hasta el 16 de junio de 2004.

Art. 2° — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la Provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3° — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna. — Aníbal D. Fernández.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 85/2003

Regístrase a nombre de Monti, Graciela Lucía, el servicio de Valor Agregado.

Bs. As., 29/10/2003

VISTO el Expediente Nº 7411/2002, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente entonces del Ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones MONTI, GRACIELA LUCIA (DNI 17.641.171), solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de MONTI, GRACIELA LUCIA (DNI. 17.641.171), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 6° del decreto Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003, y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a MONTI, GRACIELA LUCIA (DNI. 17.641.171), licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de MONTI, GRACIELA LUCIA (DNI. 17.641.171), en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, el servicio de Valor Agregado.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 87/2003

Asígnase a Tucumán BBS S.R.L. numeración no geográfica para el servicio Acceso a Internet para Area de Servicio Extendida.

Bs. As., 11/11/2003

VISTO el Expediente Nº 4701/2003, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que en el Capítulo VI del Plan Fundamental de Numeración Nacional se han hecho previsiones para la apertura de indicativos servicios no geográficos.

Que mediante Resolución Nº 75 de fecha 5 de febrero de 2003 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, se aprobó el acceso a Internet para las localidades ubicadas entre 30 y 55 kilómetros de una cabecera del indicativo 610, denominada AREA DE SERVICIO EXTENDIDA 611 y se asignó el indicativo de servicio "611" para el acceso a Internet en la mencionada área.

Que el prestador TUCUMAN BBS S.R.L. ha solicitado numeración para el Servicio de Acceso a Internet mediante el indicativo de servicio no geográfico 611.

Que el mencionado prestador cuenta con licencia para la prestación del servicio de valor agregado.

Que la asignación de numeración no implica reconocimiento alguno de una determinada capacidad de análisis de las centrales de tránsito de las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 27 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase al prestador TUCUMAN BBS S.R.L. la numeración no geográfica según se indica en el Anexo I, que forma parte de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Anexo I

Numeración que es asigna:

TUCUMAN BBS S.R.L.

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Acceso a internet para Area de Servicio Extendida	611	11121ij	100

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Resolución 1266/2003

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente a diciembre de 2003.

Bs. As., 12/11/2003

VISTO el Expediente Nro. 024-99-80885404-6-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la necesidad de establecer el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión Social para la emisión del mes de diciembre del año 2003, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que conforme lo convenido con la Secretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Economía y Producción, ante las limitaciones financieras que enfrenta el Sistema y la magnitud de las erogaciones, se determinó la necesidad de adecuar el esquema en QUINCE (15) grupos de pago.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen Nº 15541/00.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de diciembre de 2003, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto no superen la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA ($ 240).

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 23 de diciembre de 2003.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 24 de diciembre de 2003.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 26 de diciembre de 2003.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 29 de diciembre de 2003.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 30 de diciembre de 2003.

II. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto superen la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA ($ 240) y no superen la suma de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800).

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 5 de enero de 2004.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 6 de enero de 2004.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 7 de enero de 2004.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 8 de enero de 2004.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 9 de enero de 2004.

III. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto superen la suma de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800) en adelante.

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 12 de enero de 2004.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 13 de enero de 2004.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 14 de enero de 2004.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 15 de enero de 2004.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 16 de enero de 2004.

Art. 2° — Determínase el día 4 de febrero de 2004 como plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

Art. 3° — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga —Ordenes de Pago Previsional (OPP) impagas— deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Comunicación "A" 2889 del Banco Central de la República Argentina de fecha 31 de marzo de 1999.

Art. 4° — Fíjase como fecha para la rendición de cuentas del Nuevo Sistema de Pago de Beneficios (CPP), hasta el quinto día hábil posterior al vencimiento del plazo de pago fijado en el Artículo 2°.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 917/2003

Dispónese la baja de la Obra Social del Personal de la Industria de la Alimentación del Listado de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la cobertura médico-asistencial de los empleados de monotributistas.

Bs. As., 12/11/2003

VISTO el Expediente Nº 55.183/03 - SSSalud, y la Resolución Nº 119/01 - SSSalud; y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones del visto se dictó la Providencia Nº 1090/03 - RNOS/SSSalud con motivo de la solicitud de baja por parte de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION (R.N.O.S. 1-0120-8) del Listado de Obras Sociales que reciben empleados de monotributistas.

Que con fecha 20 de agosto de 2003, este Organismo rubricó el libro denominado “Registro de Afiliación de Empleados de Monotributistas” correspondiente a la Sede Central, y a las Delegaciones Quilmes, Capital Federal, Córdoba, San Luis, Misiones, Concepción del Uruguay, Mendoza, San Juan, Tucumán, Rosario y Pto. Deseado, de la entidad.

Que el Agente de Salud mediante nota de fecha 8 de octubre de 2003, remitiendo a su similar del día 4 de septiembre de 2003, comunicó la decisión de renunciar a hacer uso de la facultad de brindar cobertura a los empleados de monotributistas.

Que el citado Agente no ejerció oportunamente, la facultad acordada en el artículo 2° de la Resolución Nº 119/01 - SSSalud.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se ha expedido al respecto, considerando que ante la ausencia de una norma expresa que contemple la solicitud efectuada por el Agente de Seguro de Salud, corresponde aplicar por analogía lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución Nº 061/00 - SSSalud, estimando que habiendo transcurrido más de un año desde el vencimiento del plazo establecido en el artículo 2° de la Resolución Nº 119/01 - SSSalud, corresponde acceder a lo peticionado, debiendo mantener su obligación respecto de los beneficiarios ya inscriptos.

Que esta Superintendencia comparte el criterio sustentado por las áreas técnicas del organismo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y 145/03.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Dar de baja a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION (R.N.O.S. 1-0120-8) del Listado de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la cobertura médico-asistencial de los empleados de monotributistas, manteniendo su obligación respecto de los empleados de monotributistas ya inscriptos.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Notifíquese al Registro Nacional de Obras Sociales y oportunamente archívese. — Rubén H. Torres.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 918/2003

Dispónese la baja de la Obra Social de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza del Listado de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la cobertura médico-asistencial de los empleados de monotributistas.

Bs. As., 12/11/2003

VISTO el Expediente Nº 53.240/03 - SSalud, y la Resolución Nº 119/01 - SSSalud; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del Visto se presenta la OBRA SOCIAL DE LA FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (R.N.O.S. 1-1070-1) quien solicita ser excluida del Listado de Obras Sociales que se encuentran inscriptas para brindar la cobertura médico-asistencial a los empleados de los monotributistas.

Que el citado Agente no ejerció oportunamente, la facultad acordada en el artículo 2° de la Resolución Nº 119/01 - SSSalud.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se ha expedido al respecto, considerando que ante la ausencia de una norma expresa que contemple la solicitud efectuada por el Agente de Seguro de Salud, corresponde aplicar por analogía lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución Nº 061/00 - SSSalud, estimando que habiendo transcurrido más de un año desde el vencimiento del plazo establecido en el artículo 2° de la Resolución Nº 119/01 - SSSalud, corresponde acceder a lo peticionado, debiendo mantener su obligación respecto de los beneficiarios ya inscriptos.

Que esta Superintendencia comparte el criterio sustentado por las áreas técnicas del organismo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y 145/03.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Dar de baja a la OBRA SOCIAL DE LA FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (R.N.O.S. 1-1070-1) del Listado de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la cobertura médico-asistencial de los empleados de monotributistas, manteniendo su obligación respecto de los empleados de monotributistas ya inscriptos.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Notifíquese al Registro Nacional de Obras Sociales y oportunamente archívese. — Rubén H. Torres.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Resolución 1267/2003

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente a la segunda cuota del Haber Anual Complementario de 2003.

Bs. As., 12/11/2003

VISTO el Expediente Nro. 024-99-80888684-3-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la necesidad de establecer el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión Social para la emisión de la segunda cuota del Haber Anual Complementario del año 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional ha decidido proceder al pago de la segunda cuota del Haber Anual Complementario 2003, conjuntamente con la liquidación del haber mensual noviembre de 2003, abonándose en el mes de diciembre de 2003.

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen Nº 15541/00.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente a la segunda cuota del Haber Anual Complementario de 2003, cuya fecha de inicio de pago, quedará, fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto no superen la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTE ($ 220).

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 1 de diciembre de 2003.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 2 de diciembre de 2003.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 3 de diciembre de 2003.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 4 de diciembre de 2003.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 5 de diciembre de 2003.

II. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto superen la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTE ($ 220) y no superen la suma de PESOS SEISCIENTOS ($ 600).

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 9 de diciembre de 2003.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 10 de diciembre de 2003.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 11 de diciembre de 2003.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 12 de diciembre de 2003.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 15 de diciembre de 2003.

III. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto superen la suma de PESOS SEISCIENTOS ($ 600) en adelante.

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 16 de diciembre de 2003.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 17 de diciembre de 2003.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 18 de diciembre de 2003.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 19 de diciembre de 2003.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 22 de diciembre de 2003.

Art. 2° — Determínase el día 12 de enero de 2004 como plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

Art. 3° — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga —Ordenes de Pago Previsional (OPP) impagas— deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Comunicación “A” 2889 del Banco Central de la República Argentina de fecha 31 de marzo de 1999.

Art. 4° — Fíjase como fecha para la rendición de cuentas del Nuevo Sistema de Pago de Beneficios (CPP), hasta el quinto día hábil posterior al vencimiento del plazo de pago fijado en el Artículo 2°.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 86/2003

Regístrase a la Cooperativa de Servicios y Obras Públicas Limitada de Puán como Revendedor de Servicio de Telecomunicaciones.

Bs. As., 31/10/2003

VISTO el Expediente Nº 3144/2002 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente entonces del Ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la COOPERATIVA DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS LIMITADA DE PUAN, solicita se registre a su nombre los servicios de Valor Agregado, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, Telefonía Pública y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 del 3 de septiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2, que: “Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del Artículo 5 y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones…”, y en su Artículo 5.3, que: “Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio…”.

Que la COOPERATIVA DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS LIMITADA DE PUAN, es titular de una licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones, registrando a su nombre el Servicio de Telefonía Local, otorgada mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Nº 241 de fecha 13 de noviembre de 2002.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS LIMITADA DE PUAN, de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado, corresponde se registre a nom-

bre de la licenciataria, los servicios de Valor Agregado, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, Telefonía Pública y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003, y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Regístrese a nombre de la COOPERATIVA DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS LIMITADA DE PUAN, en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Valor Agregado, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Telefonía Pública.

Art. 2° — Regístrese a la COOPERATIVA DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS LIMITADA DE PUAN, en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 89/2003

Asígnase a Southlink S.R.L. numeración no geográfica para el servicio Acceso a Internet para Area de Servicio Extendida.

Bs. As., 11/11/2003

VISTO el Expediente Nº 2155/2003, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que en el Capítulo VI del Plan Fundamental de Numeración Nacional se han hecho previsiones para la apertura de indicativos servicios no geográficos.

Que mediante Resolución Nº 75 de fecha 5 de febrero de 2003 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, se aprobó el acceso a Internet para las localidades ubicadas entre 30 y 55 kilómetros de una cabecera del indicativo 610, denominada AREA DE SERVICIO EXTENDIDA 611 y se asignó el indicativo de servicio "611" para el acceso a Internet en la mencionada área.

Que el prestador SOUTHLINK S.R.L. ha solicitado numeración para el Servicio de Acceso a Internet mediante el indicativo de servicio no geográfico 611.

Que el mencionado prestador cuenta con licencia y registro para la prestación de servicios de valor agregado.

Que la asignación de numeración no implica reconocimiento alguno de una determinada capacidad de análisis de las centrales de tránsito de las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 27 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase al prestador SOUTHLINK S.R.L. la numeración no geográfica según se indica en el Anexo I, que forma parte de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Anexo I

Numeración asignada a:

SOUTHLINK S.R.L.

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Acceso a internet para Area de Servicio Extendida	611	00034ij	100

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 88/2003

Aclárase que todas las autorizaciones de uso de frecuencias y asignación de recursos de numeración y señalización concedidas a Telephone 2 Argentina S.A. deben entenderse otorgadas a Telephone 2 S.A.

Bs. As., 11/11/2003

VISTO el Expediente Nº 6409/2000, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma TELEPHONE 2 ARGENTINA S.A. (CUIT 30-70726752-2), posee licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones otorgada a través de la Resolución Nº 79 dictadas por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, con fecha 16 de febrero de 2001, para la prestación de los servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional y de Larga Distancia Internacional.

Que mediante presentación fundada, se notificó a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES el cambio de razón social de TELEPHONE 2 ARGENTINA S.A. por el de TELEPHONE2 S.A. (CUIT 30-70726752-2).

Que en consecuencia resulta procedente dejar establecido que la licencia para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones oportunamente otorgada a la empresa citada en primer término, a través de la Resolución Nº 79 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, con fecha 16 de febrero de 2001, para la prestación de los servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional y de Larga Distancia Internacional, deben entenderse otorgadas a TELEPHONE2 S.A.

Que por estas actuaciones TELEPHONE2 S.A. (CUIT 30-70726752-2), solicita el registro a su nombre del servicio de Telefonía Local.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre del 2000 aprobó, a través de su artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su artículo 17.2 que: "Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del artículo 5° y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones…", y en su artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio…".

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de TELEPHONE2 S.A. (CUIT 30-70726752-2), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios de telecomunicaciones y el cambio de denominación operado en la empresa.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado, corresponde el registro, a nombre de la licenciataria, del servicio de Telefonía Local.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre del 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Aclárase que la licencia para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones oportunamente otorgada a TELEPHONE 2 ARGENTINA S.A. (CUIT 30-70726752-2), a través de la Resolución Nº 79 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, con fecha 16 de febrero de 2001, para la prestación de los servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional y de Larga Distancia Internacional, deben entenderse otorgadas a TELEPHONE2 S.A. (CUIT 30-70726752-2).

Art. 2° — Aclárase que todas las autorizaciones de uso de frecuencias y asignación de recursos de numeración y señalización concedidas a la empresa TELEPHONE 2 ARGENTINA S.A. (CUIT 30-70726752-2) deben entenderse otorgadas a TELEPHONE2 S.A. (CUIT 30-70726752-2).

Art. 3° — Regístrese a nombre de TELEPHONE2 S.A (CUIT 30-70726752-2), en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5° Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Telefonía Local.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Inspección General de Justicia

SOCIEDADES COMERCIALES

Resolución General 11/2003

Inscripción de la cesación por renuncia de las personas que ocupen los cargos de Directores de sociedades anónimas, administradores de otros tipos de sociedades regularmente constituidas y representantes de sociedades constituidas en el extranjero, inscriptas a los fines del artículo 118, párrafo tercero, de la Ley Nº 19.550. Procedimiento.

Bs. As., 12/11/2003

VISTO las dificultades prácticas que, en determinadas situaciones, se suscitan en torno de la inscripción en el Registro Público de Comercio de la cesación por renuncia de los directores de las sociedades anónimas, los administradores de otro tipo de sociedades y los representantes de sociedades constituidas en el extranjero inscriptas en los términos del artículo 118, párrafo tercero, de la Ley Nº 19.550, y

CONSIDERANDO:

1. Que si bien es pacífica y reiterada la jurisprudencia que predica el carácter declarativo de la inscripción de la renuncia de un administrador de sociedades comerciales en el Registro Público de Comercio, en tanto esa registración se limita a dar publicidad a terceros de un acto ocurrido en la sociedad con anterioridad, permitiendo informar a éstos sobre la debida legitimación de quien invoca el carácter de representante societario y exteriorizar quiénes son los administradores a los fines de la acciones de responsabilidad (CNCom. Sala A, Octubre 1 de 1997 en autos "Inspección General de Justicia contra Paxiland Sociedad Anónima"; CNCom, Sala C, Agosto 11 de 1988, en autos "Caffaro Rodolfo contra Cavi Cía. Arg. de Viajes Internacionales SA"; ídem, Sala A, Febrero 15 de 1977, ED 74 - 725; ídem, Sala B, Agosto 25 de 1977 en autos "Financiera Baires SA contra Kuperman Juan C; ídem, Noviembre 15 de 1977 en autos "Talleres Metalúrgicos Haedo SA contra Voltaje SA"; ídem, Diciembre 30 de 2002, en autos "Inspección General de Justicia contra Sónico SA"; etc.), existen diferentes criterios en torno a la legitimación del administrador, individualmente considerado, para llevar a cabo la registración de su renuncia, cuando la sociedad se muestra reticente en aceptar la misma y/o efectuar los trámites registrales necesarios para desvincular definitivamente al director renunciante del cargo que desempeñaba.

Que si bien ha sido sostenido que la obligación impuesta por el artículo 60 de la Ley Nº 19.550 representa una carga que debe ser soportada exclusivamente por la sociedad y no por los socios o los integrantes del órganos de administración de la misma, argumentándose la necesidad de demandar judicialmente al ente para obtener la aceptación de la renuncia y llevar a cabo tal inscripción registral, cuando la sociedad se niegue a cumplir con tales requisitos (CNCom, Sala A, Septiembre 16 de 1994, en autos "Fried Teodoro Jorge contra Tytelman Mario Marcelo y otros sumarísimo"; Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Junio 14 de 1978 en autos "Mar Claro Sociedad Anónima sobre renuncia de directores"), habiéndose no obstante reconocido en un recordado precedente del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro (Noviembre 21 de 1980, en autos "Alvarez Pinturas y Acabados SA"), la procedencia de la inserción de una nota marginal en la registración protocolar del acto constitutivo de la sociedad como expresa constancia de la expresión unilateral del director de renunciar a su cargo (en el mismo sentido, CNCom, Sala B, Diciembre 30 de 2002, en autos "Inspección General de Justicia contra Sónico SA"), tal criterio en la realidad de las cosas no solucionaba de manera definitiva el problema, pues esa anotación marginal carecía de todo efecto frente a terceros, constituyendo sólo un principio de prueba por escrito a la hora del juzgamiento de la responsabilidad del director renunciante, al invocar éste su desvinculación del ente con anterioridad al acaecimiento del hecho o hechos supuestamente generadores de su responsabilidad.

Que aun cuando el artículo 259 de la Ley Nº 19.550 impone al directorio de la sociedad anónima el deber de aceptar la renuncia del director en la primera reunión que celebre después de presentada, siempre que no afectare su funcionamiento regular y no fuere dolosa o intempestiva, no es posible atar al director renunciante a la suerte de la sociedad, si ésta no celebra la aludida reunión de directorio, por lo que resulta imprescindible compatibilizar el derecho de todo administrador renunciante a desvincularse de la sociedad, otorgando a éste suficiente legitimación para inscribir su dimisión en el Registro Público de Comercio, con los efectos erga omnes que ello implica, con las funciones registrales que lleva a cabo esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA en materia de inscripción de los actos societarios que corresponden por ley, lo cual supone la presentación de los pertinentes instrumentos respecto de los cuales, previo control de legalidad, si correspondiere, se practicará la toma de razón.

Que por otra parte el artículo 267 de la Ley Nº 19.550 posibilita sin dificultades la operatividad del tratamiento de la renuncia presentada por el director, toda vez que además de la periodicidad mínima que establece para las reuniones de directorio, prevé que éstas puedan ser convocadas en todo tiempo por cualquier director, previo requerimiento infructuoso al presidente del órgano.

Que en consecuencia, y teniendo en cuenta que el artículo 259 de la Ley Nº 19.550 impone al directorio el deber legal de pronunciarse en el sentido de la aceptación o el rechazo de la renuncia presentada por uno de sus integrantes, no resulta forzado concluir en el sentido de que toda renuncia presentada por un director conlleva la obligación del órgano de administración de tratar la misma dentro del plazo de tres meses de celebrada la última reunión de directorio o de recibida la dimisión, cuando la sociedad no celebrara sus reuniones de directorio dentro de los plazos previstos por el artículo 267 de la Ley Nº 19.550 y cuya omisión es susceptible de significar una manifestación de voluntad, conforme a lo establecido por el artículo 919 del Código Civil, debiendo considerarse que dicha renuncia ha sido tácitamente aceptada si transcurrido el plazo de tres meses previsto por el artículo 267 de la Ley Nº 19.550, la renuncia no ha sido rechazada (Conil Paz Alberto, "Calificación de conducta y renuncia de un director" en La Ley 1994-C-37 y siguientes).

2. Que con respecto a las sociedades constituidas en el extranjero e inscriptas a los fines del artículo 118, párrafo tercero, de la Ley Nº 19.550, si bien cabe igualmente reconocer a sus representantes el derecho a cesar en dicha representación con publicidad registral frente a terceros y cumplimiento de los recaudos oportunamente referidos en sede judicial (dictamen del Sr. Fiscal de Cámara en su dictamen, en autos "Voermol Feeds Pty Ud. s/ Inscripción"; CNCom., Sala C, fallo del 22-6-01, confirmatorio de la Resolución I.G.J. Nº 1060/00), el ejercicio de tal derecho y la consiguiente inscripción deben complementarse con otras medidas en consideración al régimen de fiscalización establecido por la Ley Nº 22.315 y los intereses de los terceros y del tráfico mercantil, a los cuales corresponde atender mediante un régimen de adecuada información y publicidad.

Que la cesación por renuncia del representante, aun consentida o aceptada por la sociedad matriz, frustra la posibilidad de la fiscalización permanente de funcionamiento que los artículos 8º, inciso b), de la Ley Nº 22.315 y 120 de la Ley Nº 19.550, atribuyen a esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA con respecto a las agencias, sucursales o representaciones permanentes de sociedades por acciones constituidas en el extranjero.

Que asimismo la renuncia del representante, si simultáneamente o cuanto menos en tiempo prudencial, no es seguida del nombramiento e inscripción de uno nuevo, resulta un acto objetivamente susceptible de encubrir o conducir a la desaparición fáctica del establecimiento con omisión de su necesaria liquidación y elusión de la fiscalización de este Organismo, que también se extiende a dicha etapa.

Que por otra parte el artículo 3º de la Resolución General I.G.J. Nº 7/03 establece un régimen de presentación de estados contables y otra información relevante, el cual comporta la necesidad de la efectiva existencia de un representante —cuya responsabilidad (artículo 121 de la Ley Nº 19.550), abarca también la de carácter administrativo frente a esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA— a los fines de la sujeción a la fiscalización estatal, cuya importancia se acrecienta en el régimen establecido, en virtud de las finalidades del mismo.

Que la inscripción de un representante constituye una de las formalidades esenciales impuestas por el artículo 118, párrafo tercero, de la Ley Nº 19.550. Dicha norma establece los requisitos para una actividad "habitual" que requiere de una representación de carácter "permanente", por lo que resulta fundado concluir que la inscripción de un representante debe subsistir —ya sea el inicial u otro que pudiera reemplazarlo por cesación de aquel— como condición, a su vez, de la subsistencia de la inscripción contemplada por dicha norma legal.

Que aunque no cabe retacear al representante su derecho de renunciar, cumpliendo al efecto los recaudos aludidos en considerandos anteriores, ello no es óbice para imponer al mismo el cumplimiento concomitante de determinados deberes funcionales a la preservación de la fiscalización estatal —sin lo cual ésta quedaría sin ejercerse, por la ineficacia práctica en que caerían las disposiciones legales que la establecen (artículos 6º, incisos a) y b) y 8º, inciso b), de la Ley Nº 22.315 y artículo 121 de la Ley Nº 19.550)— y a la debida transparencia de la situación de la sucursal, asiento o representación permanente al tiempo de la solicitud de inscripción de la desvinculación, en orden a una mayor publicidad y a resguardar los posibles derechos de terceros.

Que en este último sentido, el cumplimiento de los recaudos descriptos en los autos caratulados "Voermol Feeds Pty Ltd. s/ Inscripción" y receptados por esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA en jurisprudencia administrativa posterior (Resolución I.G.J. Nº 641/01, "Beloit Industrial Ltda.; Expte. Nº 1.648.500/380.564, sobre inscripción renuncia de representante), en cuanto incluyen la exigencia de efectivo anoticiamiento de su renuncia cursado por parte del representante a la sociedad matriz, acarrean, si esta última no reemplaza al renunciante en tiempo prudencial, la presunción del abandono de la sucursal en condiciones que conducirían a su desaparición fáctica, si es que tal desaparición no estuviera ya configurada al tiempo de la renuncia del representante. En tal sentido, autorizada doctrina ha ido más allá, entendiendo que si la sociedad constituida en el extranjero, al pedir la inscripción de la renuncia de su representante, no designa otro, esto comportará el cierre de la sucursal (OTAEGUI, Julio C., La sociedad constituida en el extranjero o sociedad externa, en ERREPAR, Doctrina societaria y concursal, Nº 183, febrero de 2003, T. XV, pág. 107), de lo que a fortiori se sigue que, si no observa tal proceder después de notificada por el renunciante, la omisión asume alcance similar al antedicho.

Que en tales condiciones y habida cuenta de lo establecido por los artículos 99 y 121 de la Ley Nº 19.550, 1209, 1969, 1978 y 1979 del Código Civil y 6º, incisos a) y b) y 8º, inciso b), de la Ley Nº 22.315, resulta procedente establecer por una parte un plazo razonablemente suficiente para que, dentro del mismo y a los efectos de la subsistencia de la inscripción normada por el artículo 118, párrafo tercero, de la Ley Nº 19.550, la sociedad del exterior notificada de la renuncia proceda a sustituir al anterior representante solicitando la inscripción de la designación de uno nuevo; y, por otra parte, exigir al renunciante la acreditación del cumplimiento de actos útiles a una publicidad eficiente de su renuncia y de las circunstancias de la misma y a la eventualidad, de probable ocurrencia, de resultar necesaria la liquidación del asiento, sucursal o representación permanente, comprendiendo la continuación por parte del mismo y durante el lapso que se dispone para que se solicite la registración de su reemplazante, del cumplimiento de medidas relativas a los bienes y fondos existentes y a la atención de los créditos pagaderos en el país, vencidos o que venzan durante tal lapso, en concordancia con las previsiones de los arriba citados artículos 1969 y 1979 del Código Civil.

3. Que si bien no se aprecian con igual frecuencia situaciones conflictivas en torno a la desvinculación de administradores de otro tipo de sociedades regulares, resulta adecuado prever también para dichas situaciones la aplicabilidad de los mecanismos que se determinan en esta resolución, para aquellos casos en los cuales la administración social está organizada bajo forma colegiada, como así también contemplar el supuesto en el cual, por no existir tal organización, cabría la intervención inmediata de la reunión de socios.

Por ello y lo dispuesto por los artículos 4º, inciso a), 6º, incisos a) y b), 8º, inciso b), 11, inciso c) y 21, incisos a) y b) de la Ley Nº 22.315, los artículos 6º, 60, 108, 121, 130, 136, 143, 157, 259, 280 y 318 de la Ley Nº 19.550 y los artículos 1198, 1209, 1969, 1978 y 1979 del Código Civil,

EL INSPECTOR
GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — La INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA inscribirá en el Registro Público de Comercio, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en esta resolución, la cesación por renuncia de las personas que ocupen los cargos indicados en los incisos siguientes, cuando tal inscripción sea solicitada por los propios renunciantes, a saber:

1) Directores de sociedades anónimas;

2) Administradores de otros tipos de sociedades regularmente constituidas;

3) Representantes de sociedades constituidas en el extranjero, inscriptas a los fines del artículo 118, párrafo tercero, de la Ley Nº 19.550.

Art. 2º — La inscripción de la renuncia de directores de sociedades anónimas a solicitud de los renunciantes, requerirá del cumplimiento de los requisitos y procedimiento que se establecen a continuación:

1) El renunciante deberá acreditar la notificación de su renuncia mediante notificación por medio fehaciente (carta documento, telegrama, diligencia notarial etc.), siempre que de ella resulte inequívocamente que ha sido recibida por la sociedad cuyo órgano de administración aquél integra.

2) La notificación efectuada en cualquiera de las formas previstas en el inciso anterior, deberá contener la intimación a que se cumplan los extremos siguientes:

a) Se considere expresamente la renuncia en reunión del directorio a ser citada en un plazo que no podrá exceder los TRES (3) meses, contados desde la fecha de la última reunión del mismo o de la recepción de la carta documento, cuando la sociedad no celebrare las reuniones de directorio con la periodicidad prevista por el artículo 267 de la Ley Nº 19.550.

b) Se comunique al renunciante, también por medio fehaciente, la resolución que se haya adoptado en dicha reunión, dentro de un plazo no superior a los DIEZ (10) contados desde la fecha de su celebración;

c) Si la renuncia fuere aceptada, se ponga a disposición del renunciante copia auténtica del acta respectiva (artículo 73, párrafo primero, de la Ley Nº 19.550), con los recaudos del artículo 31 de la Resolución General I.G.P.J. Nº 6/80 —Normas de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA—) y se le informe la fecha en que se solicitó al Boletín Oficial la publicación requerida por el artículo 60 de la Ley Nº 19.550.

Cualquiera fuere la forma de comunicación de su dimisión, el renunciante deberá expresamente constituir domicilio especial o ratificar el anteriormente constituido en cumplimiento del artículo 256, último párrafo, de la Ley Nº 19.550, con indicación precisa de dicho domicilio.

3) Si el directorio cumpliere con lo prescripto en el subinciso c) del inciso anterior, el renunciante podrá iniciar por sí el trámite de inscripción de su renuncia de conformidad con la normativa reglamentaria vigente, a través del Departamento Precalificación, con el instrumento allí indicado y el cumplimiento de los restantes recaudos aplicables; también podrá hacerlo si únicamente se hubiere omitido la publicación prevista por el citado artículo 60 de la Ley Nº 19.550, supuesto en el cual el renunciante deberá efectuarla por sí.

4) En caso de incumplimiento por parte de la sociedad, deberán cumplirse las condiciones y procedimientos siguientes:

a) El director renunciante deberá esperar el plazo de tres meses desde la última reunión de directorio o desde la fecha de la recepción de su renuncia por la sociedad, transcurrido el cual deberá formalizar el otorgamiento de una escritura pública en la cual deberán transcribirse íntegramente el instrumento de notificación de la renuncia, la constancia de su recepción y la respuesta o respuestas a dicha notificación si las hubieron.

b) Presentar dicha escritura pública —juntamente con formulario de actuación Nº 9— a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, cuyo Departamento de Sociedades Comerciales y Regímenes de Integración Económica deberá correr vista de la misma a la sociedad, la cual se notificará por cédula en la sede social inscripta conforme al artículo 11, inciso 2º, párrafo segundo, de la Ley Nº 19.550 o en aquella que, conforme a la notificación practicada en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 1), resulte ser la sede efectiva de la sociedad.

c) La sociedad deberá pronunciarse dentro de los DIEZ (10) días de notificada, los que se contarán desde la notificación prevista en el subinciso anterior. Deberá manifestar categóricamente si la renuncia fue tratada o no por el directorio y si fue o no aceptada, acompañando la documentación auténtica que acredite el tratamiento dado a la misma.

La vista prevendrá expresamente a la sociedad de que deberá pronunciarse en los términos del párrafo precedente y acompañar la documentación aludida y del apercibimiento, en caso de silencio, respuesta parcial, evasiva, no documentada o de la cual surja que la reunión de directorio no se efectuó por falta de quórum, de considerarse aceptada la renuncia por aplicación de lo dispuesto por el artículo 919 del Código Civil.

d) Si la sociedad respondiere acreditando —con indicación de fecha y número de expediente— el inicio del trámite de inscripción de la renuncia, se paralizarán las actuaciones en su estado y se notificará al denunciante.

e) Si lo hiciere dando cumplimiento a los recaudos establecidos en el inciso 2), subinciso c), se dictaminará sobre el cumplimiento de los restantes recaudos necesarios para la inscripción del documento allí contemplado, se notificarán al denunciante la presentación de la sociedad y el dictamen referido y se girarán las actuaciones a Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, a los fines de la prosecución del trámite registral, que el interesado deberá instar con intervención, a partir de entonces, del Departamento de Precalificación.

f) Si se acreditare el rechazo expreso de la renuncia y/o la convocatoria a asamblea de accionistas para su tratamiento, se paralizarán las actuaciones en su estado y se notificará al denunciante la incompetencia de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA para pronunciarse, atento a lo establecido por el artículo 5º de la Ley Nº 22.315.

g) Si la sociedad no respondiere o lo hiciere en los alcances insuficientes indicados en el segundo párrafo del inciso c) o expresare que la reunión de directorio que debía tratar la renuncia no pudo efectuarse por falta de quórum, se hará efectivo el apercibimiento allí contemplado y se tendrá por aceptada la renuncia presentada mediante providencia de la Jefatura del Departamento interviniente y se dictaminará asimismo en los alcances previstos en el precedente subinciso e), de lo que se notificará al denunciante, procediéndose a continuación en la misma forma contemplada en dicho subinciso.

Las notificaciones previstas en los subincisos d) a g) se efectuarán por cédula.

Art. 3º — Lo dispuesto en el artículo anterior será aplicable a la renuncia de administradores de otro tipo de sociedades regulares cuyo órgano de administración se encuentre organizado en forma colegiada de acuerdo con las prescripciones legales y disposiciones contractuales o estatutarias.

Art. 4º — En las sociedades de responsabilidad limitada con gerencia unipersonal o indistinta, el gerente renunciante deberá acreditar mediante acta de constatación notarial que citó a todos los socios por medio fehaciente y con constancia de recepción en el domicilio previsto en el último párrafo del artículo 159 de la Ley Nº 19.550, a reunión de dichos socios, para celebrarse en plazo no inferior a DIEZ (10) días contados desde la recepción de la última citación, a fin de tratar su renuncia y reemplazo y que los socios, conforme a la constatación notarial referida, trataron dicha renuncia aceptándola o rechazándola y removiendo al renunciante, o bien que la reunión no pudo realizarse por falta de quórum.

Con el instrumento notarial previsto en el párrafo anterior o, en su caso, el instrumento privado en forma proporcionado por la sociedad, el gerente cesante podrá solicitar por sí la inscripción, corriendo con la publicación legal.

Art. 5º — Los representantes de sociedades constituidas en el extranjero, inscriptas a los fines del artículo 118, párrafo tercero, de la Ley Nº 19.550, estarán legitimados para solicitar y obtener la inscripción de su renuncia en el Registro Público de Comercio, de acuerdo con el procedimiento y mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en los incisos siguientes:

1) El representante deberá acreditar que cursó por medio fehaciente la notificación de su renuncia a la sociedad matriz y que la misma fue efectivamente recibida por ésta en su domicilio en el exterior.

2) Dicha notificación deberá consignar expresamente la obligación de la sociedad matriz de designar y solicitar la inscripción de nuevo representante en reemplazo del renunciante dentro de un plazo que no podrá exceder de los NOVENTA (90) días desde la recepción de dicha notificación. El texto de la notificación deberá contener la transcripción del artículo 7º de esta resolución.

3) Deberán presentarse asimismo:

a) Escritura pública conteniendo la transcripción de los instrumentos correspondientes al cumplimiento de lo requerido en los dos incisos precedentes y las menciones siguientes:

i) Detalle de los libros rubricados y copia del último folio utilizado a la fecha de la renuncia y en su caso los medios autorizados conforme al artículo 61 de la Ley Nº 19.550, indicando para éstos fecha y contenido de la última registración practicada a la fecha antes aludida;

ii) Indicación del domicilio —dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires— en el que se conservarán los libros y la documentación respaldatoria de los asientos efectuados, a los fines de entregar elementos a disposición del nuevo representante que se designe o, en su caso, ponerlos a disposición del tribunal competente, para el supuesto de que proceda oportunamente la aplicación del artículo 7º de esta resolución;

iii) Medidas que, conforme al artículo 1979 del Código Civil, el renunciante ha adoptado a partir de la notificación de su renuncia y aquellas que, sin perjuicio de la inscripción de la misma, habrá de adoptar hasta el vencimiento del plazo establecido en el inciso 2) del presente artículo, relativas al cumplimiento de obligaciones pagaderas en la República Argentina vencidas y que venzan hasta entonces y a la conservación por igual plazo de bienes y fondos existentes a la fecha de la renuncia, suficientes para atender a tal cumplimiento. Deberá indicarse también el lugar de pago de las obligaciones dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cual deberá hacerse constar también en la publicación prescripta por el subinciso d) del presente inciso; ello, salvo que en todos los casos corresponda como lugar de pago el domicilio del acreedor.

iv) Detalle de los poderes que hubiere otorgado para la administración, disposición y constitución de gravámenes sobre bienes y/o fondos de la sociedad sitos en territorio de la República Argentina y constancia fehaciente de su revocación recibida por cada apoderado.

b) Balance especial a la fecha de la renuncia firmado por el renunciante, con informe de auditoría conteniendo opinión.

c) Informe de contador público matriculado, indicando el libro rubricado y los folios donde se encontrare transcripto el balance indicado en el subinciso anterior y certificando sobre el cumplimiento de las obligaciones vencidas a la fecha de la renuncia.

Si de los documentos requeridos por los dos subincisos precedentes resultare la insuficiencia de fondos y bienes para atender a la totalidad de las obligaciones vencidas y a vencer pagaderas en la República Argentina, la notificación contemplada en los incisos 1) y 2) deberá indicar expresamente tal circunstancia y el monto total de los saldos insolutos y/o a vencer.

d) Constancia original de la publicación prescripta por el artículo 60 de la Ley Nº 19.550, la cual deberá asimismo indicar el vencimiento del plazo previsto en el inciso 2) con expresa mención de los efectos previstos en el artículo 7º y el lugar preciso de pago, dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de las obligaciones vencidas o que venzan en dicho lapso.

e) Los estados contables de la agencia o sucursal cuyo plazo de presentación previsto en el artículo 70, inciso 1º de la Resolución General I.G.P.J. Nº 6/80 ("Normas de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA") estuviere vencido al tiempo de solicitarse la inscripción de la renuncia y acompañarse la certificación requerida por el artículo 3º, párrafo primero, de la Resolución General I.G.J. Nº 7/03, sin perjuicio de la aplicabilidad de lo establecido en el segundo párrafo de dicho precepto.

Art. 6º — Será suficiente que la escritura pública contenga únicamente la transcripción del instrumento de notificación de la renuncia y la de la constancia de su efectiva recepción, que se acompañen los estados contables referidos en el subinciso e) del inciso 3) del artículo anterior y que la publicidad legal se limite a indicar la renuncia del representante identificando a éste, si se presentare cualquiera de los siguientes supuestos:

1) Que simultáneamente con la solicitud de inscripción de la renuncia se haya efectuado la de inscripción de la designación de un nuevo representante, el cual deberá, asimismo, cumplir con lo establecido en el artículo 1º o 3º, según corresponda, de la Resolución General I.G.J. Nº 7/03.

2) Que oportunamente se hubiera designado e inscripto un representante suplente o de actuación indistinta con el renunciante y, en el caso del suplente, se acompañe comunicación del mismo, con su firma autenticada notarialmente, expresando haber asumido sus funciones.

Art. 7º — Transcurridos NOVENTA (90) días desde la fecha de acreditación de la notificación de la renuncia resultante del cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 5º sin haberse solicitado la inscripción del nombramiento de un nuevo representante, la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA solicitará judicialmente la liquidación de la agencia, sucursal o representación.

Se prescindirá de la vía judicial y cancelará directamente la registración, si del balance especial e informe contemplados en los subincisos b) y c) del inciso 3) del artículo 5º, resultare la inexistencia de activos y pasivos.

Art. 8º — Además del cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos anteriores para las inscripciones que se contemplan, deberán satisfacerse en cada caso los siguientes:

1) Acompañar formulario de actuación Nº 9, dictamen de precalificación —incluido dictamen contable en el supuesto del artículo 5º— y en su caso comprobante original de pago de tasa retributiva de servicios.

2) Los instrumentos inscribibles deberán acompañarse en original o primer testimonio y copias certificada de tamaño normal y simple protocolar ("margen ancho").

Art. 9º — Esta resolución entrará en vigencia a los TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10. — Regístrese como Resolución General. Publíquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Comuníquese al Ente de Cooperación Técnica y Financiera, encareciéndole la ponga en conocimiento de los Colegios Profesionales que participan del mismo. Para los efectos indicados, pase al Departamento Coordinación Administrativa. Oportunamente, archívese. — Ricardo A. Nissen.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 10/2003

Determinación en primera providencia de la existencia de cuestiones jurídicas y/o contables complejas, en relación con los diversos supuestos de aplicación del denominado "trámite urgente".

Bs. As., 11/11/2003

VISTO las Resoluciones Generales I.G.J. Nº 8/02 y Nº 16/02, por las cuales se establecen los diversos supuestos de aplicación del denominado "trámite urgente" y el procedimiento del mismo, y

CONSIDERANDO:

Que sin perjuicio de la aceptación del procedimiento instaurado que se exterioriza en su creciente y eficaz utilización, cabe prever la eventualidad de que, frente a supuestos de aplicación del mismo para la inscripción de determinados actos en el Registro Público de Comercio, se susciten, en razón del contenido de los mismos, cuestiones jurídicas y/o contables de entidad o características cuya debida ponderación y tratamiento resulten incompatibles con el plazo perentorio establecido en la normativa vigente.

Que la celeridad en la registración no debe venir en pugna con los requerimientos de la seguridad jurídica ni con el apropiado resguardo del principio de legitimación de que deben estar investidas las inscripciones en el Registro Público de Comercio.

Que consiguientemente, cabe establecer la procedencia de desafectar del tratamiento establecido en las Resoluciones Generales I.G.J. Nº 8/02 y Nº 16/02, a aquellos trámites en los cuales, por razón del contenido de la documentación que los instruye, el Departamento interviniente determine en primera providencia la existencia de cuestiones jurídicas y/o contables complejas, disponiendo para tales casos la automática prosecución de la tramitación bajo los plazos normales resultantes de la aplicación de las Resoluciones Generales I.G.J. Nº 2/87 y Nº 3/87 y el reintegro de las diferencias arancelarias percibidas.

Por ello y lo dispuesto en los artículos 11 y 21 de la Ley Nº 22.315,

EL INSPECTOR
GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — En los trámites comprendidos en el artículo 1º, apartado I, incisos 1) a 7) de la Resolución General I.G.J. Nº 8/02 y en el artículo 1º, inciso 1), de la Resolución General I.G.J. Nº 16/02, el Departamento Precalificación podrá determinar en primera providencia, la que deberá ser obligatoriamente dictada el mismo día de la recepción del trámite, la existencia de cuestión o cuestiones jurídicas y/o contables complejas por razón del contenido de los elementos acompañados.

Art. 2º — Con el dictado de dicha providencia, el trámite se tendrá por automáticamente desafectado, en cuanto al plazo aplicable, del tratamiento de las Resoluciones Generales I.G.J. Nº 8/02 y Nº 16/02 y quedará sujeto a los plazos previstos para los trámites precalificados comunes regidos por las Resoluciones Generales I.G.J. Nº 2/87 y Nº 3/87 y sus modíficatorias o complementarías.

Art. 3º — La desafectación contemplada en el primer párrafo del artículo anterior, importa de pleno derecho la procedencia del reintegro de las diferencias percibidas por aranceles percibidos de acuerdo con el artículo 3º, apartado I, incisos 1), 2), 3), 5) y apartado II, inciso 1), de la Resolución General I.G.J. Nº 8/02 y el artículo 1º, penúltimo párrafo, de la Resolución General I.G.J. Nº 16/02.

Dicho reintegro no requerirá de petición de parte y se hará efectivo a partir de la misma fecha de entrega de la documentación inscripta, a cuyo fin se seguirá el procedimiento siguiente:

1) El inspector del Departamento Precalificación que firme la providencia prevista en el artículo 1º, anulará en la misma oportunidad el o los timbrados excedentes impresos en el formulario de trámite, para lo cual, asentará debajo de cada uno un sello con la leyenda "ANULADO (Resolución General I.G.J. Nº 9/03)", que fechará y firmará.

2) Cumplido, la Jefatura de dicho Departamento certificará copia del formulario de actuación, la cual se agregará al expediente, desglosándose el original, el cual se girará al Departamento Coordinación Administrativa, anexando a dicho original la planilla de reintegro debidamente completada que se aprueba como Anexo "A", firmada por el inspector que anuló los timbrados y por la Jefatura del Departamento Precalificación.

La remisión de los elementos indicados deberá hacerse el mismo día de recepción del trámite desafectado, hasta las 15.00 horas.

3) El Departamento Coordinación Administrativa, previa firma del instrumento de reintegro por el Inspector General o el Subinspector General, indistintamente, remitirá dicho instrumento y el formulario original —del cual conservará copia— al Ente de Cooperación Técnica y Financiera.

4) Dicho Ente hará efectivo el reintegro al firmante del formulario de actuación que acredite personalmente su identidad y cuyo número de documento de identidad conste junto a su nombre y apellido en el formulario de actuación; ello, sin perjuicio de la facultad del mismo de autorizar por escrito la percepción del reintegro a otra persona.

Si la identidad del firmante del formulario no estuviere acreditada en la forma indicada en el inciso precedente, el reintegro se tramitará a petición de parte.

Art. 4º — Esta Resolución entrará en vigencia a los DIEZ (10) días contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Regístrese como Resolución General. Publíquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Comuníquese a la Jefatura del Departamento Precalificación y a la del Departamento Coordinación Administrativa, a quienes se encomienda ponerla en conocimiento de los funcionarios y agentes correspondientes. Comuníquese por nota al Ente de Cooperación Técnica y Financiera con esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, encareciéndole se sirva transmitirla a los Colegios Profesionales en él representados. Cumplido, archívese. — Ricardo A. Nissen.

ANEXO "A"

Planilla de reintegro de aranceles (Resolución General I.G.J. Nº 10/03)

1. Número Correlativo:

2. Número de trámite:

3. Procede el reintegro de: .... timbrados anulados, por valor de $ .... cada uno.

4. Datos del autorizado a percibir el reintegro.

— Nombre y Apellido:
— Tipo y Nº de Doc. de Identidad:

Buenos Aires,

Firma del inspector interviniente Firma del Jefe del Departamento Precalificación

Visto.

Firma del Jefe del Departamento Coordinación

Conforme, procédase oportunamente al reintegro por el monto arriba indicado.
Buenos Aires,

Firma del Inspector General de Justicia o Subinspector General de Justicia



Subsecretaría de Ingresos Públicos

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Disposición 16/2003

Establécese que en caso de ausencia o impedimento del funcionario a cargo de la Subsecretaría de Ingresos Públicos, delégase la firma de la decisión de consentir las sentencias del Tribunal Fiscal de la Nación, o de desistir de los recursos de apelación interpuestos, en el funcionario a cargo de la Dirección Nacional de Impuestos.

Bs. As., 14/11/2003

VISTO el Artículo 193 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 25.720 al Artículo 193 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, la Dirección General Impositiva y la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, deberán apelar las sentencias desfavorables del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, organismo descentralizado de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en tanto afecten al Fisco, debiendo asimismo elevar inmediatamente un informe fundado a la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS o al organismo que la reemplace, quien podrá decidir el desistimiento de la apelación interpuesta.

Que, en caso de ausencia o impedimento del funcionario a cargo de dicha Subsecretaría, resulta necesario recurrir a la delegación de firma, en uso de las facultades previstas por el Artículo 2º del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991.

Que, para ello, corresponde tener presente que la materia involucrada en los trámites en cuestión resulta de competencia primaria de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, en cuyo ámbito actúa la Dirección Nacional de Impuestos, entre cuyas funciones se encuentra precisamente la de asesorar respecto de la procedencia de consentir las sentencias del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION o de desistir de los recursos de apelación interpuestos ante dicho organismo jurisdiccional.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 2º del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — En caso de ausencia o impedimento del funcionario a cargo de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, delégase la firma de la decisión de consentir las sentencias del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION o de desistir de los recursos de apelación interpuestos, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 193 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, en el funcionario a cargo de la Dirección Nacional de Impuestos, organismo dependiente de la SUSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, la que se considerará otorgada por el suscripto.

Art. 2º — La presente disposición surtirá efecto a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario H. Presa.

Dirección Nacional de Protección Vegetal

SANIDAD VEGETAL

Disposición 10/2003

Inscripción de los productores de algodón hospedero de la plaga Picudo del Algodonero en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA).

Bs. As., 13/11/2003

VISTO el expediente Nº 12.456/2003 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, las Resoluciones Nº 249 del 23 de junio de 2003, Nº 228 del 24 de julio de 2001 modificada por la Nº 218 del 23 de mayo de 2003, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que es competencia del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) el empadronamiento de los productores agrícolas cualquiera sea el sistema de producción utilizado e independientemente del título por el cual detenten la tierra en la que desarrollan su actividad.

Que por el artículo 3º de la Resolución Nº 249 del 23 de junio de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se establece que todos los programas de control sanitario y de calidad que ejecute este Servicio deben exigir a los productores primarios, tanto agrícolas como pecuarios, la inscripción en el REGISTRO NACIONAL SANITARIO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS (RENSPA).

Que el PROGRAMA, NACIONAL DE PREVENCION Y ERRADICACION DEL PICUDO DEL ALGODONERO, (Anthonomus grandis) se desarrolla bajo el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL del SENASA.

Que es menester complementar la operatoria del Documento de tránsito de Algodón (DTAL), establecido en la resolución SENASA Nº 228/01 modificada por su similar Nº 218/03 a fin de determinar el origen del algodón, atento a que existen áreas algodoneras con presencia de la plaga, denominadas zonas rojas y otras denominadas zonas libres.

Que a fin de observar la trazabilidad del algodón (Gossypium hirsutum), es necesario que los productores algodoneros, registren sus unidades productivas en el RENSPA

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de lo establecido por el artículo 2º de la Resolución 249, del 23 de junio de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE PROTECCION VEGETAL,
DISPONE:

Artículo 1º — Todos los productores de algodón (Gossypium hirsutum), hospedero de la plaga PICUDO DEL ALGODONERO, (Anthonomus grandis) de la REPUBLICA ARGENTINA, deberán inscribirse en el REGISTRO NACIONAL SANITARIO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS (RENSPA) de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 249 del 23 de junio de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, desde el 1º al 30 de septiembre de cada año. Por excepción, para el presente año la inscripción deberá realizarse dentro de los TREINTA (30) días corridos de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Art. 2º — Fijar como centros de coordinación y de registro de la inscripción objeto del artículo anterior, a las Oficinas Locales del SENASA sitas en las ciudades de Resistencia - Provincia de Chaco, Formosa - Provincia de Formosa y San Fernando del Valle de Catamarca - Provincia de Catamarca.

Art. 3º — Fijar como centro de Coordinación General a la Oficina Local SENASA Resistencia - Chaco.

Art. 4º — El algodón producido para comercialización, sólo podrá ser recibido por los operadores intermediarios, desmotadores, exportadores, con la identificación del número de RENSPA.

Art. 5º — Los productores algodoneros deberán registrar sus establecimientos indicando su calidad respecto del inmueble (propietario, arrendatario, tenedor, etc.), superficie destinada al cultivo, variedad, fecha de siembra y rendimiento estimado, debiendo la documentación entregada al productor estar a disposición de los fiscalizadores del SENASA

Art. 6º — El incumplimiento de lo dispuesto en la presente dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 18 del Decreto Nº 1585/96.

Art. 7º — La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diana M. Guillen.

Dirección Nacional de Protección Vegetal

SANIDAD VEGETAL

Disposición 11/2003

Inscripción de Unidades Mínimas en la región patagónica para el Programa para la Exportación de Manzanas, Peras y Membrillos con destino a la República Federativa del Brasil, bajo el sistema de mitigación de riesgo de Carpocapsa. Inscripción de establecimientos de empaque y frigoríficos de la mencionada región.

Bs. As., 13/11/2003

VISTO el expediente ESESENASA 17.639/2003 y la Resolución Nº 891 del 20 de diciembre de 2002, ambos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución SENASA Nº 891/02 se aprobó el PROGRAMA PARA LA EXPORTACION DE MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS de la REPUBLICA ARGENTINA, con destino a la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, bajo un sistema de mitigación de riesgo de Carpocapsa (Cydia pomonella, L.)

Que el artículo 3º de la citada Resolución faculta a la Dirección Nacional de Protección Vegetal a disponer los lugares y fechas de apertura y cierre de la inscripción en el Programa y ejecutar las modificaciones operativas que correspondan.

Que es menester establecer el período de inscripción para la campaña 2003/2004 en la Región Patagónica.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto, de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 3º de la Resolución Nº 891 del 20 de diciembre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

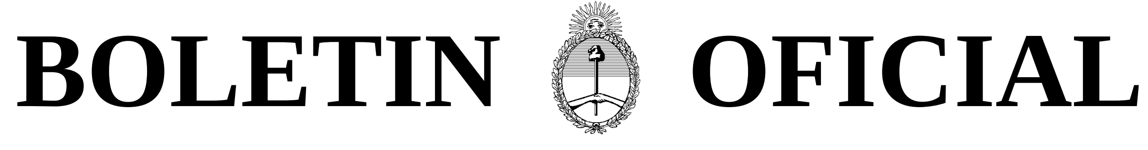
LA DIRECTORA
NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL
DISPONE:

Artículo 1º — Establecer el período de inscripción de Unidades Mínimas de Inscripción (UMI) en la Región Patagónica, para el PROGRAMA PARA LA EXPORTACION DE MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS de la REPUBLICA ARGENTINA, con destino a la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, bajo el sistema de mitigación de riesgo de Carpocapsa (Cydia pomonella, L.) desde el día 17 de noviembre al 28 de noviembre de 2003, bajo los procedimientos que la Coordinación General de Programas Fitosanitarios determine.

Art. 2º — Establecer el período de inscripción de establecimientos de empaque y frigoríficos en la Región Patagónica, para el PROGRAMA PARA LA EXPORTACION DE MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS de la REPUBLICA ARGENTINA, con destino a la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, bajo el sistema de mitigación de riesgo de Carpocapsa (Cydia Pomonella, L) desde el día 17 de noviembre al 31 de diciembre de 2003.

Art. 3º — La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. — Diana M. Guillen.

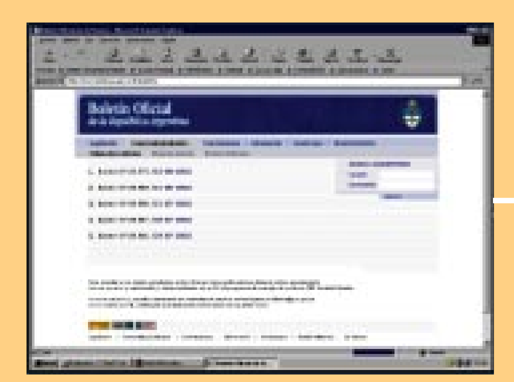




DE LA REPUBLICA ARGENTINA

2ª

1. Contratos sobre Personas Jurídicas
2. Convocatorias y avisos comerciales
3. Edictos judiciales
4. Partidos políticos
5. Información y Cultura



CONCURSOS OFICIALES
Nuevos

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114, inciso 1°, de la Constitución Nacional, y 13 y concordantes de la ley 24.937 (modificada por leyes 24.939 y 25.669), el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, y el Régimen para la Elaboración de Listas de Jurados por Especialidad, se convoca a concurso público de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso Nº 98, destinado a cubrir la vacante de juez en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6 de la Capital Federal.

Integran el Jurado los Dres. Héctor Di Tella, Mario Ernesto Kaminker y Carlos Secundino Odriozola (miembros titulares) y los Dres. Enrique Manuel Butty, Luis Alvarez Juliá, José Luis Javier Tresguerras, Oscar Simón Radkievich y Gustavo Jorge Enz (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 9 al 15 de diciembre de 2003.

Fecha para la prueba de oposición: 19 de marzo de 2004, a las 10 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

2) Concurso Nº 99, destinado a cubrir la vacante de juez de primera instancia en el Juzgado Nacional de Ejecución Penal Nº 2 de la Capital Federal.

Integran el Jurado los Dres. David Alejandro Chaulet, Julián Jorge Nicolás Kent y Mirta Liliana López González (miembros titulares) y los Dres. Carlos Enrique Ignacio Jiménez Montilla, Juan Carlos Prino y Benjamín Ramón Sal Llargués (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 9 al 15 de diciembre de 2003.

Fecha para la prueba de oposición: 26 de marzo de 2004, a las 10 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal), en el horario de 9.30 a 14.30, donde también podrán formalizarse las inscripciones, personalmente o por tercero autorizado.

Conforme los términos del artículo 6°, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde se tomará el examen, información que estará disponible en la sede de esta Comisión y en la página de Internet (http://www.pjn.gov.ar).

De producirse nuevas vacantes de la misma competencia territorial, de materia y grado durante el desarrollo del concurso y hasta un año después de la celebración de la prueba de oposición, se acumularán automáticamente a aquel a cuyo trámite se inicia, por aplicación del artículo 46, sin que sea necesario efectuar nuevas convocatorias (art. 6).

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a las de aquéllos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 16 del reglamento citado.

Se admitirá la inscripción condicional de aquellos postulantes que no posean los requisitos fijados por la ley a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto, pero los reunieren al momento de la finalización del concurso (art. 15).

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción, en cada una de las sedes habilitadas al efecto.

NUEVA FECHA DE PRUEBA DE OPOSICION

De conformidad con lo establecido por los artículos 2°, 5° y 6° del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se hace saber la nueva fecha de celebración de la prueba de oposición en el siguiente concurso:

Concurso Nº 97, destinado a cubrir la vacante de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de General Roca (Provincia de Río Negro).

Fecha de la Prueba de Oposición: 27 de febrero de 2004, a las 10:00 horas (Paraná 386, 1° piso, de esta ciudad).

La ausencia de un postulante a la prueba de oposición determinará su exclusión automática del concurso, sin admitirse justificaciones de ninguna naturaleza y sin recurso alguno (art. 31 del Reglamento de Concurso Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo R. Graña, Secretario — Eduardo D. E. Orio, Presidente

Buenos Aires, 4 de noviembre de 2003.

e. 17/11 Nº 431.915 v. 19/11/2003



AVISOS OFICIALES
Nuevos

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ADMINISTRACION GRAL.

Acordada 30/2003

Expte. Nº 2313/02

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de octubre del año dos mil tres, reunidos en la sala de acuerdos del Tribunal, los Sres. Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON

Que por acordada Nº 28/02 se aprobó un nuevo Estatuto para la Obra Social del Poder Judicial de la Nación.

Que la presentación de casos individuales no previstos, han permitido advertir la necesidad de introducir modificaciones a dicha normativa, con el propósito de ajustar el estatuto a esa casuística.

Por ello, RESOLVIERON

1) Modificar el art. 6° del Anexo I de la Acordada 28/2002, en los incisos que se detallan, los que quedarán redactados como sigue:

"c) EXTRAORDINARIOS: Aquellas personas que habiendo renunciado al Poder Judicial de la Nación, contaran en esa condición con una antigüedad mayor a cinco (5) años en él y en la afiliación, y requieran la continuidad de la misma, siempre que entre la fecha de renuncia y la solicitud de afiliación no hubieren transcurrido más de cinco (5) años. Si existiera interrupción de la afiliación, deberá realizar el examen de preexistencia en las condiciones previstas en el art. 7°)"

"e) Los hijos menores de veintiún (21) años y los menores entregados en guarda judicial con miras de adopción."

"h) Los nietos del afiliado titular que fueran menores de edad o estuvieran incapacitados para el trabajo, siempre que abonen la cuota especial."

"i)) Los hijos y nietos de los afiliados titulares, entre veintiún (21) y veinticinco (25) años de edad podrán incorporarse como familiares adherentes, siempre que se abone la cuota especial.

"m) Los menores, hijos del cónyuge del titular hasta los 25 años, siempre que convivan con éste, estén a su cargo y abonen la cuota especial fijada al efecto."

"n) La persona que conviva con el afiliado titular activo, en relación aparentemente matrimonial durante un lapso no inferior a cinco (5) años. No se requerirá el cumplimiento de este requisito si hubiese un hijo del titular y la persona conviviente que haya sido reconocido por ambos.

Las circunstancias tenidas en consideración en este inciso, salvo la existencia de un hijo reconocido, se acreditarán mediante información sumaria. Para la afiliación de la persona que convive con el titular, deberá abonarse una cuota especial."

"ñ) En caso de divorcio, el ex- cónyuge y sus hijos podrán permanecer como afiliados abonando la cuota especial fijada para el familiar adherente extraordinario, en la medida en que subsista obligación alimentaria a cargo del titular, extremo que deberá acreditarse por sentencia o acuerdo homologado. Tal circunstancia no impedirá la incorporación de un nuevo cónyuge, o la del afiliado mencionado en el inc. n)."

"o) Los afiliados contemplados en los incisos h), i) y m) del art. 6°, a partir de los 26 años, siempre que no exista una segunda interrupción mayor a cinco (5) años"

2) Modificar el art. 7° del Anexo I de la Acordada 28/2002, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Se deberá realizar —previamente a la incorporación o reincorporación y a exclusivo cargo del peticionante— un examen médico de salud, a los efectos de determinar enfermedades preexistentes, en lo siguientes casos:

— Afiliaciones incluidas en el inciso j) y m) del art. 6° de la presente.

— Toda interrupción en la afiliación superior a tres (3) meses, cualquiera sea el motivo.

— Afiliaciones incluidas en el inc. i) del Art. 6° de la presente, sólo cuando se trate de nuevas incorporaciones o interrupción a la continuidad de la afiliación mayor a tres (3) meses.

— Afiliaciones previstas en el inc. h) del art. 6° de la presente, si transcurren más de seis (6) meses desde el nacimiento.

En estos casos, no se cubrirá la preexistencia de enfermedades crónicas o que requieran neurocirugía, diálisis, insulinodependencia, cirugía vascular, transplantes de órganos; implantes protésicos y, en general, todo tratamiento o procedimiento de alta complejidad."

3°) Modificar el último párrafo del artículo 9° del Anexo I de la Acordada 28/2002, el que quedará de la siguiente manera

"La cuota correspondiente al llamado "grupo familiar primario" —constituido por el cónyuge, los hijos menores de edad, los incapacitados para el trabajo y los entregados en guarda judicial con miras de adopción— consistirá en un porcentaje único, cualquiera sea el número de integrantes del grupo."

4°): Modificar el artículo 13° , punto a), del Anexo I de la Acordada 28/2002, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Por fallecimiento: si se tratare de la muerte de un afiliado titular o pensionado, sus afiliados familiares podrán continuar como tales manifestándolo expresamente. Contribuirán con una cuota total igual a la que abonaba el titular extraordinario o, para el caso de familiares de titular activo, jubilado fallecido o pensionado fallecido, con el porcentual sobre el valor del haber de pensión que se fije. En estos casos hasta tanto se obtenga el beneficio de pensión, se pagará —con carácter definitivo— un importe equivalente al de la última cuota completa aportada por el titular fallecido.

El fallecimiento del titular, en ningún caso dará lugar a que algún afiliado familiar se incluya en la categoría del afiliado titular.

5°) Modificar el artículo 14° del Anexo I de la Acordada 28/2002, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Cuando el aporte de afiliación o el pago de una deuda contraída por prestaciones o préstamos, no se satisfagan mediante descuento directo del sueldo o haber de pasividad, el atraso en el pago, previa intimación fehacientemente notificada, autorizará:

a) si es de dos (2) o más mensualidades, la suspensión de la prestación de los servicios asistenciales y

b) en caso de tres (3) o más mensualidades, la interrupción de la afiliación.

De decidirse por parte de la Obra Social la reincorporación, el peticionante deberá abonar el total de la deuda y realizar el examen de preexistencias establecido en el art. 7°. Iguales sanciones podrán imponerse en el caso de incumplimiento de otras obligaciones."

6°) Reemplazar el Anexo II de la Acordada 28/02 por el que se adjunta a la presente.

7°) CLASUSULA TRANSITORIA: Para los nietos del afiliado titular que a la fecha de la presente tengan más de seis (6) meses de vida, se habilita un período de gracia de ocho (8) meses para poder afiliarlos sin requerirse el examen de preexistencia previsto en el punto 2° de la presente.

8°) La Administración General elevará al Tribunal, dentro de los treinta (30) días de aprobada la presente, el texto ordenado del nuevo estatuto de la Obra Social.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase, publicase en el Boletín Oficial y registrase en el libro correspondiente por ante mí que doy fe.

CARLOS S. FAYT, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — AUGUSTO CESAR BELLUSCIO, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — ANTONIO BOGGIANO, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — GUILLERMO A. F. LOPEZ, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — JUAN CARLOS MAQUEDA, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

ANEXO II ACORDADA Nº /2003

CATEGORIA		INTEGRANTES	VALOR CUOTAS
1° ACTIVOS		Titular y grupo familiar primario	3% sueldo más 3% SAC
2° JUBILADOS (ley 24018)		Titular y grupo familiar primario	6% Haber jubilatorio más 6% del SAC
2° JUBILADOS (Caja del Estado)		Titular y grupo familiar primario	6% del haber jubilatorio más la doceava parte del 6% correspondiente al SAC.
3° EXTRAORDINARIOS		TITULAR Titular más grupo familiar primario	$ 206 $ 260
	Grupo familiar primario	Coyuge, hijos menores e incapacitados para el trabajo, menores en guarda con miras de adopción	Dentro de la cuota del titular
FAMILIARES	Adherentes	Hijos mayores de 21 años padres suegros anteriores familiar incapacitado nietos menores en guarda por disposición judicial Conviviente del afiliado titular activo Convivientes anteriores Hijos del Cónyuge	Cuota especial 1,5 % del haber mensual mínimo $ 50 máximo $95
	Adherente de titular extraordinario	Hijos mayores de 21 años padres suegros anteriores familiar incapacitado nietos menores en guarda por disposición judicial convivientes anteriores hijos del cónyuge	cuota especial $103
	Adherentes extraordinarios	Hijos y nietos del titular e hijos del cónyuge, todos mayores de 26 años Ex suegros (por continuidad) Ex cónyuges	Cuota especial $103 o $95 más cuota proporcional sobre SAC
	Adherentes Especiales Anteriores	Nuevo vínculo de jubilados (anteriores)	1,5% del haber jubil. más la doceava parte del 1,5 % correspondiente al S.A.C. Mín. $ 50 Máx. $ 103
	Grupo familiar primario de titular fallecido (caja del estado)	cónyuge e hijos menores	6% del haber de pensión más la doceava parte del 6% correspondiente a SAC
	Grupo familiar primario de titular fallecido Ley 24018	Cónyuges e hijos menores	6% del haber de pensión más 6% del SAC
	Grupo familiar primario del afiliado titular extraordinario fallecido	cónyuge e hijos menores	cuota especial $ 260
	Adherente de titular extraordinario fallecido	continuidad de adherente cualquiera fuese el grado de parentesco c/u.	cuota especial $ 103
	Grupo familiar primario de pensionado fallecido	hijos menores de 21 años	6% del haber de pensión más la la doceava parte del 6% correspondiente al SAC
	Adherente de Pensionado fallecido	continuidad de adherente cualquiera fuese el grado de parentesco	cuota total igual a la última abonada por el fallecido

e. 17/11 Nº 432.163 v. 17/11/2003

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ADMINISTRACION GENERAL

Resolución Nº 2010/2003

Expediente Nº 2313/02

Bs. As., 11/11/2003

Visto la Acordada Nº 30/2003 y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adecuar el Estatuto de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, en el sentido de equiparar las condiciones de afiliación del conviviente con el cónyuge del afiliado titular

Por ello,

SE RESUELVE:

Establecer que la persona que conviva con el afiliado titular en aparente matrimonio durante un lapso no inferior a cinco (5) años, gozará de similar categorización que la del cónyuge, a los fines de su afiliación a la Obra Social del Poder Judicial de la Nación. No se requerirá el cumplimiento de ese requisito temporal si hubiese un hijo titular o de la persona conviviente reconocido por ambos. La Reglamentación establecerá el modo de acreditar tal convivencia.

Regístrese y hágase saber.

CARLOS S. FAYT, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — AUGUSTO CESAR BELLUSCIO, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — SANTIAGO PETRACCHI, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — GUILLERMO A. F. LOPEZ, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — EUGENIO RAUL ZAFFARONI, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — JUAN CARLOS MAQUEDA, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

e. 17/11 Nº 432.164 v. 17/11/2003

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ORDENES DE MERITO

De conformidad con lo previsto por el artículo 39 del Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 78/99 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias; sin perjuicio de lo establecido por el artículo 38, último párrafo, del mismo reglamento, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las evaluaciones y calificaciones y de la propuesta definitiva de orden de mérito asignadas por el Jurado en los siguientes concursos públicos:

1) Concurso Nº 78, destinado a cubrir la vacante de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de Mendoza (Provincia del mismo nombre).

Doctores: Olga Pura Arrabal de Canals, Walter Ricardo Bento, Pablo Daniel Bertuzzi, Jorge Luis Früchtenicht, Alfredo Francisco García Wenk, Mariano Llorens, Domingo Esteban Montanaro, Eduardo Andrés Orozco, Jorge Guillermo Oyuela, Francisco Javier Pascua Olguín, Alejandro Waldo Oscar Piña García y Dante Marcelo Vega.

2) Concurso Nº 81, destinado a cubrir la vacante de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero (Provincia del mismo nombre).

Doctores: Marta Graciela Cavallotti, Omar Carlos Santiago Cipolatti, Federico Santiago Díaz, Alfredo Francisco García Wenk, Carlos Octavio Granda Avalos, Lorna Margarita Hernández de Luna Etchevertz, Raúl Alberto Juárez Carol, Isabel Lindow de Anguio, Luis Eduardo Ramón Lugones, Ana María Maud, María Alicia Noli, Raúl Oscar Romero, Luis Constantino Sogga, César Enrique Turk, Ernesto Antonio Jesús Vital y Marquesa Adriana Zurita de González.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1°piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30, y en las Cámaras Federales de Apelaciones de Mendoza (Av. España 483, de esa ciudad) y Tucumán (Las Piedras 418, de esa ciudad); y, en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero (Av. Belgrano Norte 515, de esa ciudad), en el horario de 7:30 a 12:30.

Las impugnaciones a la evaluación de los antecedentes y a las calificaciones de las pruebas de oposición, que sólo podrán basarse en vicios de forma o de procedimiento, o en la existencia de arbitrariedad manifiesta, podrán plantearse por escrito presentado hasta el día 27 de noviembre de 2003 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires), en las Cámaras Federales y en el Tribunal Oral mencionados, en los horarios anteriormente indicados.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo R. Graña, Secretario.

Eduardo D. E. Orio, Presidente.

Buenos Aires, 11 de noviembre de 2003.

e. 17/11 Nº 432.091 v. 19/11/2003

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 35/2003

Bs. As., 28/10/2003

VISTO los trámites de solicitud de Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas Nuevas y Renovaciones de Autorizaciones Específicas referido en los Anexos a la presente Resolución, lo actuado por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA Y NUCLEAR, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES (CALPIR), la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA Y NUCLEAR verificó que se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes citadas en el VISTO, y que la formación, la capacitación, el entrenamiento y el reentrenamiento de los solicitantes de las Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas Nuevas y Renovaciones de Autorizaciones Específicas se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES en sus notas CALPIR - 19, 21, 23, 25 y 27/03 correspondientes a sus Reuniones Nº 167, 168, 169, 170 y 171 recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos en el VISTO.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 24 de octubre de 2003 (Acta Nº 10).

EL DIRECTORIO DE LA
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1° — Otorgar las Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas Nuevas y Renovaciones de Autorizaciones Específicas, correspondientes a la Reuniones del CALPIR Nº 167, 168, 169, 170 y 171, que se listan como Anexos I, II, III, IV y V a la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA Y NUCLEAR a los fines correspondientes, al CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Lic. DIANA ALICIA CLEIN, Presidente del Directorio.

ANEXO I A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 35/03

LICENCIAS INDIVIDUALES (ACTA CALPIR Nº 167)

NOMBRE	INSTALACION	FUNCION
Ing. Ariel SASSONE	Planta de Conversión de UF_6 a U_3O_8	Jefe de la Instalación

RENOVACIONES DE AUTORIZACIONES ESPECIFICAS (ACTA CALPIR Nº 167)

NOMBRE	INSTALACION	FUNCION
Ing. Eduardo AROSTEGUI	Central Nuclear Atucha I	Jefe de Instrumentación y Control
Ing. Hugo SCOLARI	Reactor RA-1	Jefe del Reactor
Sr. Carlos GRIZUTTI	Reactor RA-1	Jefe de Radioprot. y Seguridad
Sr. Alejandro ACKERLEY	Reactor RA-1	Oficial de Radioprotección
Sr. Vladimiro ALEXEIEW	Reactor RA-1	Oficial de Radioprotección
Sr. José SPOSARO	Reactor RA-3	Operador
Ing. Próspero CATALDI	Reactor RA-3	Jefe de Mantenimiento
Ing. Néstor DE LORENZO	Reactor RA-6	Jefe del Reactor
Ing. Néstor DE LORENZO	Reactor RA-6	Jefe de Radioprot. y Seguridad
Sr. Carlos DIAZ	Reactor RA-6	Operador
Ing. Héctor SCARNICHIA	Reactor RA-6	Jefe de Radioprot. y Seguridad
Sr. Guillermo FACCHINI	Reactor RA-6	Jefe de Radioprot. y Seguridad
Lic. Oscar NOVARA	Planta de Conversión de UF_6 a U_3O_8	Operador de Caja de Guantes
Sr. Daniel CINCOTTA	Planta de Conversión de UF_6 a U_3O_8	Operador de Caja de Guantes
Ing. Julio MENDEZ	Irradiador Móvil IMCO-20	Jefe de la Instalación
Ing. Roberto RIBA	Irradiador Móvil IMCO-20	Jefe de Mantenimiento y Seguridad y Protección Radiológica
Sr. Armando GUALERZI	Irradiador Móvil IMCO-20	Operador
Sr. Jorge QUIROGA	Irradiador Móvil IMCO-20	Operador
Sr. Jorge GAGLIANO	Irradiador Móvil IMCO-20	Operador
Sr. Luis LENTI	Area Gestión Residuos Radiactivos	Técnico de Mantenimiento

ANEXO II A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 35/03

LICENCIAS INDIVIDUALES (ACTA CALPIR Nº 168)

NOMBRE	INSTALACION	FUNCION
Sr. Daniel BONETTI	Planta de Producción de Radioisótopos	Operador

AUTORIZACIONES ESPECIFICAS NUEVAS (ACTA CALPIR Nº 168)

NOMBRE	INSTALACION	FUNCION
Ing. Ana CASTELLANOS	Planta de Producción de Radioisótopos	Oficial de Radioprotección
Sr. Walter ZANDONADI	Reactor RA-1	Jefe de Mantenimiento

RENOVACIONES DE AUTORIZACIONES ESPECIFICAS (ACTA CALPIR Nº 168)

NOMBRE	INSTALACION	FUNCION
Ing. Lelio VISINTIN	Central Nuclear Embalse	Jefe de Turno
Ing. José VILLEGAS	Central Nuclear Embalse	Jefe de Turno
Sr. Carlos DE LORENZO	Central Nuclear Embalse	Operador Dos Licencias
Sr. Rubén PEDRAZA	Central Nuclear Embalse	Operador Sistema de Recambio
Sr. Oscar ROMERO	Central Nuclear Embalse	Oficial de Radioprotección
Sr. Eduardo MEZA	Central Nuclear Embalse	Oficial de Radioprotección
Sr. Walter ZANDONADI	Reactor RA-1	Operador
Sr. Alejandro PACHECO	Reactor RA-3	Asistente de Operador
Sr. Miguel SPINELLI	Planta Industrial de Irradiación IONICS	Operador
Sr. Miguel SPINELLI	Planta Industrial de Irradiación IONICS	Oficial de Radioprotección
Sr. Jorge MENGHINI	Laboratorio Alfa	Operador de Caja de Guantes
Sr. Oscar ORLANDO	Laboratorio Alfa	Jefe de Mantenimiento
Dr. Daniel ABRIOLA	Acelerador Tandar	Jefe de la Instalación
Sr. Nicolás RUBIO	Fábrica de Elementos Combustibles Para Reactores de Investigación (FECRI-CONUAR)	Jefe de Planta
Sr. Daniel SLONGO	Fábrica de Elementos Combustibles Para Reactores de Investigación (FECRI-CONUAR)	Operador de Caja de Guantes

ANEXO III A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 35/03

LICENCIAS INDIVIDUALES (ACTA CALPIR Nº 169)

NOMBRE	INSTALACION	FUNCION
Ing. Jorge GRAIÑO	Planta Semi-Industrial de Irradiación	Oficial de Radioprotección
Sr. Norberto NOVELLO	Planta de Producción de Mo^{99} por Fisión	Responsable de Protección Radiológica
Sr. Aldo PEREZ	Depósito Central de Material Fisionable Especial	Jefe de la Instalación
Ing. Enrique CINAT	Depósito Central de Material Fisionable Especial	Operador
Sr. Aldo PEREZ	Depósito de Material Nuclear	Jefe de la Instalación
Ing. Enrique CINAT	Depósito de Material Nuclear	Operador

RENOVACIONES DE AUTORIZACIONES ESPECIFICAS (ACTA CALPIR Nº 169)

NOMBRE	INSTALACION	FUNCION
Ing. Oscar MACAYO	Central Nuclear Embalse	Jefe de Soporte Técnico
Ing. Eduardo ARIZMENDI	Central Nuclear Embalse	Jefe de Operaciones
Ing. Oscar FERNANDEZ	Central Nuclear Embalse	Jefe de Turno
Sr. Edgardo CORNAGLIA	Central Nuclear Embalse	Operador dos Licencias
Sr. Dante CHIABRANDO	Central Nuclear Embalse	Operador Sistema de Recambio
Ing. David TOLOZA	Central Nuclear Embalse	Asistente Mantenimiento Eléctrico
Ing. Carlos CERUTTI	Central Nuclear Embalse	Supervisor del Sistema ASECQ
Sr. Rodolfo MELO	Central Nuclear Embalse	Supervisor de Radioprotección
Sr. Edgardo ZAMBONI	Central Nuclear Atucha I	Operador del Sistema Primario
Sr. Juan Carlos CARBAJO	Central Nuclear Atucha I	Asistente del Sistema Primario
Sr. Juan Carlos ROSSIT	Central Nuclear Atucha I	Oficial de Radioprotección
Sr. Gabriel NACCARATTO	Reactor RA-3	Oficial de Radioprotección
Sr. Dino D'AMBRA	Reactor RA-3	Operador
Sr. Fabio TRINDADES	Reactor RA-3	Jefe de Turno
Sr. Alejandro SANTINI	Reactor RA-3	Operador
Ing. Andrea DOCTERS	Planta Semi-Industrial de Irradiación	Jefe de la Instalación
Ing. Vinicio TURRIN	Ciclotrón de Producción de Radioisótopos	Oficial de Radioprotección
Ing. Alfredo GONZALEZ	Planta de Producción de Radioisótopos	Jefe de la Instalación

ANEXO IV A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 35/03

LICENCIAS INDIVIDUALES (ACTA CALPIR Nº 170)

NOMBRE	INSTALACION	FUNCION
Ing. Gabriel RUGGIRELLO	Laboratorio de Celdas Calientes	Jefe de la Instalación
Lic. Víctor HOMBERGER	Laboratorio de Celdas Calientes	Jefe de Ingeniería y Mantenimiento
Ing. Eduardo GUILLAUME	Laboratorio de Celdas Calientes	Jefe de Operaciones
Sr. Manuel LUNA	Laboratorio de Celdas Calientes	Oficial de Radioprotección
Ing. Darío CIRIANI	Laboratorio de Celdas Calientes	Operador
Sr. Diego MANZI	Central Nuclear Atucha I	Oficial de Radioprotección

AUTORIZACIONES ESPECIFICAS NUEVAS (ACTA CALPIR Nº 170)

NOMBRE	INSTALACION	FUNCION
Ing. Carlos CHESINI	Central Nuclear Atucha I	Jefe de Radioprotección
Sr. Gustavo BARANDA	Central Nuclear Atucha I	Oficial de Radioprotección
Lic. Julieta MARRERO	Planta de Conversión de UF_6 a U_3O_8	Operador de Caja de Guantes

RENOVACIONES DE AUTORIZACIONES ESPECIFICAS (ACTA CALPIR Nº 170)

NOMBRE	INSTALACION	FUNCION
Sr. Oscar BATTISTA	Central Nuclear Atucha I	Operador del Sistema Secundario
Sr. Mario FANUELE	Central Nuclear Atucha I	Asistente Técnico de Piletas
Lic. Pedro SOTO	Area Gestión Residuos Radiactivos del CAE	Jefe de la Instalación

NOMBRE	INSTALACION	FUNCION
Sr. Carlos ROBBIO	Area Gestión Residuos Radiactivos del CAE	Oficial de Radioprotección
Ing. Eduardo HARO	Ciclotrón de Producción de Radioisótopos	Responsable de Mantenimiento

ANEXO V A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 35/03

RENOVACIONES DE AUTORIZACIONES ESPECIFICAS (ACTA CALPIR Nº 171)

NOMBRE	INSTALACION	FUNCION
Ing. Enrique NOYA	Ciclotrón y Línea de Producción de Radioisótopos Para PET	Jefe de la Instalación
Ing. Enrique NOYA	Ciclotrón y Línea de Producción de Radioisótopos Para PET	Responsable de Operación y Mantenimiento del Ciclotrón
Ing. Enrique NOYA	Ciclotrón y Línea de Producción de Radioisótopos Para PET	Operador del Ciclotrón
Sr. Carlos MODOLO	Ciclotrón y Línea de Producción de Radioisótopos Para PET	Operador del Ciclotrón
Lic. Fernando SPIGATIN	Ciclotrón y Línea de Producción de Radioisótopos Para PET	Responsable de Procesos Radioquímicos y de Celdas
Lic. Fernando SPIGATIN	Ciclotrón y Línea de Producción de Radioisótopos Para PET	Operador de Celdas
Sr. Jorge LEDESMA	Ciclotrón y Línea de Producción de Radioisótopos Para PET	Operador de Celdas
Ing. Norma ACOSTA	Ciclotrón y Línea de Producción de Radioisótopos Para PET	Oficial de Radioprotección
Lic. Sergio MOSCONI	Ciclotrón y Línea de Producción de Radioisótopos Para PET	Oficial de Radioprotección

e. 17/11 Nº 432.067 v. 17/11/2003

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 36/2003

Bs. As., 7/11/2003

VISTO lo propuesto por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA Y NUCLEAR - SUBGERENCIA DE INSTALACIONES RADIACTIVAS Y FUENTES DE RADIACION, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 10.1.1, “Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear” revisión 3, y

CONSIDERANDO

Que la Gerencia de SEGURIDAD RADIOLOGICA Y NUCLEAR a través de la SUBGERENCIA DE INSTALACIONES RADIACTIVAS Y FUENTES DE RADIACION recomendó dar curso favorable a los trámites de Solicitud de Licencias de Operación comprendidos en las Actas Nos. 84, 85 y 86 de dicha Subgerencia, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 24 de octubre de 2003 (Acta Nº 10).

EL DIRECTORIO DE LA
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1° — Otorgar las Licencias de Operación que integran los Listados Nos. 84, 85 y 86, que se incluyen como Anexos I, II y III a la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA Y NUCLEAR a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Lic. NORBERTO R. CIALLELLA, Vicepresidente 1° e/a Presidente del Directorio.

ANEXO I A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 36/03

LICENCIAS DE OPERACION NUEVAS	LISTADO 84	ACTUAC.
HTAL. NAVAL DE BS. AS. “DR. PEDRO MALLO”	USO MEDICO DE APLICADORES SUPERFICIALES	00
RENOVACIONES Y AMPLIACIONES DE LICENCIAS DE OPERACION	LISTADO 84	
UN CORDOBA-FACULTAD DE CIENCIAS QCAS.	INVESTIGACION Y DOCENCIA	01
JORGE OSVALDO SAR	USO MEDICO DE ACELERADORES LINEALES	01

ANEXO II A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 36/03

LICENCIAS DE OPERACION NUEVAS	LISTADO 85	ACTUAC.
INST. DE DIAG. CARDIOVASC. LA PLATA S.R.L.	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	00
MARIANO SALAS	TRASVASE, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA	00
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA	USOS MEDICOS EXPERIMENTALES	00
RENOVACIONES DE LICENCIAS DE OPERACION	LISTADO 85	
UBA-FA-LABORATORIO DE RADIOISOTOPOS	INVESTIGACION	01
ANALYTICAL TECHNOLOGIES S.A.	IMPORTACION Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS	01
MARIO OSVALDO PINEDA	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	01
EDGARDO RAMON OSTORERO	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	01

ANEXO III A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 36/03

LICENCIAS DE OPERACION NUEVAS	LISTADO 86	ACTUAC.
ALEXANDER FLEMING S.A..	DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO CON I-131 EN MEDICINA NUCLEAR	00
PAPELES P.M. S.A.I.C.	MEDICION INDUSTRIAL	00
LICENCIAS DE OPERACION RENOVACIONES	LISTADO 86	
C.E.T.R.O – CTRO. EST. Y TRAT. ONCOLOG.S.A.	USO MEDICO DE ACELERADORES LINEALES	01
CAMARA GAMMA RESISTENCIA S.R.L.	DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO CON I-131 EN MEDICINA NUCLEAR	01
CTRO.MED. DIAGNOSTICO RADIOISOTOPICO	DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO CON I-131. TRATAMIENTO DE HEMOPATIAS Y METASTASIS OSEAS EN MEDICINA NUCLEAR. USO MEDICO DE RADIOCOLOIDES.	01
DESARROLLOS EN SALUD S.A.	DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO CON I-131 EN MEDICINA NUCLEAR	01
INVAP S.E.	TRASVASE, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, IMPORTACION, EXPORTACION Y VENTA	01
LABORATORIOS BETA S.A.	USO DE TRAZADORES RADIACTIVOS IN VITRO	01
VORIDIAN ARGENTINA S.R.L.	MEDICION INDUSTRIAL	01

e. 17/11 Nº 432.069 v. 17/11/2003

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 37/2003

Bs. As., 7/11/2003

VISTO los trámites de solicitud de permisos individuales referidos en los Anexos a la presente Resolución, lo actuado por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA Y NUCLEAR, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, y

CONSIDERANDO

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA Y NUCLEAR verificó que se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes citadas en el VISTO, y que la formación, la capacitación y el entrenamiento de los solicitantes de dichos permisos individuales se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES en sus Reuniones Nº 704 y 705 recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos en el VISTO.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 24 de octubre de 2003 (Acta Nº 10)

EL DIRECTORIO DE LA
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1° — Otorgar los permisos individuales, correspondientes a las Reuniones del CAAR Nos. 704 y 705 que se incluyen como Anexos I y II a la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA Y NUCLEAR a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Lic. NORBERTO R. CIALLELLA, Vicepresidente 1° e/a Presidente del Directorio.

ANEXO I A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO N°37/03

PERMISOS INDIVIDUALES NUEVOS	CAAR 705
ALVA RICARDO JUAN	USO MEDICO DE APLICADORES SUPERFICIALES
DOMINGO CECILIA MARIA DEL CARMEN	TELEGAMMATERAPIA
DOMINGO CECILIA MARIA DEL CARMEN	BRAQUITERAPIA
AIELLO EUGENIO EDUARDO	MEDICION INDUSTRIAL
GUTIERREZ EMILIO FRANCISCO	TRATAMIENTO PALIATIVO DEL DOLOR POR METASTASIS OSEAS
MALICKI MIGUEL ANGEL	USO MEDICO DE APLICADORES SUPERFICIALES
PEÑA MIGUEL ANGEL	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL

RENOVACION Y/O MODIFICACIONES DE PERMISOS INDIVIDUALES	CAAR 705
AGUIRRE ALBERTO MARIA	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL
BOADELLA EDGARDO DAMIAN	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL
CASAS VICTOR MANUEL	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL
CERRONI AGUSTIN JOSE	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL
CICARDO DIANA ESTELA	USO MEDICO DE ACELERADORES LINEALES
DEL PINO FERNANDO	MEDICION INDUSTRIAL
GALEA CARLOS JOSE	MEDICION INDUSTRIAL
KEROPIAN MIGUEL ANGEL	TELEGAMMATERAPIA
KEROPIAN MIGUEL ANGEL	BRAQUITERAPIA
MARISCOTTI FERNANDO MARIO	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL
MARRERO HECTOR GUILLERMO	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR
MARRERO HECTOR GUILLERMO	TRATAMIENTO MEDICO CON I-131
PALERMO JUAN ANTONIO	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL
ROMAN JORGE FERNANDO	MEDICION INDUSTRIAL
SANSOGNE ROSANA AMALIA	ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA
SIDDI MARCELO ESTEBAN	MEDICION INDUSTRIAL
SILVA DANIEL CESAR	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL
SOROA VICTORIA ESTER	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR
SOROA VICTORIA ESTER	TRATAMIENTO MEDICO CON I-131
SOSIN SILVIA	ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA
STYSLO DARIO DANIEL	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL
TEJERINA GUSTAVO DANIEL	MEDICION INDUSTRIAL

ANEXO II A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO N°37/03

PERMISOS INDIVIDUALES NUEVOS	CAAR 706
ENGLER DRAGONE PABLO AUGUSTO	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR
FAITA FEDERICO AUGUSTO	MEDICION INDUSTRIAL
FERNANDEZ CLAUDIO CESAR	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR
LOCKHART SILVIA BEATRIZ	TRATAMIENTO MEDICO CON I-131
PAPARATTO JOSE	MEDICION INDUSTRIAL

RENOVACION Y/O MODIFICACIONES DE PERMISOS INDIVIDUALES	CAAR 706
AMARILLO MARIANO EDUARDO	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL
BAYON PABLO ALEJANDRO	BRAQUITERAPIA
BAYON PABLO ALEJANDRO	TELEGAMMATERAPIA
BAYON PABLO ALEJANDRO	USO MEDICO DE ACELERADORES LINEALES
BINIA SERGIO	BRAQUITERAPIA
BINIA SERGIO	TELEGAMMATERAPIA
BINIA SERGIO	USO MEDICO DE ACELERADORES LINEALES
CHESTER HUGO ALBERTO	IMPORTACION, FRACCIONAMIENTO, EXPORTACION Y VENTA
DURAN MARIA DEL PILAR	ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA
GARCIA RICARDO ARIEL	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL
GONZALEZ PARDO MARIA ROSA	INVESTIGACION
KALOCAI JORGE EDUARDO	MEDICION INDUSTRIAL
MOGUILEVSKY JORGE ENRIQUE	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR
MOREYRA ELISEO EMILIO	IMPORTACION, EXPORTACION Y VENTA
NIGRO FRANCISCO CAYETANO	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR
EDRETTI EDUARDO FELIPE	MEDICION INDUSTRIAL
PEREZ FEDERICO PABLO	MEDICION INDUSTRIAL
REPETTO MARIA GABRIELA	TRATAMIENTO MEDICO CON I-131
ROBERTI MARIA FERNANDA	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR
ROSAS FERNANDO SERGIO	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL
SANCHEZ JOSE LUIS	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL
TACCHIA MAURICIO JUAN	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL

e. 17/11 Nº 432.070 v. 17/11/2003

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

MERCOSUR/GMC EXT/ACTA Nº 01/03

XXVII REUNION EXTRAORDINARIA DEL GRUPO MERCADO COMUN

Se realizó en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, entre los días 3 y 5 de noviembre de 2003, la XXVII Reunión Extraordinaria del Grupo Mercado Común, con la presencia de las Delegaciones de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay.

En la Reunión, se trataron los siguientes temas:

1. RESULTADOS DE LOS TRABAJOS DE LA CCM

1.1. Certificación de mercaderías originarias de un Estado Parte en depósitos aduaneros de otro Estado Parte del MERCOSUR.

El GMC tomó nota del resultado de los trabajos de la LXV Reunión de la CCM, celebrada los días 28 y 29 de octubre de 2003 y señaló la necesidad de continuar avanzando, en el ámbito de la Comisión de Comercio, con el fin de alcanzar consensos respecto a aquellos temas en los que se han identificado divergencias de carácter técnico, para fines del presente año.

1.2. Acumulación de procesos productivos en el MERCOSUR.

Dada la importancia asignada a este tema y el mandato de avanzar en el mismo, el GMC analizó los logros alcanzados por la CCM sobre este tema, haciendo especial hincapié en la necesidad de resolver, para fines del presente año, las discrepancias de carácter técnico encontradas en las tres propuestas presentadas.

1.3. Regímenes Especiales de Importación (Régimen Especial de Bienes de Capital no producidos, Regímenes de Importación de Insumos para Investigaciones Científicas y Tecnológicas y Regímenes de importación de medicamentos en desarrollo y placebos).

El GMC analizó el tema en base a los resultados de la LXV CCM, tomó nota de los avances alcanzados y señaló la necesidad de continuar su tratamiento con miras a su aprobación en el presente semestre.

1.4. Mecanismo de excepciones al AEC.

Las Delegaciones intercambiaron opiniones sobre las dos propuestas que se encuentran en el ámbito de la CCM, ampliando los argumentos que fundamentan las distintas visiones manifestadas sobre el tema.

La Delegación de Paraguay recordó su propuesta sobre este tema (MERCOSUR/IV CMC EXT/DT No. 6/03), que está siendo considerada en el ámbito de las Asimetrías.

El GMC resaltó la necesidad de continuar trabajando con miras a la aprobación de un mecanismo de excepciones en el curso del presente semestre.

La Delegación de Uruguay entiende que la temática arancelaria, contenida en los distintos puntos de discusión, está vinculada y requiere un tratamiento y posterior aprobación conjunta.

2. FOROS DE COMPETITIVIDAD

En relación al mandato del CMC relativo a la identificación de nuevos foros antes de fin de año, el GMC tomó nota de que tal instrucción fue incluida en la agenda de las próximas reuniones del SGT Nº 7 "Industria" y del SGT Nº 8 "Agricultura", previstas para los días 27 de noviembre y 6 y 7 de noviembre, respectivamente.

En ocasión de la LII Reunión Ordinaria del GMC, se considerarán los resultados de dichas reuniones.

3. SERVICIOS

El GMC acordó elevar a consideración del XXV CMC el proyecto de Decisión consensuado sobre Visado MERCOSUR, que consta como ANEXO III.

En relación al Mandato del CMC de estudiar "sectores específicos, que antes de julio de 2004, deberán ser definidos para que puedan iniciarse trabajos de armonización de marcos regulatorios", la Delegación de Brasil presentará una propuesta al respecto, sobre la base de la cual se elaborarán instrucciones precisas para el Grupo de Servicios.

4. PROYECTO DE PROTOCOLO SOBRE COMPRAS GUBERNAMENTALES

El GMC analizó las principales dificultades que han sido identificadas por el Grupo Ad Hoc de Compras Gubernamentales, en particular lo relativo a ámbito de aplicación, trato nacional, cláusula de nación más favorecida, propuesta en el ámbito del tratamiento de las Asimetrías, concesión de obras públicas, reconocimiento mutuo, umbrales y preferencia regional.

Como resultado del mencionado análisis y de conformidad con el mandato del CMC, el GMC acordó instruir al Grupo Ad Hoc a realizar los mayores esfuerzos a efectos de completar las negociaciones del Protocolo con base en un enfoque de desarrollo progresivo y de tratamientos diferenciados, manteniéndose el equilibrio general del Acuerdo.

5. TRATAMIENTOS DIFERENCIALES

5.1. Propuesta de Paraguay sobre tratamiento de las Asimetrías.

La Delegación de Paraguay realizó una presentación de los proyectos de Decisión distribuidos en ocasión del IV CMC Extraordinario (DTs Nº 5/03 a 11/03), desarrollando los fundamentos de tales propuestas.

Las Delegaciones reconocieron la necesidad de dotar al proceso de integración de herramientas destinadas a superar los problemas derivados de las Asimetrías existentes. En tal sentido, presentaron sus puntos de vista en relación a los lineamientos que deberían servir de base para el establecimiento de tales mecanismos.

5.2. Propuesta de Argentina sobre Programa Económico para tratamientos de las Asimetrías en el MERCOSUR.

La Delegación de Argentina distribuyó un proyecto de Decisión sobre "Programas Económicos para el tratamiento de las Asimetrías en el MERCOSUR", el que consta como ANEXO IV RESERVADO (MERCOSUR/XXVII GMC EXT/DT Nº 32/03).

Al respecto, la Delegación de Argentina explicó su punto de vista en el sentido de atender las propuestas de Paraguay y Uruguay, sobre asimetrías y tratamientos diferenciales, respectivamente, a través del establecimiento de programas específicos que contemplen distintos aspectos de la política comercial común y otros, en el marco de un esquema cuatripartito.

Las Delegaciones efectuaron un intercambio preliminar de opiniones en relación a la propuesta presentada, la que será objeto de consultas internas.

La Delegación de Uruguay expresó su opinión de que este tipo de programas debería ser aplicable, indistintamente, en beneficio de regiones y/o sectores de los cuatro Estados Partes.

5.3. Propuesta de Uruguay sobre tratamientos diferenciales en el MERCOSUR.

En relación a la propuesta presentada en ocasión del IV CMC Extraordinario, la Delegación de Uruguay circuló proyectos de Decisión sobre "Régimen Especial de Importación de insumos agropecuarios para Uruguay" y "Régimen Especial para Importación de Bienes de Capital, Informática y Telecomunicaciones para Uruguay", los que constan como ANEXO V RESERVADO (MERCOSUR/ XXVII GMC EXT/DTs Nº 33/03 y 34/03).

La Delegación de Uruguay reiteró la importancia que asigna a este tema y su interés de que el mismo sea aprobado en el presente semestre, en forma conjunta con el asunto planteado en el punto 6 de la presente Acta.

Las Delegaciones de Argentina y Brasil enfatizaron la necesidad de buscar respuestas a los problemas planteados por los socios, a través de instrumentos comunes, en lugar de proceder al establecimiento de mecanismos de aplicación unilateral.

6. REGIMENES ESPECIALES DE IMPORTACION

La Delegación de Uruguay circuló una propuesta sobre "Régimen de Draw Back y Admisión Temporaria", efectuó una exposición de las razones que motivaron la presentación de dicha propuesta así como de las mencionadas en el punto 5.3 y respondió las consultas efectuadas por las demás Delegaciones. La mencionada propuesta consta como ANEXO VI RESERVADO (MERCOSUR / XXVII GMC EXT / DT Nº 35/03).

La Delegación de Uruguay reiteró la importancia que asigna a este tema y su interés de que el mismo sea aprobado en el presente semestre, en forma conjunta con el asunto planteado en el punto 5.3 de la presente Acta.

7. RESULTADOS DE LA REUNION DEL GRUPO DE MONITOREO MACROECONOMICO

El GMC fue informado sobre los resultados de la última reunión del GMM, celebrada el día 13 de octubre, en la ciudad de Montevideo.

En dicha oportunidad, se acordó preparar para la próxima Reunión de Ministros de Economía y Presidentes de los Bancos Centrales una propuesta para reforzar la coordinación macroeconómica, analizar la posibilidad de elevar la jerarquía de los representantes de cada país en las reuniones del Grupo, publicar el seguimiento de las metas macroeconómicas fijadas en diciembre de 2000 y propender a la internalización de las metas comunes fiscales y de inflación en las políticas de cada país.

8. PROGRAMA DE TRABAJO 2004-2006

Conforme el mandato del CMC, el GMC continuó trabajando en el proyecto de Programa de Trabajo 2004-2006, el que consta como ANEXO VII RESERVADO (MERCOSUR/XXVII GMC EXT/ DT Nº 36/03).

ANEXOS

Los Anexos que forman parte de la presente Acta son los siguientes:

ANEXO I Lista de Participantes

ANEXO II Agenda

ANEXO III RESERVADO - Proyecto de Decisión aprobado

ANEXO IV RESERVADO - MERCOSUR / XXVII GMC EXT/ DT Nº 32/03 - Propuesta argentina sobre "Programas Económicos para el tratamiento de las Asimetrías en el MERCOSUR"

ANEXO V RESERVADO - MERCOSUR / XXVII GMC EXT/ DT Nº 33/03 - Propuesta de Uruguay sobre "Régimen Especial de Importación de Insumos Agropecuarios para Uruguay" y DT Nº 34/03 - Propuesta de Uruguay sobre "Régimen Especial para Importación de BK y Bits"

ANEXO VI RESERVADO - MERCOSUR / XXVII GMC EXT / DT Nº 35/03 - Propuesta de Uruguay sobre "Régimen de Draw Back y Admisión Temporaria"

ANEXO VII RESERVADO - MERCOSUR / XXVII GMC EXT / DT Nº 36/03 - Proyecto de Programa de Trabajo 2004-2006.

Por la Delegación de Argentina
Eduardo Sigal

Por la Delegación de Brasil
José Antônio Marcondes de Carvalho

Por la Delegación de Paraguay
José Martínez Lezcano

Por la Delegación de Uruguay
Gustavo Vanerio

NOTA: El Acta y los Anexos de la XXVII Reunión Extraordinaria del Grupo Mercado Común del Mercosur, celebrada los días 3, 4 y 5 de noviembre de 2003, en la Ciudad de Montevideo, se encuentran a disposición del Público en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 17/11 Nº 431.974 v. 17/11/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL SUR

Disposición Nº 137/2003

Disposición Nº 146/00 (AFIP) Régimen de reemplazos de Dirección Regional Sur.

Bs. As., 11/11/2003

VISTO las presentes actuaciones y,

CONSIDERANDO:

Que por las mismas se propone modificar el Régimen de Reemplazos que fuera establecido mediante Disposición Nº 49/03 (DI RSUR), para casos de ausencia o impedimento de la jefatura de la Agencia Nº 5, dependiente de la Dirección Regional Sur, ajustado a las pautas establecidas mediante Disposición Nº 146/00 (AFIP).

Que analizada la propuesta, se prestó debida conformidad a la misma.

Que por lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición mencionada, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA
DIRECCION REGIONAL SUR
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la jefatura de la Agencia Nº 5, el cual fuera establecido mediante Disposición N' 49/03 (DI RSUR), el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
AGENCIA Nº 5	SECCION RECAUDACION (*) SECCION VERIFICACIONES

(*) Con funciones de Juez Administrativo.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — C.P. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERFS, Director, Dirección Regional Sur.

e. 17/11 Nº 432.185 v. 17/11/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL LA PLATA

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Providencia Nº 181/2003 (DV. RRLP)

La Plata, Buenos Aires, 10/11/2003

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva - a la contribuyente IL VERO PANE S.R.L, con domicilio fiscal en 49 BIS E 145 y 146 -La Plata-, Pcia. de Buenos Aires, inscripta bajo la CUIT Nº 30-70165900-3.

Que se trata de una sociedad de responsabilidad limitada, categorizada en el Impuesto al Valor Agregado como responsable inscripto cuya actividad principal es elaboración de productos de panadería N.C.P (declarada en su código 154199), con cierre de sus ejercicios comerciales los días 31 de Marzo de cada año.

Que con fecha 15-08-03 bajo la O.I. Nº 23069/3, se dispone la verificación del cumplimiento a las obligaciones relativas a los impuestos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo de esta Dirección, por la División Fiscalización Nº 3.

Que no ubicado el espacio físico del domicilio, el inicio de inspección se notifica mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, conforme la previsión del último párrafo del artículo 100 de la ley 11683 (t.o. en 1998 y sus modif.) —fs. 58/62 cuerpo auxiliar—.

Que de la base de datos de esta AFIP-DGI, se relevan las dd.jj. del impuesto que nos ocupa, siendo la última presentada el período fiscal Enero 2001. También se relevan las retenciones/percepciones por los períodos del asunto (fs. 208/214). Que de la misma fuente se toma conocimiento que la verificada es titular de la cuenta corriente Nº 80890/1 abierta en el Banco de la Provincia de Buenos Aires y requerido a la entidad los resúmenes bancarios de sus movimientos, corren agregados a fs. 30/181.

Que de la aludida documental se suman los depósitos bancarios y depuran, de aquellos conceptos que se muestran con financiamiento distinto de operación de venta.

Que circularizados proveedores - ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS SA, MOLINOS ADELIA MARIA S.A, esta última informa operaciones con la responsable por los períodos 1/00 a 08/2000 (fs. 25/26).

Que frente a la situación descripta que impone una severa limitación a la tarea auditora, el área fiscalizadora proyecta obligación impositiva sobre base presunta tomando como índice de las operaciones los depósitos depurados, y en lo relacionado al crédito fiscal lo adecua conforme dispone información de ese rubro. Y,

CONSIDERANDO:

Que acreditado carencia de registral y documental, se habilita proyección de impuesto sobre base presunta, y procede la impugnación del crédito fiscal declarado.

Que sumados los depósitos a la cuenta corriente bancaria depurados de aquellos conceptos representativos de operaciones ajenas al impuesto, como por ejemplo el propio impuesto y otras situaciones, se verifica en importes superiores a las operaciones denunciadas, lo que habilita interpretar que las operaciones se pueden presumir equivalentes a los depósitos.

Que frente a la carencia de registral y documental de las operaciones se habilita a la impugnación del crédito fiscal llevado a la declaración jurada, fundado en el artículo 12 de la ley de la materia en tanto dispone "del impuesto determinado...los responsables restarán: el gravamen que en el período fiscal que se liquida se les hubiere facturado...", ello así en tanto no se exhibe documental que lo sustente.

Que la circularización a proveedores informa operaciones y el pertinente crédito fiscal, siendo este último relevado de fs. 25/26. Por otra parte, de las bases de datos de esta AFIP-DGI se relevan las retenciones/percepciones, que por su unívoca correlación al precio neto, son determinantes del impuesto al valor agregado que encierra la transacción. Sobre la base de esta información, se releva el crédito fiscal computable.

Que conforme las consideraciones que preceden, se determinan los rubros que conforman las declaraciones juradas rectificativas cuyo detalle corre a fojas 217 del cuerpo del Impuesto al Valor Agregado, que arroja saldos a favor de esta AFIP-DGI, correlativamente a partir de febrero del 2000 a enero del 2001: $ 5.650,53; $ 17.600,76; $ 7.804,55; $ 23.551,08; $ 24.040,52; $ 12.269,24; $ 4.610,99; $ 11.681,73; $ 1.977,37; $ 31,50; $ 10,50; $ 00,00.

Que con motivo de las impugnaciones corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales que van desde 02/00 a 01/01, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados en la presente a fin de que en caso de no merecerle objeción, se sirva conformar las liquidaciones practicadas a través de la presentación de las declaraciones juradas emitidas de acuerdo a las previsiones de la Resolución General 715.

Que en relación a los períodos fiscales desde Febrero 2000 hasta Enero 2001, ambos períodos inclusive, resulta "prima facie" configurada la omisión tipificada en el artículo 45 de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.) y en consecuencia de conformidad con lo dispuesto por los artículos 70 y 71 de la ley procesal corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9, 10 del Dto. 618/97, artículos 16 al 19, 45, 70 y 71 de la Ley 11.683 (t.o. 1998 y sus modif.), Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones,

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA DIRECCION REGIONAL PLATA
PROVIDENCIA

ARTICULO 1° — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones o cargos formulados, para que en el término de QUINCE (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2° — Instruir sumario por la infracción señalada acordando un plazo de quince (15) días hábiles, para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3° — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el art. 19 de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieren su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4° — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General, sita en la calle 50 Nº 460, 5° Piso, La Plata, Pcia. de Buenos Aires, en su caso con acreditación de personería, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 8:00 a 14:00 horas.

ARTICULO 5° — Notificar a la responsable de la presente providencia, mediante la publicación por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y reservar las actuaciones en esta División. — Cr. ALEJANDRO JUAN MAGGIO, Jefe División Revisión y Recursos, Dirección Regional La Plata.

e. 17/11 Nº 432.089 v. 21/11/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL RIO CUARTO

Río Cuarto, 10/11/2003.

"APELLIDO Y NOMBRE: ESCUDERO, Laura Verónica - Legajo Nº 37.501/76.

CUIL Nº 27-18477938-8 - Domicilio: Vélez Sársfield 283 - RIO CUARTO (Cba.).

"No habiéndose presentado a regularizar su situación, pese a intimación formulada mediante telegrama colacionado Nº 01 - Serial: 16009120030011284 del 4/11/03, comunícasele que, atento las inasistencias injustificadas continuas incurridas los días 3 al 10/11/03 se encuentra incursa en abandono de servicio, y se propiciará su cesantía por aplicación del artículo 2° Capítulo Quinto, artículo 44 - del Régimen Disciplinario - Convención Colectiva de Trabajo - Laudo Nº 15/91." — CARLOS ALBERTO CACCIA, Jefe Sección Administrativa.

e. 17/11 Nº 432.083 v. 19/11/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS - CHACO

Código Aduanero - Ley 22.415 - Artículo 1112 Inc. A)

Por ignorarse los domicilios se notifican a las personas que más abajo se mencionan, que en la actuaciones tramitadas por ante esta dependencia, en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído fallos donde se condena solidariamente a la multa referida y al comiso de las mercaderías oportunamente secuestradas y del medio de transporte, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días de ejecutoriada en sede administrativa; bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. del citado texto legal. Asimismo, se les hace saber que, se ha dispuesto la inhabilitación especial perpetua para desempeñarse como empleados o funcionarios aduaneros, despachantes y/o agentes de transporte aduanero o proveedores de a bordo de cualquier medio de transporte internacional, como apoderado o dependiente de cualquiera de estos tres últimos y para ejercer actividades de importación o exportación. Fdo.: Ing. OSCAR ALFREDO PABLO BIONE, Administrador interino de División Aduana Barranqueras.

SUMARIO N°	CAUSANTE	INFRAC. ART.	TRIBUTOS	MULTA
SA10-Nº 022/00	BAE KIM GUILLERMO	874	$ 6.422,17	$ 59.996,68
SA10-Nº 022/00	FERNANDEZ PERALTA JOSE R.	874	$ 6.422,17	$ 59.996,68

e. 17/11 Nº 432.084 v. 17/11/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE POSADAS

(Art. 1013 inciso h) Ley 22.415 y 1° Ley 25.603).

Sección Sumarios, 10/11/2003

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente y por el término de (1) día, a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, conforme lo estatuye el Art. 417 del Código Aduanero, podrán solicitar respecto a ellas, alguna destinación autorizada dentro de los (30) días corridos, contados desde la publicación del presente, vencido dicho plazo, se procederá a su comercialización o donación, según el caso, en los términos de los artículos 2°, 4° y 5° de la ley 25.603. — Firmado: CARLOS OSVALDO CASTRO.— Administrador de la Div. Aduana de Posadas, 10/11/03 sita en Colón 1475 Posadas (CP. 3300), Provincia de Misiones.

EXPTE.:	MERCADERIAS	INTERESADO
DN46-2084/03	ROPAS INTERIOR P/DAMAS - STICKERS - T.E. CELULARES VARIOS-	N.N.
DN46-2261/03	BOMBILLAS P/MATES-	N.N.
DN46-2404/03	PRENDAS DE VESTIR P/DAMAS VARIAS MEDIAS-	N.N.
DN46-2471/03	CINTAS METRICAS - RELOJ DESPERTADOR RADIOS AM/FM - MEDIAS - AGUJAS VARIAS LINTERNAS - CALZADOS -	N.N.
DN46-2489/03	PRENDAS DE VESTIR VARIAS - RADIOS-PELOTAS-DUCHAS ELECTRICAS-	N.N.
DN46-2502/03	TERMOS - CALZADOS VARIOS-	N.N.
DN46-2542/03	ROPAS P/NIÑOS Y HOMBRES VARIAS-	N.N.
DN46-2629/03	TRAPOS DE FREGAR VARIOS-	N.N.
DN46-2656/03	CALZADOS VARIOS-	N.N.
DN46-2844/03	PARAGUAS - JUGUETES - RELOJ DE PARED-	N.N.
DN46-2861/03	CALZADOS - ROPAS DE MESA - PANTALONES P/ HOMBRES-	N.N.
DN46-2903/03	ACCESORIOS P/TELEFONIA CELULAR - ANTENAS VARIAS-	N.N.
DN46-2921/03	TERMOS/CALZADOS VARIOS-	N.N.
DN46-2937/43	ACCESORIOS P/VIDEOS JUEGOS - TELEFONOS PARTES P/COMPUTADORAS - CENTRO MUSICAL-TRANSFORMADORES-	N.N.
DN46-2985/03	TERMOS - JUGUETES - ART. PLASTICOS - ROPAS INTERIOR P/DAMAS - HOMBRES-	N.N.
DN46-1322/03	ACCESORIOS P/TELEFONIA CELULAR-	PAIBA, ALBER
DN46-2039/03	PRENDAS DE VESTIR P/HOMBRE Y MUJER-	DOMINGUEZ, S.
DN46-2338/03	PRENDAS DE VESTIR P/DAMAS-	DUARTE, MARIA
DN46-2339/03	PRENDAS DE VESTIR INTERIOR P/MAMAS-	POSADAS MOTO
DN46-2587/03	STICKERS VARIOS-	CABRERA, EDUARDO
DN46-3096/03	TELEFONOS CELULARES USADOS-	GOMEZ, LEONAR
DN46-3439/03	T.E CELULARES - ANTENAS, P/CELULAR ACC. P/T.E. CELULAR-	OLEÑUK, ANDREA
DN46-3440/03	AUTOSTEREOS VARIOS-	AQUINO, ANDREA
DN46-3444/03	ACC.Y PARTES P. T.E.CELULAR-	MERELES, MARIA
DN4ó-3449/03	AUTOSTEREOS VARIOS-	AQUINO, ANDREA
DN46-3450/03	PARLANTES VARIOS-	AQUINO, ANDREA
DN46-3451/03	REPRODUCTOR DE C.D. - TE. INHALAMB.	PERNIGOTTI, M.
DN46-3532/03	STICKERS VARIOS-	QUIROGA, GUST.
DN46-3541/03	ACC. P/TELEFONIA CELULAR-	LOPEZ, GUILLERMO
DN46-3559/03	PRENDAS DE VESTIR VARIAS - PARTES Y ACCESORIOS P/MOTOCICLETAS-	DISEÑO GRAFICO DE HOUSSAY
DN46-3564/03	ACCESORIOS P/T.E. CELULARES-	MALVIDO, HIPOLITO
DN46-3569/03	BISUTERIAS VARIAS-	FERREIRA, D.

e. 17/11 Nº 432.085 v. 17/11/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANA

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 inc. "H" Código Aduanero

Bdo. de Irigoyen, 6/11/2003

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 01/98 (DGA). Asimismo se les intima para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente, previa acreditación de su calidad de comerciantes y pago de los tributos que pudieren corresponder, retiren las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero y/o Ley Nº 25.603 conforme a su naturaleza y estado. — JOSE ARMANDO IBAÑEZ, Administrador, Aduana de Bdo. de Irigoyen.

DN82 N°	INTERESADO	D.N.I. N°
2003-133	OLIVERA JOSE LUIS	29.869.042
2003-191	ROMERO ANA SILVIA	13.875.357
2003-193	PACHECO FLORENTINA	5.423.470
2003-194	DORONICA OMAR ARIEL	28.353.873
2003-210	SINHORI MARLI	93.257.453
2003-324	JONES JUAN RAMON	17.828.254
2003-354	DE MATO JOSE	17.608.329

e. 17/11 Nº 432.086 v. 17/11/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. "H" Código Aduanero)

Bdo. de Irigoyen, 6/11/2003

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. En los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios del Art. 930/931 del C.A. Para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se procederá conforme a los términos de los Arts. 438, 439 ó 448 del C.A. según corresponda. — JOSE ARMANDO IBAÑEZ, Administrador, Aduana de Bdo. de Irigoyen.

SC82 N°	CAUSANTES NOMBRE Y APELLIDO	INF. ART. C.A.	MULTA MINIMA $	TRIBUTOS $
2003-037	LINDAO ELISA MABEL D.N.I. 17.345.207	985/987	507,75	————
2003-081	CASAGRANDE ARTEMIO C.I. (BR)13/R212.564	947	————	————
2003-098	BAS RICARDO D.N.I. 23.615.908	947	————	————
2003-106	SIBULKI DANIEL D.N.I. 92.685.199	947	————	————
2003-113	CABALLERO JOSE R. D.N.I. 23.615.924	985/987	5.653,55	————

e. 17/11 Nº 432.087 v. 17/11/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Ley 22.415/25.603)

Bdo. de Irigoyen, 6/11/2003

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente, por un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación más abajo se detalla, que conforme lo estatuye el Art. 418 de la Ley 22.415 y la Ley 25.603, podrán solicitar en relación a las mismas alguna destinación aduanera admitida, dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la última publicación del presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieran corresponder de conformidad a lo estatuido en los Arts. 218 y 222 de la Ley en primer término citada. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Bdo. de Irigoyen, sita en la Avda. Andrés Guacurarí S/Nº - Bdo. de Irigoyen - Pcia. de Misiones. — JOSE ARMANDO IBAÑEZ, Administrador, Aduana de Bdo. de Irigoyen.

ACTUACIONES	MERCADERIAS	CANTIDAD	MARCA	INDUSTRIA
DN82-2003-211	HUEVOS DE CHOCOLATE	32 unidades	S/M	BRASIL
	CHIZITOS	7.500 kgs.	BAMBITOS	BRASIL
	CHICLE S	100 unidades	PLAFT	BRASIL
	SARDINA	40 tatas x 900 grs.	BURGUESA	BRASIL
DN82-2003-216	BOTAS DE CUERO DE MEDIA CAÑA	5 pares	BOFF	BRASIL
	GORROS	6 unidades	MARIA PIA	BRASIL
	GORROS	6 unidades	PROERD	BRASIL
	MAQUINAS DESCARTABLES DE AFEITAR	20 unidades	PRESTOBARBAMAX	BRASIL
DN82-2003-225	CALZADOS TIPO BOTAS CAÑO CORTO	4 pares	S/M	S.P.D.I.
DN82-2003-247	LONAS DE PLASTICO	2 unidades	MARTENE	BRASIL

e. 17/11 Nº 432.088 v. 17/11/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 29.563 del 10/11/2003

Expediente Nº 42.426

Síntesis:

VISTO:... Y CONSIDERANDO:... EL GERENTE TECNICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a CHUBB ARGENTINA DE SEGUROS S.A. a operar en todo el territorio de la República Argentina en el Ramo Accidentes Personales, con la documentación correspondiente al plan de seguros de Accidentes Personales obrante en el presente expediente, de acuerdo al siguiente detalle: Condiciones Técnico-Contractuales establecidas mediante Resolución General Nº 20.610, a las cuales se adhiere (fs. 1); Nota Técnica (fs. 49/52); Condiciones Particulares (fs. 26/27); Certificado Individual (fs. 42); con las Aclaraciones y Modificaciones (fs. 23/25, 39/41, 46/47 y 74/75).

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ingeniero MARCELO A. AGUIRRE, Gerente Técnico.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 17/11 Nº 432.198 v. 17/11/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 29.568 del 11/11/2003

Expediente Nº 37.912- Atrasos o falta de presentación de Estados Contables o Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar (R.G. Nº 25.805 y ptos. 39.7 y 39.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, de PRINCIPAL LIFE CIA. DE SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA.

Síntesis:

VISTO:... Y CONSIDERANDO:... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sancionar a PRINCIPAL LIFE COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA con un apercibimiento.

ARTICULO 2° — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia Jurídica deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3° — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83° de la Ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 17/11 Nº 432.193 v. 17/11/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 29.569 del 11/11/2003

Expediente Nº 44.404 - Productor Asesor de Seguros, Sr. LUIS ALBERTO ORTIZ, Mat. 8410 s/Presunta lesión leyes 20.091, 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia.

Síntesis:

VISTO:... Y CONSIDERANDO:... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Cancelar la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros, a cargo de la Gerencia de Control, del productos asesor de seguros, Sr. LUIS ALBERTO ORTIZ, Mat. 8410.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Control tomará nota de la medida dispuesta en el artículo anterior, una vez firme.

ARTICULO 3° — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al Sr. Ortiz en el domicilio comercial constituido ante este Organismo, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 17/11 Nº 432.194 v. 17/11/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 29.570 del 11/11/2003.

Expediente Nº 42.689 - Productora Asesora de Seguros Sra. ZWENGER ADRIANA s/Presunta infracción a la Ley 22.400.

Síntetis:

VISTO ... Y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplicar a la Productora Asesora de Seguros Sra. Adriana Zwenger (Matrícula Nº 29.565) una INHABILITACION por el término de 1 (uno) año.

ARTICULO 2° — Intimar a la Sra. Zwenger a presentar, ante este Organismo, los registros obligatorios debidamente regularizados, dentro del término de 10 días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar —una vez agotada la sanción impuesto en el artículo anterior— inhabilitada hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los mismos.

ARTICULO 3° — Tómese nota en el Registro de Productores Asesores de Seguros a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 4° — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese a la Productora Asesora de Seguros sancionada, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 17/11 Nº 432.195 v. 17/11/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 29.574 del 11/11/2003

Expediente Nº 44.228: Dra. GLORIA INES ARIENTI s/Posible incumplimiento de las normas sobre auditoría externa contable y actuarial.

Síntesis:

VISTO:… Y CONSIDERANDO:… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sancionar a la Actuaria Gloria Inés Arienti (C.P.C.E.P.B.A. T° I, F° 65) con un llamado de atención.

ARTICULO 2° — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Control deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Actuarios.

ARTICULO 3° — Se deja constancia que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83° de la Ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado y copia de los informes obrantes a fs. 83/86 y 87/92, comuníquese al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires, cumplido, publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 17/11 Nº 432.196 v. 17/11/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 29.576 del 11/11/2003

Expediente Nº 44.541: Presunta violación a la Ley 22.400 por parte de la Sra. ESTELA MARIS NOVISKY.

Síntesis:

VISTO ... y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la cancelación de la inscripción en el registro de Productores Asesores de Seguros de la Productora Asesora de Seguros Sra. Estela Maris Novisky, Matrícula Nº 31.997.

ARTICULO 2° — Tómese nota en el Registro de Productores Asesores de Seguros a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3° — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Mesa de Entradas, Capital Federal.

e. 17/11 Nº 432.197 v. 17/11/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 467/2003

Bs. As., 6/11/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0152840/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Documento del Convenio de Donación BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO OTF 22.013 de los fondos provenientes del Protocolo de Montreal entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el Decreto Nº 1285 de fecha 12 de noviembre de 1996 por el cual se aprueba el citado Convenio de Donación, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002 y sus modificaciones; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 9 de enero de 1997 se suscribió el Convenio de Donación BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO OTF 22.013 para el "Proyecto de Reducción de las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono (PRESAO)", con el objeto de administrar los fondos de donación suministrados por las Partes del Protocolo de Montreal sobre Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, al Fideicomiso de Proyectos de Ozono (OTF).

Que como condición previa a la entrada en vigencia del Convenio de Donación referido en el considerando, en cumplimiento de los Artículos III y VI del citado documento y por Resolución Nº 75 de fecha 13 de febrero de 1997 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se creó la Unidad Ejecutora de Proyectos (UEPRO), para la ejecución del PROYECTO DE REDUCCION DE LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO, con funciones, responsabilidades y personal a satisfacción del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), a los fines de administrar los recursos para la preparación y supervisión de la ejecución de los Subproyectos.

Que en el marco del PROYECTO DE REDUCCION DE LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO se suscribieron los contratos lo locación de obra y servicios indispensables para la correcta implementación del referido Proyecto y el normal funcionamiento de la Unidad Ejecutora del mismo.

Que todas las contrataciones se realizan cumplimentando los procedimientos y requisitos estipulados en el Anexo III "Adquisiciones y Servicios de Consultores", Sección II del Convenio de Donación BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) OTF 22.013, y reciben la pertinente "no objeción" del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF).

Que para asegurar el cumplimiento de los objetivos, resultados y actividades comprometidos por el Organismo Ejecutor del Proyecto se hace aconsejable proceder a la ratificación de la renovación de las contrataciones del personal cuyos contratos se adjuntan en el Anexo I y II de la presente resolución ministerial, personal que se viene desempeñando como consultor de la Unidad Ejecutora.

Que corre agregado al expediente la "no objeción" del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, con relación a las contrataciones referidas en el Anexo adjunto a la presente resolución ministerial.

Que, asimismo, dichas contrataciones se encuentran respaldadas por los créditos presupuestarios existentes en las cuentas del Proyecto Anexo del Convenio "Retiro de los Fondos de la Donación OTF".

Que se dio cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto Nº 577/03 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Danse por aprobadas las renovaciones de los contratos de locación de servicios profesionales, suscriptos en el marco del Convenio de Donación BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO OTF 22.013 para el "Proyecto de Reducción de las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono" (PRESAO), que se adjuntan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Autorízase al Ingeniero Don Guillermo Jaime BIDONE (M.I. Nº 5.595.718) y al Contador Don Ricardo GRIMAU (M.I. Nº 5.525.262) a suscribir el contrato derivado de lo dispuesto por el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTICULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción correspondiente al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para el Ejercicio 2003.

ARTICULO 4° — Comuníquese a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo dispuesto por el Artículo 8° del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ROBERTO LAVAGNA, Ministro de Economía y Producción.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 17/11 Nº 431.894 v. 17/11/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución 469/2003

Bs. As., 6/11/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0151278/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Documento del Convenio de Donación BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO OTF 22.013 de los fondos provenientes del Protocolo de Montreal entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el Decreto Nº 1285 de fecha 12 de noviembre de 1996 por el cual se aprueba el citado Convenio de Donación, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 9 de enero de 1997 se suscribió el Convenio de Donación BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO OTF 22.013 para el "Proyecto de Reducción de las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono (PRESAO)", con el objeto de administrar los fondos de donación suministrados por las Partes del Protocolo de Montreal sobre Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, al Fideicomiso de Proyectos de Ozono (OTF).

Que como condición previa a la entrada en vigencia del Convenio de Donación referido en el considerando precedente, en cumplimiento de los Artículos III y VI del citado documento y por Resolución Nº 75 de fecha 13 de febrero de 1997 de la ex - SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se creó la Unidad Ejecutora de Proyectos (UEPRO), para la ejecución del PROYECTO DE REDUCCION DE LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO, con funciones, responsabilidades y personal a satisfacción del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), a los fines de administrar los recursos para la preparación y supervisión de la ejecución de los Subproyectos.

Que en el marco del PROYECTO DE REDUCCION DE LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO se suscribieron los contratos de locación de obra y servicios indispensables para la correcta implementación del referido proyecto y el normal funcionamiento de la Unidad Ejecutora del mismo.

Que todas las contrataciones se realizan cumplimentando los procedimientos y requisitos estipulados en el Anexo III "Adquisiciones y Servicios de Consultores", Sección II del Convenio de Donación BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) OTF 22.013, y reciben la pertinente "no objeción" del mencionado banco.

Que para asegurar el cumplimiento de los objetivos, resultados y actividades comprometidos por el Organismo Ejecutor del Proyecto se hace aconsejable proceder a la contratación del personal cuyo contrato se adjunta en el Anexo de la presente resolución.

Que corre agregado al expediente la “no objeción” del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, con relación a las contrataciones referidas en el Anexo de la presente resolución ministerial.

Que, asimismo, dichas contrataciones se encuentran respaldadas por los créditos presupuestarios existentes en las cuentas del Proyecto, Anexo del Convenio, “Retiro de los Fondos de la Donación OTF”.

Que se dio cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por aprobado el contrato de servicio profesional, suscripto en el marco del Convenio de Donación Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento OTF 22.013 para el “Proyecto de Reducción de las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono” (PRESAO), que se adjunta en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Autorízase al señor Don Diego Alberto FARGIONI (M.I. Nº 25.997.532), a suscribir el contrato derivado de lo dispuesto por el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTICULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas correspondientes al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para el Ejercicio 2003.

ARTICULO 4° — Comuníquese a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo dispuesto por el Artículo 8° del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ROBERTO LAVAGNA, Ministro de Economía y Producción.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 17/11 Nº 431.893 v. 17/11/2003

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución 133/2003

Expte. 14070-03

Bs. As., 6/11/2003

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que través de las presentes actuaciones tramita la incorporación de las Asociaciones Civiles “COMISION DE ENLACE DEL CONURBANO DE USUARIOS Y CONSUMIDORES - CECUC” (RNAC Nº 18) y “PROTECCION A LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA - PROCURAR” (RNAC Nº 16) a la COMISION DE USUARIOS del ETOSS, creada por Resolución ETOSS Nº 38 del 21 de abril de 1999.

Que, analizada la documentación presentada por ambas entidades, cabe expresar que ella cumple con los requisitos oportunamente exigidos, encontrándose debidamente inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES dependiente de la SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR (arts. 55, 56 y concordantes de la Ley Nº 24.240).

Que con relación a la concordancia del objeto de las asociaciones de que se trata, con el que prevé el artículo 1° de la Resolución 38/99, se advierte que la “CECUC’“ tiene por objeto “ ... realizar toda actividad lícita tendiente a proteger, defender y representar los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios públicos a cargo del Estado o los que prestaren los servicios públicos a través de concesiones... en lodos los conflictos que éstos tuvieren con las empresas concesionarias o reparticiones públicas nacionales...”.

Que, por su parte, el Estatuto de “PROCURAR” tiene entre sus propósitos los de “ . . . velar por el fiel cumplimiento de las leyes, decretos y resoluciones . . . que hayan sido dictadas para proteger al consumidor. . . ” así como “ . . . defender y representar los intereses de los consumidores ante la justicia, autoridad de aplicación y/u organismos oficiales o privados . . .”.

Que efectuando una interpretación amplia de la normativa indicada, puede considerarse que, en ambos casos, el objeto definido en los estatutos acompañados, se corresponde con el fin de la exigencia referida, esto es la protección de los derechos de los consumidores o usuarios de servicios.

Que el Directorio del ETOSS, a través del Acta Nº 17/02, previó la incorporación de nuevas Asociaciones a la Comisión de Usuarios, con un tope de DOS (2) asociaciones por año.

Que en el presente año, mediante Acta Nº 21/03, se dispuso la incorporación de la “Asociación Defensa de Consumidores y Usuarios “DUC”.

Que, en función de lo expresado, la incorporación de otras dos asociaciones, será posible solamente a partir de una medida de carácter excepcional.

Que, en concordancia con lo expuesto, este Directorio ha acordado disponer, como excepción, las incorporaciones de que se trata.

Que esta medida no implicará, por ahora, incremento alguno en el subsidio que este Organismo otorga para el funcionamiento de la referida Comisión.

Que corresponde requerir a las asociaciones que se incorporan por este acto, la designación de las personas que habrán de ejercer su representación en el ámbito de la COMISION DE USUARIOS.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete sin formular observaciones al trámite.

Que se cuenta con las facultades que otorga el artículo 24 inc. k) del Marco Regulatorio aprobado por Decreto PEN 999/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE TRIPARTITO DE OBRAS
Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Incorpórase a las asociaciones civiles denominadas “COMISION DE ENLACE DEL CONURBANO DE USUARIOS Y CONSUMIDORES - CECUC” (RNAC Nº 18) y “PROTECCION A LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA - PROCURAR” (RNAC Nº 16), a la COMISION DE USUARIOS DEL ETOSS creada por Resolución ETOSS Nº 38 del 21 de abril de 1999.

ARTICULO 2° — Dentro del plazo de DIEZ (10) días contados a partir de las respectivas notificaciones, las asociaciones que se incorporan por este acto deberán comunicar a este Organismo el nombre de las personas que habrán de ejercer su representación en el ámbito de la COMISION DE USUARIOS.

ARTICULO 3° — Regístrese, tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS y la COMISION ASESORA AD-HONOREM. Comuníquese a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese. — Dr. JORGE A. DELHON, Vice Presidente. — Lic. MIGUEL SAIEGH, Presidente. — Dr. CARLOS MARIA VILAS, Director. — Dr. MARTIN LASCANO, Director. — Lic. ROBERTO IGLESIAS, Director. — Ing. OSCAR N. BRONZINA, Director.

Aprobada por Acta de Directorio Nº 45/03

e. 17/11 Nº 432.158 v. 17/11/2003

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución 131/2003

Expte.: 13629-02

Bs. As., 6/11/2003

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas como consecuencia de inspecciones de rutina efectuadas durante el mes de febrero de 2002 por la Gerencia de Calidad del Servicio de este Organismo en las Plantas Potabilizadoras y Estaciones Elevadoras de Agua Potable de la Concesionaria AGUAS ARGENTINAS S.A.

Que en la citada ocasión se detectaron en los establecimientos Potabilizadores Gral. San Martín, Gral. Belgrano y Dique Luján un incremento sustancial en los valores del parámetro “Turbiedad” y que tal anomalía no había sido informada en la oportunidad a este Ente Regulador por la Concesionaria.

Que dichas mediciones y sus resultados dieron como consecuencia el envío de la Nota del Organismo Nº 14.828 a la prestataria, la que fuera recibida por la misma el 23 de abril de 2002.

Que allí se solicitaba informe sobre las causas de los incrementos de los niveles del parámetro “Turbiedad” y asimismo “las medidas preventivas y correctoras adoptadas para revertir esos desvíos, y los resultados de los controles bacteriológicos que aseguren que se ha mantenido la calidad bacteriológica del agua y niveles adecuados de Cloro Residual libre en toda la red”.

Que en la respuesta de Aguas Argentinas S.A. a dicha nota se reconoce, con fecha 8 de mayo de 2002, la presencia de valores de turbiedad “durante los primeros meses del año y en particular desde fines del mes de enero”, para luego agregar que “corresponde destacar sin embargo, que tanto la calidad bacteriológica como el contenido de cloro libre a la salida de los establecimientos potabilizadores y de las estaciones elevadoras han sido satisfactorios, manteniendo una elevada conformidad”.

Que el completo informe técnico de la GERENCIA DE CALIDAD DEL SERVICIO obrante a fs. 106/113 concluye en el sentido de que “en las inspecciones realizadas se han detectado valores anómalos de turbiedad de salida de las plantas potabilizadoras, sobre todo en el período febrero-abril del año 2002”, y sigue diciendo que ello “fue constatado por el Auditor Técnico de la Concesión y certificado a través del informe de Auditoría Nº 82 realizada el 17 de Julio de 2002, observando que hubo un aumento de la turbiedad del agua de la salida en los meses de febrero, marzo y abril”.

Que de dicho informe se desprende que la prestataria ha incurrido en un incumplimiento del Numeral 4.4.3 del Contrato de Concesión el cual establece que, ante cualquier anomalía de la calidad del agua, la prestataria deberá adoptar todas las medidas necesarias para rectificar la situación y normalizarla lo antes posible, obligación que evidentemente no cumplió si se tiene en cuenta que desde el inicio del episodio de turbiedad durante el mes de febrero de 2002, la situación recién se normalizó durante el mes de mayo de ese mismo año, es decir tres meses después.

Que el Directorio en su reunión del 10.04.03 dio por iniciado el proceso sancionatorio del Numeral 13.6 del Contrato de Concesión y que a través de la Nota ETOSS Nº 16.968 se intimó a la Concesionaria a efectuar descargo por haberla considerado incumplida en su obligación de rectificar las anomalías en la calidad del agua lo antes posible, tal como lo establece el Numeral 4.4.3 del Contrato de Concesión.

Que oportunamente se notificó lo dispuesto a la Concesionaria, presentando la misma el descargo correspondiente mediante Nota ENT Nº 50.591/03.

Que allí la prestataria reconoce la presencia de “turbiedad” durante el período en cuestión, argumentado que ello tiene justificación debido a la existencia de una conjunción de diversos factores que refieren a la provisión de insumos, a la calidad de agua cruda, a obras en plantas y a cortes de energía, todos los cuales fueron explicitados en su anterior presentación efectuada en los obrados mediante Nota ENT Nº 38.249/02.

Que al respecto, merece señalarse que esta lista de factores que podrían haber alterado los parámetros eran fácilmente advertibles por la prestataria desde el comienzo de los mismos o en su desarrollo y sin embargo, frente a los hechos por ella descriptos y por cierto conocidos, no actuó

informando al Ente acerca de los mismos y de su incidencia en la calidad del agua que emigraba de las Plantas.

Que en lo que refiere a los insumos químicos, el Auditor Técnico ha informado que el Concesionario dispone de una organización adecuada para la gestión de los mismos, correspondiendo señalar al respecto que los Establecimientos Gral. San Martín y Gral. Belgrano cuentan con una capacidad de almacenaje de stock equivalente a un mes de operación.

Que en lo que hace a la calidad del agua cruda, merece tenerse presente el Numeral 4.4.1 del Contrato de Concesión que, justamente, bajo el título de Agua Cruda, dice: "El Concesionario debe tomar las medidas necesarias para que el agua cruda que entra en las plantas de tratamientos o la que bombea las perforaciones subterráneas sea de claridad aceptable a los efectos de ser sometidas a los tratamientos de potabilización correspondientes . ... El Concesionario debe informar al Ente Regulador sobre las desviaciones substanciales de la calidad del agua cruda".

Que empero lo allí dispuesto, no se cuenta en el Organismo con notificación alguna de parte de la Concesionaria sobre desviaciones substanciales de la calidad del agua cruda que alerten sobre posibles inconvenientes en la tratabilidad del agua que puedan ocasionar desviaciones en la calidad del agua potabilizada.

Que es de caso mencionar que el artículo 42 inciso b) párrafo 3° del Marco Regulatorio (Decreto PEN Nº 999/92) establece que: "en caso de producirse una falla en la calidad por encima de los límites tolerables, el Concesionario deberá informar al Ente Regulador de inmediato, describiendo las causas, indicando las medidas y proponiendo las acciones que llevará a cabo para restablecer la calidad del agua".

Que las anomalías que se tratan en esta actuación fueron detectadas por personal de este Organismo en inspecciones realizadas los días 21 y 28 de febrero de 2002, sin contar con previa información de la concedida acerca de su existencia, ni de problemas como los mencionados, ni de anomalías en la calidad del líquido.

Que la GERENCIA DE CALIDAD DEL SERVICIO de este Organismo ha señalado que la turbiedad del agua constituye un parámetro operativo relevante de las condiciones y acciones destinadas a asegurar la calidad del agua, entre ellas los procesos de tratamiento, ya que los microorganismos pueden sobrepasar las barreras de tratamiento si estas no son efectivas en la remoción de partículas que constituyen la turbiedad, dado que los riesgos asociados a las altas turbiedades son esencialmente microbiológicos.

Que por lo tanto, en los casos de desvíos significativos de la turbiedad, es necesario demostrar que no se ha deteriorado la calidad microbiológica del agua, razón por la cual proceden los inmediatos estudios sobre el líquido con turbiedad.

Que sobre este aspecto, la GERENCIA DE CALIDAD DEL SERVICIO informa que surge de los antecedentes que la Concesionaria ha realizado no sólo los controles bacteriológicos exigidos, sino también estudios de presencia de enteroparásitos y virus en el agua tratada y comprobaciones de la eficiencia de la remoción de los mismos, con resultados favorables en todos los casos, lo cual es considerado como un hecho que amerita tenerse en cuenta en la presente resolución.

Que en virtud del principio de la responsabilidad objetiva sobre la que se basa el Contrato de Concesión, en especial conforme las modificaciones vigentes (Numeral 13.5.4) y en función de la evaluación de las pautas interpretativas (Numeral 13.7), y considerando inaceptable las disculpas ensayadas como eximentes de responsabilidad, corresponde analizar el aspecto sancionatorio de la cuestión en debate, atento la violación por parte de la prestataria a las normas contenidas en el Numeral 4.4.3 del Contrato de Concesión y en el artículo 42 inciso b) párrafo 3° del Marco Regulatorio (Decreto PEN Nº 999/92).

Que en función de encuadrar la conducta puesta de manifiesto por la Concesionaria en la instancia dentro del marco del Capítulo XIII del Contrato de Concesión, y dado el incumplimiento de la norma precitada, se entiende apropiado aplicar una sanción pecuniaria que se establece, dentro del rango del Numeral 13.10.4 del Contrato de Concesión, tal como le fuera informado a la concedida al momento de la apertura del proceso, atento considerarse que por las características del incumplimiento le es aplicable la causal de sanción del último supuesto de ese Numeral.

Que en orden a lo manifestado por la prestataria en el punto II de su descargo, corresponde indicar que ya este Organismo al dictar la resolución objetada desarrolló la cuestión relativa a la imposibilidad de aplicar la parte pertinente del Numeral 13.10.10 del Contrato de Concesión cuando señaló que lo argumentado por la Concesionaria en cuanto a la forma de interpretarse dicha norma del Contrato de Concesión en nada modifica el criterio ya expresado por este Organismo en cuanto ha venido sosteniendo que la necesidad de la intimación previa se halla prevista para los casos en que ello es posible por la situación fáctica, cayendo su aplicación cuando los hechos generadores del incumplimiento contractual del que se trate han cesado antes de la apertura del procedimiento sancionatorio, ya que incluso en algunos casos puede haber cesado el incumplimiento aún antes de que este Ente tome conocimiento de lo acontecido.

Que siguiendo con el lineamiento señalado corresponde evaluar los extremos del Numeral 13.10.4 del Contrato de Concesión según texto de la modificación efectuada por la Resolución Nº 601/99 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE (B.O. 05.08.99), y atento tenerse presente el grado de afectación al interés público y la diligencia puesta de manifiesto en orden a la respuesta que al Ente fuera producida por la prestataria mediante la Nota ENT Nº 38.249/02, se entiende aconsejable fijar el monto de la multa dentro del mínimo de los extremos que allí se prevé, para lo cual se han tenido en cuenta las pautas interpretativas del Numeral 13.7 del mismo cuerpo legal, todo ello sin perjuicio de las variaciones que corresponden por aplicación de las Resoluciones ETOSS Nº 81/94, Nº 34/98, Nº 102/98 y el Acta Acuerdo del 09.01.01.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES ha oportunamente intervenido según las obligaciones que le compete.

Que el Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS, sobre la base de lo dispuesto por los artículos 17 incisos a) y o) y 24 inciso k) del Decreto PEN Nº 999/92 (Marco Regulatorio) se encuentra facultado para disponer la aplicación de la sanción arriba indicada.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE TRIPARTITO DE OBRAS
Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una sanción de MULTA por el monto de PESOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS ($ 13.446) según lo dispuesto en el Numeral 13.10.4 - último supuesto - del Contrato de Concesión como consecuencia de la infracción cometida durante los meses de febrero a mayo de 2002 al no cumplimentar debidamente con la normativa vigente contenida en el Numeral 4.4.3 del Contrato de Concesión y en el artículo 42 inciso b) párrafo 3° del Marco Regulatorio (Decreto PEN Nº 999/92), habiéndose evaluado el caso según las pautas interpretativas del Numeral 13.7, y con las variaciones que corresponden por aplicación de las Resoluciones ETOSS Nº 81/94, Nº 34/98, Nº 102/98 y el Acta Acuerdo del 09.01.01.

ARTICULO 2° — Intímase a AGUAS ARGENTINAS S.A. a depositar en este Organismo y por donde corresponda, el importe de la multa impuesta en el artículo 1° dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente y bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de recursos (Numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión y Resolución ETOSS Nº 182/95). Los intereses, si correspondieren, se calcularán conforme al Numeral 11.8 del Contrato de Concesión.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese a AGUAS ARGENTINAS S.A. Tomen conocimiento las Gerencias y áreas del ETOSS y la COMISION DE USUARIOS DEL ETOSS. Comuníquese a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION, y a la COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese. — Dr. JORGE A. DELHON, Vice Presidente. — Lic. MIGUEL SAIEGH, Presidente. — Dr. CARLOS MARIA VILAS, Director. — Ing. MARTIN LASCANO, Director. — Lic. ROBERTO IGLESIAS, Director. — Ing. OSCAR N. BRONZINA, Director.

Aprobada por Acta de Directorio Nº 45/03

e. 17/11 Nº 432.160 v. 17/11/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY Nº 24.959
DECRETO Nº 1.386/01 - RESOLUCION GENERAL Nº 1.482

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRES, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
23-02951601-4	BARY ROSA MERCEDES MARIA	01.01.2002	30.06.2002
23-02951601-4	BARY ROSA MERCEDES MARIA	01.07.2003	31.12.2003
30-68301660-4	LA RANITA S.A.	02.11.2001	30.11.2002
30-52127027-2	AGROPECUARIA AGUARIBAY S.C.A.	02.11.2001	31.10.2002
30-62007168-0	JOSEFINA LAURENZ S.A.	02.11.2001	31.10.2002.

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 17/11 Nº 432.340 v. 17/11/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30500064478	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2921/2003	ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS S.A.
30500772324	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2910/2003	ASTRAZENECA S.A.
30500846301	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2915/2003	ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A.
30501177071	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2894/2003	BURGWARDT Y CIA. S.A.I.C.Y A.
30501317019	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2903/2003	SIDUS S.A.
30502085081	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2937/2003	EQUIMAC S.A.C.I.F. E I.
30506726804	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2898/2003	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.
30519368001	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2909/2003	LUNCHEON TICKETS S.A.
30536259194	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2896/2003	S.A. ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA
30546689979	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2984/2003	YPF S.A.
30577935935	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2916/2003	SONDA ARGENTINA S.A.
30598117094	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2902/2003	BIO SIDUS S.A.
30601002651	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2920/2003	ASHIRA S.A.
30696154348	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2956/2003	ECOHABITAT S.A.
33500426859	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2906/2003	ARTES GRAFICAS RIOPLATENSE S. A.
33500867979	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2926/2003	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S.A
33538766769	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2904/2003	IGARRETA S.A.C.I.
33701823929	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2900/2003	CASINO BUENOS AIRES S.A.

Cont. Púb. JUAN CARLOS SANTOS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 17/11 Nº 432.341 v. 17/11/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nro. 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20019042333	15	AGENCIA NRO 15	015/1029/2003	PEKERMAN OSCHER
20044071372	100	AGENCIA QUILMES	100/1134/2003	PESCE ROQUE ESTEBAN
20045559360	7	AGENCIA NRO 7	007/0978/2003	CESCHAN, ROQUE PEDRO
20051840632	100	AGENCIA NRO 100	100/1140/2003	CASTAÑARES RUBEN FERNANDO
20055881252	15	AGENCIA NRO 15	015/1026/2003	BENEDETTI ALFREDO ENRIQUE
20103636966	14	AGENCIA NRO 14	014/0307/2003	LAVERGNE JORGE LUIS
20105182369	15	AGENCIA NRO 15	015/1035/2003	PELOSI JORGE OMAR
20110973080	4	AGENCIA NRO 4	004/1411/2003	LA GRUTTA JULIO JUAN
20119246351	14	AGENCIA NRO 14	014/0303/2003	GONZALEZ JOSE LUIS
20121519462	5	AGENCIA NRO 5	005/2719/2003	ZABALA CARLOS ALBERTO
20123697155	50	AGENCIA NRO 50	050/1811/2003	GALLINA OSVALDO RODOLFO
20132227536	4	AGENCIA NRO 4	004/1404/2003	MORALES FERNANDO CLAUDIO
20140117715	47	AGENCIA NRO 47	047/1261/2003	FIORINO LUCIO MARCIO

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20143211755	16	AGENCIA NRO 16	016/2016/2003	BUCCI OSVALDO DOMINGO
20143638430	9	AGENCIA NRO 9	009/0813/2003	DEVOTO, ANIBAL MARCELO
20147786787	15	AGENCIA NRO 15	015/1034/2003	COLELLO DANIEL HORACIO
20149156195	16	AGENCIA NRO 16	016/2021/2003	LAMPASONA JOSE ANTONIO
20152879254	100	AGENCIA NRO 100	100/1133/2003	CITATI MARIO
20208915720	14	AGENCIA NRO 14	014/0306/2003	NUNEZ GUSTAVO ANTONIO
20209957834	41	AGENCIA NRO 41	041/1063/2003	PEREZ WALTER LEONARDO
20219897619	16	AGENCIA NRO 16	016/2015/2003	ACHILLES GUSTAVO MAURICIO
20228847284	100	AGENCIA NRO 100	100/1142/2003	MUÑOZ PABLO RAMON
20238814163	16	AGENCIA NRO 16	016/2022/2003	LUJAN HERNAN FEDERICO
20932893895	4	AGENCIA NRO 4	004/1356/2003	GROSSO PASCUAL
20934670710	16	AGENCIA NRO 16	016/2014/2003	STABILE CARMELO
23014976639	66	AGENCIA NRO 66	066/0569/2003	GARCIA FRANCISCO
23051543459	100	AGENCIA NRO 100	100/1141/2003	MOAR HUMBERTO
23203961464	16	AGENCIA NRO 16	016/2025/2003	PAN ALEJANDRA FABIANA
23938734089	12	AGENCIA NRO 12	012/1225/2003	SOFIA SALVADOR JUAN
27016472560	66	AGENCIA NRO 66	066/0570/2003	CHATARD DALICIA
27019615214	16	AGENCIA NRO 16	016/2013/2003	SARDAS PERLA GLADYS
27033302717	66	AGENCIA NRO 66	066/0571/2003	CHATARD LETICIA ERME
27032515180	41	AGENCIA NRO 41	041/1064/2003	TUERO INES
27042657897	16	AGENCIA NRO 16	016/2020/2003	TUERO MARIA ENCARNACION
27109397720	4	AGENCIA NRO 4	004/1405/2003	MORALES GRACIELA CELIA
27134434452	16	AGENCIA NRO 16	016/2017/2003	DEL MARMOL ROSA SANDRA
27146959038	12	AGENCIA NRO 12	012/1232/2003	FERNANDEZ YUDITH CLAUDIA
27167488485	100	AGENCIA NRO 100	100/1143/2003	BIANCHI EMILIA
27936136937	14	AGENCIA NRO 14	014/0304/2003	TENUTA GILDA
30501145315	9	AGENCIA NRO 9	009/0811/2003	INSTITUTO BIOLOGICO ARGENTINO S,A,I,C,
30504912899	12	AGENCIA NRO 12	012/1233/2003	CLEANOSOL ARGENTINA S.A.COM. IND. FIN. E INMOB.
30515941300	9	AGENCIA NRO 9	009/0812/2003	FRANKLIN CONSULTORA S.A.
30520282528	16	AGENCIA NRO 16	016/2018/2003	LESKO SACIFIA
30520292000	50	AGENCIA NRO 50	050/1824/2003	MANTELECTRIC ICI S.A.
30520628696	12	AGENCIA NRO 12	012/1229/2003	DAKOBRA S.A.C.I.F.I.A.A.
30521270272	51	AGENCIA NRO 51	051/0858/2003	AGROPECUARIA AGUARIBAY S.C.A.
30522499230	49	AGENCIA NRO 49	049/1145/2003	RENCH S.A.
30530270811	66	AGENCIA NRO 66	066/0568/2003	CHATARD NEYRA Y CIA SCA
30539665282	15	AGENCIA NRO 15	015/1036/2003	LINKOLAN SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
30541705550	11	AGENCIA NRO 11	011/1097/2003	ORTOPEDIA ALEMANA S.A.
30546335484	6	AGENCIA NRO 6	006/1361/2003	TRANSPORTE 68 SRL
30548692225	5	AGENCIA NRO 5	005/2733/2003	INDUS. GRAFICAS DI BLASIO SRL
30548917715	63	AGENCIA NRO 63	063/0787/2003	ZOLODA SA
30552982815	15	AGENCIA NRO 15	015/1032/2003	MOSAICOS ROSSI HNOS S R L
30554258693	15	AGENCIA NRO 15	015/1031/2003	PROPATO HNOS S A
30556967713	43	AGENCIA NRO 43	043/2041/2003	COMPAÑIA DE SERVICIOS MARTIN FIERRO SRL
30557990980	7	AGENCIA NRO 7	007/0980/2003	BACIGALUPPI HNOS. S.A.
30561104723	12	AGENCIA NRO 12	012/1230/2003	EKIPOS S.R.L.
30574161424	68	AGENCIA NRO 68	068/0157/2003	WORLD COURIER S.A.
30580166861	2	AGENCIA NRO 2	002/0398/2003	SARSY S.A. CONSULTORES
30580510058	1	AGENCIA NRO 1	001/1527/2003	SENTRA SOCIEDAD ANONIMA
30581085105	1	AGENCIA NRO 1	001/1529/2003	TEAMBRILL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30582936346	15	AGENCIA NRO 15	015/1033/2003	INGENIERO JOSE MARIA CASAS SRL
30583195013	15	AGENCIA NRO 15	015/1027/2003	MECALUX ARGENTINA S A
30586524131	6	AGENCIA NRO 6	006/1360/2003	SOCIEDAD ANONIMA SEMAPI
30586688703	10	AGENCIA NRO 10	010/1697/2003	CONSIST TELEINFORMATICA S.A.
30590407271	7	AGENCIA NRO 7	007/0979/2003	CIENTIST S.A.
30590827890	8	AGENCIA NRO 8	008/2522/2003	DIARIOS Y NOTICIAS S.A.
30591126594	5	AGENCIA NRO 5	005/2731/2003	TRANSP. AUTOMOTOR PLAZA SACI
30599438730	11	AGENCIA NRO 11	011/1098/2003	PLUS DENTAL S.A.
30599862109	16	AGENCIA NRO 16	016/2023/2003	ALFREDO IGNACIO CORRAL S.A.
30603962113	13	AGENCIA NRO 13	013/0554/2003	RUNCO SA
30605438462	13	AGENCIA NRO 13	013/0555/2003	CASELLA S.A.
30607269609	2	AGENCIA NRO 2	002/0423/2003	CARDARELLI Y DE CUNTO S.R.L.
30608125201	2	AGENCIA NRO 2	002/0427/2003	CASA MACCHI S.A.
30613327556	12	AGENCIA NRO 12	012/1227/2003	FEMYP S.R.L.
30614642560	5	AGENCIA NRO 5	005/2736/2003	URSUB SA
30615767006	9	AGENCIA NRO 9	009/0814/2003	D.T.E. S.A.
30616085464	68	AGENCIA NRO 68	068/0156/2003	G N C GALILEO S.A.
30617700898	7	AGENCIA NRO 7	007/0981/2003	DISTRIPAPER S.A.
30625913000	50	AGENCIA NRO 50	050/1830/2003	CORPOMEDICA S.A.
30630268830	5	AGENCIA NRO 5	005/2728/2003	DEOBAL SA
30637175706	4	AGENCIA NRO 4	004/1416/2003	MELENZANE S A
30637850144	2	AGENCIA NRO 2	002/0425/2003	OPEN TRADE S.A.
30640997032	15	AGENCIA NRO 15	015/1028/2003	FENCAR S A
30642342874	4	AGENCIA NRO 4	004/1397/2003	RANDAZZO S A
30643097121	10	AGENCIA NRO 10	010/1698/2003	GEMINIS COMPUTER S.A.
30644973472	4	AGENCIA NRO 4	004/1412/2003	NODOS S A
30646743199	50	AGENCIA NRO 50	050/1825/2003	SEGUVIP ARGENTINA S.R.L.
30651443101	51	AGENCIA NRO 51	051/0861/2003	HITACHI DATA SYSTEMS SA
30654938632	8	AGENCIA NRO 8	008/2515/2003	TOMOGRAFIA DE HORMIGON ARM.SA
30655189730	16	AGENCIA NRO 16	016/2024/2003	DELTACOM S.A.
30655620008	8	AGENCIA NRO 8	008/2484/2003	EDITORIAL CINCEL ARGENTINA SA
30656112456	8	AGENCIA NRO 8	008/2521/2003	FEBICOM S.A.
30658344001	10	AGENCIA NRO 10	010/1696/2003	MARTIN Y CIA S..A
30658680478	50	AGENCIA NRO 50	050/1823/2003	PRESTACIONES INTEGRALES S.R.L.
30659124161	41	AGENCIA NRO 41	041/1065/2003	PERCLES S A
30659276964	8	AGENCIA NRO 8	008/2447/2003	ESPASA S.A.
30661119590	1	AGENCIA NRO 1	001/1530/2003	CARTAS S R L
30661960066	11	AGENCIA NRO 11	011/1099/2003	SOUTH AMERICAN TOURS DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30676591423	1	AGENCIA NRO 1	001/1528/2003	A G E MEDICAL SA
30677262911	12	AGENCIA NRO 12	012/1228/2003	TRI ECO S.A.
30677857516	5	AGENCIA NRO 5	005/2738/2003	ENVIO POSTAL SA
30679636037	8	AGENCIA NRO 8	008/2530/2003	EULEN ARGENTINA S.A.
30679733148	8	AGENCIA NRO 8	008/2481/2003	EMPRELEC SRL
30680310374	47	AGENCIA NRO 47	047/1259/2003	ESEMPI SRL
30680609760	8	AGENCIA NRO 8	008/2505/2003	PINTURAS PLATAMAR SRL
30682663746	2	AGENCIA NRO 2	002/0419/2003	SISTEMAS MINDWARE S.R.L.
30684046116	43	AGENCIA NRO 43	043/2046/2003	AUTOMOVILES SAN JORGE S.A.
30685158341	51	AGENCIA NRO 51	051/0857/2003	CHUBB ARGENTINA DE SEGUROS
30686270366	8	AGENCIA NRO 8	008/2486/2003	GENESIS WORLDWIDE COURIER SRL
30687300641	51	AGENCIA NRO 51	051/0859/2003	URBASER SA SUC ARGENTINA
30690082019	14	AGENCIA NRO 14	014/0305/2003	LUROVY S A
30690391917	41	AGENCIA NRO 41	041/1066/2003	BIOSCIENCE SRL
30690609688	41	AGENCIA NRO 41	041/1067/2003	POWER TRADE SRL
30691164329	11	AGENCIA NRO 11	011/1100/2003	TECNO SUPPLY S.A.
30691224488	2	AGENCIA NRO 2	002/0418/2003	MINEAR S.A.
30691289415	9	AGENCIA NRO 9	009/0810/2003	VANDYCA S.R.L.
30691699621	2	AGENCIA NRO 2	002/0420/2003	AESI & S S.A.
30693290925	5	AGENCIA NRO 5	005/2739/2003	ARGENTINAIR SA
30693774353	51	AGENCIA NRO 51	051/0856/2003	HARZA ENGINEERING COMPANY INTERNATIONAL L P
30693791657	8	AGENCIA NRO 8	008/2425/2003	NETIZEN S.A.
30694204054	12	AGENCIA NRO 12	012/1226/2003	COMUNICACION DINAMICA S.A.
30694789923	1	AGENCIA NRO 1	001/1531/2003	DELI FOOD SA
30696298951	15	AGENCIA NRO 15	015/1030/2003	ELECTROMECANICA KOLOCSAR S A
30699333634	6	AGENCIA NRO 6	006/1356/2003	CONSARG SA
30699653795	5	AGENCIA NRO 5	005/2740/2003	GREEN MED SRL
30700501368	66	AGENCIA NRO 66	066/0567/2003	NATURIS SA
30700940957	5	AGENCIA NRO 5	005/2732/2003	UPS DE ARGENTINA SA
30707036288	4	AGENCIA NRO 4	004/1401/2003	PODIUM SA
30707043489	47	AGENCIA NRO 47	047/1190/2003	TOMIO INGENIERIA SA
30707285377	49	AGENCIA NRO 49	049/1139/2003	CONTROL AND SECURITY IN THE WORLD S.A.
30707329684	5	AGENCIA NRO 5	005/2748/2003	DUQUE SEGURIDAD SA
30707462724	50	AGENCIA NRO 50	050/1818/2003	ITEC S.A.
30707476377	6	AGENCIA NRO 6	006/1358/2003	TGA SOCIEDAD ANONIMA
30707499520	8	AGENCIA NRO 8	008/2439/2003	AMERICANTEC SRL
30707596356	50	AGENCIA NRO 50	050/1809/2003	IMPLANTO ARGENTINA S.A.
30707682082	10	AGENCIA NRO 10	010/1699/2003	GOLDMAN AURA S.A
30707752285	49	AGENCIA NRO 49	049/1142/2003	ACCUSYS TECHNOLOGY S.A.
30707871012	11	AGENCIA NRO 11	011/1101/2003	AMASIS S.A.
30707884831	43	AGENCIA NRO 43	043/2038/2003	NOTEPAD S.R.L.
30708032626	50	AGENCIA NRO 50	050/1834/2003	ALTA TECNOLOGIA ALIMENTARIA S.A.
30708037369	66	AGENCIA NRO 66	066/0556/2003	PENTRE SA
30708151838	5	AGENCIA NRO 5	005/2709/2003	IALPAN SOCIEDAD COLECTIVA
30708154349	11	AGENCIA NRO 11	011/1102/2003	RIVA S.A. TECMA S.R.L. U.T.E.
30708170840	11	AGENCIA NRO 11	011/1103/2003	ATEC AERONAUTICS Y TECHNOL SA
30708214066	5	AGENCIA NRO 5	005/2722/2003	OLIGRA SA
30708236485	11	AGENCIA NRO 11	011/1126/2003	SOLUCIONES MAXILOFACIALES SA
30708286431	5	AGENCIA NRO 5	005/2730/2003	ROWING MAIL & COURIER SA
30708302194	41	AGENCIA NRO 41	041/1068/2003	PRO VAB SA
30708367385	12	AGENCIA NRO 12	012/1231/2003	BS.AS.SERVICIOS S.R.L.
33568280879	2	AGENCIA NRO 2	002/0426/2003	APELTRA S.A.
33682115659	6	AGENCIA NRO 6	006/1362/2003	PRIMA SA
33682408559	50	AGENCIA NRO 50	050/1832/2003	METAL IMPLANTS S.R.L.
33682755879	47	AGENCIA NRO 47	047/1264/2003	CARLOS DEL SANTO SRL
33687324809	51	AGENCIA NRO 51	051/0860/2003	HUNTER SECURITY S.A.
33702173359	6	AGENCIA NRO 6	006/1357/2003	UTILERIA MBJ SA
33707847609	16	AGENCIA NRO 16	016/2019/2003	THE CLEAN GARDEN S.R.L.
33708048149	8	AGENCIA NRO 8	008/2514/2003	BALDOMA COURIER S.R.L
33708048629	11	AGENCIA NRO 11	011/1127/2003	SIDIF S.A.
33708384599	6	AGENCIA NRO 6	006/1359/2003	EMSADE SA
33708511019	50	AGENCIA NRO 50	050/1826/2003	SIGLO XXI LIMPIEZA S.A.

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 17/11 Nº 432.342 v. 17/11/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20041621630	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0047/2003	BUSTAMANTE ERNESTO RODOLFO
20042465187	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0300/2003	PIPAN FERNANDO ANTONIO
20048847375	108	DISTRITO CAÑUELAS	108/0101/2003	LARRAMENDY HECTOR E.
20054929626	111	DISTRITO CORONEL SUAREZ	111/0014/2003	CASQUERO RUBEN CELESTINO
20068762775	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0210/2003	TINELLI, JUAN
20076566764	126	AGENCIA LUJAN	126/0223/2003	MOSCA ABEL ANGEL
20076890553	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0391/2003	CASTILLO VICTOR ALBERTO
20100457491	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0492/2003	MORALES ANTONIO EDUARDO
20103471290	433	DISTRITO TRELEW	433/0119/2003	VIRGILI EMILIO
20105900334	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0355/2003	NAVARRO LUCAS MARTIN
20113412667	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0801/2003	FIGUERAS GUSTAVO LUIS
20113548585	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1153/2003	DE GIOVANNI ESTEBAN DANIEL A.
20119197288	851	DISTRITO CAÑADA DE GOMEZ	851/0071/2003	BERTO, LUIS MARIA
20124378878	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1194/2003	NABTE JACOBO ANTONIO
20131981008	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0414/2003	SPINELLI, PEDRO EDUARDO
20148694339	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0843/2003	SACZUK BASILIO
20162489799	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0352/2003	CANTO MARCELO
20172442197	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0213/2003	VIT, GUSTAVO JOSE
20181336936	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0297/2003	CANTEROS RICARDO DIMAS
20183773608	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1121/2003	GARAVAGLIA, ROLANDO OSCAR
20203196157	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1155/2003	GOLJANEK RICARDO FRANCISCO
20203303956	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0354/2003	FERREYRA GUILLERMO ERNESTO
20209406595	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0298/2003	ACEVEDO RAMON ALFREDO
20214504279	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0808/2003	RODECKER MIGUEL MARIO
20227371561	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0412/2003	RIGONI, JORGE DANIEL
20249880311	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0267/2003	FRANCESCHETTI ANTONIO MARCOS
20260385659	135	DISTRITO PILAR	135/0066/2003	ROY HECTOR ADRIAN
23117232409	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1189/2003	GARCIA DE HOYOS JOSE LUIS
23224750064	142	DISTRITO TRES ARROYOS	142/0042/2003	ROLDAN, JUANA MARIELA
24280127988	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0139/2003	DELALOYE, NOELIA JUDIT
27039287655	112	DISTRITO CHACABUCO	112/0064/2003	SIXTO ELIDA ESTHER
27047279009	135	DISTRITO PILAR	135/0067/2003	PAGES DINA NELIDA
27056327032	128	AGENCIA SEDE MERCEDES	128/0112/2003	FLOTO, MARIA MARGARITA
27124442414	144	AGENCIA ZARATE	144/0177/2003	DA COSTA ANA MARIA
27162230250	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0735/2003	AREVALO LAURA ELSA BEATRIZ
27201893092	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0415/2003	BEARZI, ANDREA ROSANA
27220299029	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0709/2003	CORINALDESI, CINTIA ANDREA
27222151754	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1190/2003	RODRIGUEZ MARIA LAURA
27264645382	144	AGENCIA ZARATE	144/0176/2003	SANCHEZ SUSANA BEATRIZ
30517874910	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0214/2003	LA AGRICOLA S.A.

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30531564843	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0955/2003	ORTIZ Y ORTEGA S.A.
30546262010	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0211/2003	CAYETANO CARUSO S.A.
30546430754	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0493/2003	EL PORVENIR S R L
30550009184	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0356/2003	EXPRESO MARPLATENSE S.R.L
30550035665	110	DISTRITO CORONEL PRINGLES	110/0016/2003	SODAGO SOCIEDAD COLECTIVA
30550762109	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0434/2003	AUTOTRANSPORTE SAN JUAN SACIFA
30563941312	721	AGENCIA GRAL. ROCA	721/0212/2003	EMP.TRANSP.PASAJEROS KO KO SRL
30565410942	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0805/2003	PENTA SOC ANON INDUST Y CCIAL
30567493756	134	AGENCIA PERGAMINO	134/0118/2003	T.A. CALUCH S.A.
30572771926	633	DISTRITO SAN RAFAEL	633/0087/2003	E.DE T.I.A.BUTTINI Y HNOS.SRL
30584374817	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0840/2003	ECOM CHACO SA
30584496629	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0847/2003	PANAL CONSTRUCCIONES SRL
30585159545	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0136/2003	ING.TOSTICARELLI Y ASOC.SA CON
30590330155	722	DISTRITO VIEDMA	722/0083/2003	EMPRESA CEFERINO SA
30601466704	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0956/2003	SIGMA S.A.
30604669940	751	AGENCIA SALTA	751/0201/2003	MERPE S.R.L
30606141579	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0286/2003	INST.PRIV.DE RADIOTERAPIA SA
30606590950	551	AGENCIA JUJUY	551/0023/2003	IRMI SOCIEDAD ANONIMA
30614126996	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0214/2003	CIS S.A.
30617625039	433	DISTRITO TRELEW	433/0120/2003	ING.Y PROY. ELECTROM. SRL
30624387429	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1195/2003	PEDRO R.FERNANDEZ LAURA I.C.SH
30626484642	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0193/2003	EMPRESA DE ING.Y ARQUITEC. SRL
30629552762	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0301/2003	ACOM SOC. ANONIMA
30631866952	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0209/2003	CAPSA CONSTRUCC.CIVILES S.R.L.
30641257873	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0212/2003	EMP.DE VIAJ.Y TUR.VICTORIA SRL
30652611989	434	DISTRITO PUERTO MADRYN	434/0026/2003	SEP S.R.L.
30654429576	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0135/2003	VIAJES SAN MIGUEL S.R.L.
30655811776	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0806/2003	EL CHALERO SA
30657149442	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0736/2003	1887 S.A.
30657713305	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0459/2003	COMASA SA
30659276581	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0357/2003	CENTRO DE INV.PRIVADOS ARG. SA
30669428215	282	DISTRITO VILLA MARIA	282/0073/2003	COOP.DE TRAB.GERMAN ABDALA SER
30669654339	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0299/2003	KARSTEC S. A.
30672643860	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0460/2003	RED INGENIERIA SRL
30674589618	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0957/2003	ORG. DISTRIBUIDORA LITORAL SRL
30674942539	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0137/2003	CENT.INT.REHAB.Y ESCOL.S.R.L.
30676940118	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0213/2003	LA COLINA S.A.
30679584541	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0266/2003	TECNOPESCA SRL
30682467610	482	DISTRITO CONCORDIA	482/0154/2003	TARSA S.A.
30688121880	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0804/2003	WAIKIKIS SA
30691403900	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0733/2003	ROBUSTELLI HNOS. S.A.
30691952467	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0046/2003	CORREO SUR SRL
30695813712	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0265/2003	EDUARDO ROSSELLO Y RAMON OQUI
30695834833	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0800/2003	RAMARFE SA
30697592225	130	DISTRITO NECOCHEA	130/0046/2003	AMERCON S.A.
30698551972	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0212/2003	GALACTIC S.A.
30707122982	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0807/2003	OLIMPIA SUR SA
30707152490	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0353/2003	DOBRA CONSTRUC.Y SERV. S.R.L.
30707551735	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0802/2003	PROVEEDORA PATAGONICA SRL
30707590307	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0458/2003	CAMAJO SRL
30707637206	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0390/2003	CABILDO S.R.L.
30707830960	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0732/2003	DINATECH S.A.
30707837280	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0494/2003	IECSA S.A. ELECTROINGENIERIA S
30707854533	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0734/2003	SMAS SOCIEDAD ANONIMA
30708002050	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1183/2003	TECNO ALIMENTARIA S.R.L.
30708182652	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0809/2003	TALLERES BJ IRRAZABAL SA EN FO
33629783909	140	AGENCIA TANDIL	140/0846/2003	REDIMEC SRL
33667248219	140	AGENCIA TANDIL	140/0137/2003	SOC. DE BOMBEROS VOL. DE RAUCH
33685519289	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0138/2003	EQUI MED S.R.L.
33707323979	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0287/2003	MASTROVITI PEDRO J.Y ABRAHAM
33707366589	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0740/2003	FEDERACION PATRONAL SEGUROS SA
33708206259	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0215/2003	GESTION CUYO S.A.
33708259239	985	AGENCIA USHUAIA	985/0165/2003	SEINCO S.A.
34638952035	832	DISTRITO RIO GALLEGOS	832/0042/2003	UDEM S.R.L.

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 17/11 Nº 432.343 v. 17/11/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRESORES	
30517189924	CASA SILICARO S.C.A.	121	50 Nº 333	120002/0
30616275905	ASOCIADOS DON MARIO SA	112	RUTA 7 KM 208	111093/0
33503850929	MILLAN SA	631	ALVAREZ CONDARCO 740 LAS HERAS MENDOZA	630382/0
			IMPRENTAS	
20204087114	GIANNONE ALEJANDRO ARIEL	870	BV AVELLANEDA 2263 DPTO 1 2000 ROSARIO	869745/0
20220975046	GARAVANO PATRICIO GABRIEL	112	BME MITRE Y R FRANCO	111092/0
20244671625	BRITOS MARTIN ESTEBAN	482	BME. MITRE 132-CONCORDIA-ER-CP.3228	481029/0
20254814815	TREVISAN GUSTAVO DANIEL	482	P. STAMPA 2949-CHAJARI-ENTRE RIOS-CP3228	481028/0
20269585227	CAMPANELLA MAXIMILIANO	104	SAN MARTIN 781	103162/7
27011561751	LORENZO FLORA	140	ROQUE SAENZ PEÑA Nº 167 BENITO JUAREZ	139837/0
27292873722	MIOTTI CECILIA NOEMI	858	1 DE MAYO 2479-SAN JUSTO-SANTA FE	857277/1
30708232102	SENKAT SRL	921	PARANA Nº 56 SGO DEL ESTERO	920200/5
30708346868	ARTEGRAF DE LOS ANDES S.R.L.	702	TTE.CNEL.PEREZ Nº 150-SAN M.ANDES-NEUQUEN	701096/6
30708476591	IMPRESORES DEL SUR SRL	634	AV. ALVEAR OESTE 152 GRAL. ALVEAR / MZA	633010/3

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO.INSCR.
			IMPRENTAS	
20204919861	CARABAJAL PATRICIO	142	ALMIRANTE BROWN 231 - A.G.CHAVES	141012/1

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 17/11 Nº 432.344 v. 17/11/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. NRO 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO.INSCR.
			AUTOIMPRENTEROS	
30708480645	COOPERATIVA DE TRABAJO SUSOS LIMITADA	4	GORDILLO TIMOTEO 15 Piso:13 Dpto:a 1408 CAP. FED.	003028/3
			IMPRENTAS	
20083226103	ROMERO OSCAR ALFREDO	100	CALLE 53 Nº 6070 - HUDSON (1885)	099263/1
20161444252	FERREYRA JUAN JOSE	8	MEXICO 1702 CAP. FED.	007123/4
20167624775	GONZALEZ CARLOS ALEJANDRO	4	NAZARRE 5510 Piso:1 Dpto:a (1408) CAP FED	003029/3
20266917369	BERGA ARIEL OSCAR	15	ARIAS 260 (1672) VILLA LYNCH BS AS	014260/3
23161393169	CAMAÑO NORBERTO	12	MEJICO 230 P.B.(1870) AVELLANEDA	011282/8
30708209917	GRAFICOPY SA	15	PELLEGRINI 1988 (1650) SAN MARTIN BS AS	014259/0
30708511974	PERFORMA SRL	4	GARCIA DE COSSIO 7521 (1408) CAP FED	003030/3

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. NRO 100

			IMPRENTAS	
30663593028	CARAMES DIEGO GONZALO Y CARAMES JOSE ANTONIO	12	SAN MARTIN 2691 LANUS(1824)	052143/4

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 17/11 Nº 432.345 v. 17/11/2003

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución N° 715/2003

Bs. As., 12/11/2003

VISTO el Expediente del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T) N° 1279/00, la Ley N° 24.557, el Decreto N° 2662 de fecha 29 de diciembre de 1992, la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 215 de fecha 21 de julio de 1999, las Resoluciones S.R.T. N° 375 de fecha 15 de agosto de 2001 y N° 660 de fecha 16 de octubre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 35 de la LRT estableció que esta SUPERINTENDENCIA reviste el carácter de entidad autárquica en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL de la Nación, actualmente MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el inciso e) del apartado 1 del artículo 36 de la LRT dispone que entre las funciones encomendadas a esta SUPERINTENDENCIA se encuentran las de dictar su reglamento interno, administrar su patrimonio y determinar su estructura organizativa.

Que el Decreto N° 2662/92 estableció un régimen de aplicación por parte de la Administración Pública Nacional, a los efectos de homogeneizar los procesos de autorización para la adquisición de bienes y servicios; y de aprobación de los actos a través de los cuales se contrate o adquiera tales bienes y servicios.

Que la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 215/99 modificó el Decreto N° 2662/92, introduciendo cambios en lo que respecta a las facultades jerárquicas y los respectivos montos de autorizaciones y aprobaciones establecidos para cada nivel.

Que en virtud del artículo 10 del Decreto N° 2662/92 corresponde a las Entidades Descentralizadas establecer su régimen particular de autorizaciones y aprobaciones, adecuándolo a las pautas generales contenidas en dicho decreto y a la normativa legal o estatutaria aplicable en cada caso.

Que oportunamente, a través de la Resolución S.R.T. N° 375/01, este Organismo dispuso su régimen de autorización de los procesos de adquisición y contratación de bienes y servicios y la consiguiente aprobación de tales actos, fijando además el marco general de la normativa aplicable para realizar sus compras y contrataciones.

Que la Resolución S.R.T. N° 660/03 aprobó la Estructura Orgánica Funcional de esta SUPERINTENDENCIA, así como su correspondiente apertura por niveles funcionales, estableciéndose las distintas Responsabilidades y Acciones principales asignadas a las distintas unidades orgánicas del Organismo.

Que resulta necesario que el nuevo régimen a adoptarse en materia de autorización y aprobación de adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios, se halle en consonancia con la organización funcional de esta SUPERINTENDENCIA, previendo asimismo y a tal efecto, los diferentes niveles de responsabilidad de los funcionarios que ocupan los principales cargos de su planta.

Que resulta conveniente, en mérito a los antecedentes reseñados, disponer la modificación de las pautas establecidas oportunamente por la Resolución S.R.T. N° 375/01, a fin de adecuar el régimen a aplicar a la nueva estructura de esta Superintendencia.

Que la norma proyectada recepta tales requisitos y condiciones, orientándose a favorecer una mayor eficiencia en los procesos de autorización y aprobación de las adquisiciones y contrataciones que se lleven a cabo en este Organismo.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales de este Organismo ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 2662/92 y del apartado 1, inciso e) del artículo 36 de la LRT.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase los niveles determinados para autorizar los procesos de adquisición de bienes y servicios requeridos por esta SUPERINTENDENCIA; así como para aprobar los actos a través de los cuales se contraten o adquieran tales bienes y servicios, de conformidad con lo que resulta del Cuadro del Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución. Los mencionados niveles regirán a partir de la fecha de la presente. Las adquisiciones o contrataciones cuyos importes superasen los montos de aprobación y autorización consignados en el Anexo I, se regirán por las estipulaciones previstas en la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 215/99.

ARTICULO 2° — Dispónese que los procesos de adquisición y contratación de bienes y servicios que realice esta SUPERINTENDENCIA se adecuarán a los principios de la normativa general aplicable a los Organismos Descentralizados del Sector Público Nacional, y se ajustarán a las disposiciones reglamentarias y procedimientos que establezca este Organismo, en función de asegurar la transparencia, economía, eficiencia y eficacia de la gestión que a tal efecto se cumpla.

ARTICULO 3° — Determínase que respecto a lo previsto en artículo 3° del Decreto N° 2662/92 resultará de aplicación el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 4° — Derógase la Resolución SRT N° 375/01.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. HECTOR OSCAR VERON, Superintendente de Riesgos del Trabajo.

ANEXO I

MONTO	AUTORIZA	APRUEBA
Hasta $ 300	Jefe de Departamento o de Unidad	Subgerente
Hasta $ 5.000	Subgerente	Gerente General
Hasta $ 25.000	Gerente	Gerente General
Hasta $ 250.000	Gerente General	Gerente General
Hasta $ 500.000	Gerente General	Superintendente de Riesgos del Trabajo
Hasta $ 1.000.000	Superintendente de Riesgos del Trabajo	Superintendente de Riesgos del Trabajo

e. 17/11 N° 432.453 v. 17/11/2003



AVISOS OFICIALES Anteriores

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio a la empresa "GUZZO Y CIA S.A.", los términos de la Resolución CNC Nº 702/2002, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un (1) equipo marca FTL2011, serie Nº 3G310447, conector cable y micrófono marca YAESU, modelo MH25A8J, propiedad de la empresa "GUZZO Y CIA S.A", de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos-Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la empresa "GUZZO Y CIA S.A" a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente.

e. 14/11 Nº 432.027 v. 18/11/2003